



**PODER JUDICIAL DE SAN JUAN**  
**DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA**  
**DE LA CORTE DE JUSTICIA DE SAN JUAN**

**BOLETÍN INFORMATIVO N° 82**  
**DICIEMBRE 2023 / ENERO 2024 / FEBRERO 2024**  
**INTERACTIVO**

**LA PRESENTE EDICIÓN DE ESTE BOLETÍN CUENTA CON HIPERVÍNCULOS PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN CITADA.**

- ✓ **LEGISLACIÓN, JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA NACIONAL DESTACADAS**
- ✓ **EL SERVICIO DE BIBLIOTECA DIGITAL PROVIEW DE CONTENIDO JURÍDICO DISPONIBLE EN DICHO FORMATO EN LA WEB DEL PODER JUDICIAL EN EL SIGUIENTE LINK: [HTTPS://PROVIEW.THOMSONREUTERS.COM/LIBRARY.HTML?SPONSOR=BJSJ-2#/LIBRARY](https://proview.thomsonreuters.com/library.html?sponsor=BJSJ-2#/library)**
- ✓ **(LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA PROVINCIAL DISPONIBLES EN LA UADYJ)**

## LEGISLACIÓN NACIONAL

### DECRETOS NACIONALES (DEC. NAC.)

\* **DEC. NAC. 206/24.** Incrementaron los salarios de la Administración Pública Nacional. Homologaron el Acta Acuerdo del 29 de enero, reabierto el 19 de febrero, por las que se establece un incremento salarial de 12 % en las retribuciones de todo el personal permanente y no permanente.-

**BON** 29/02/2024

\* **DEC. NAC. 198/24.** Sustituyeron el Programa de Inclusión Laboral por el Programa Volver al Trabajo. Funcionará en el ámbito de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y tendrá por finalidad desarrollar y consolidar un nivel de competencias sociolaborales, además crean el Programa de Acompañamiento Social a fin de promover la inclusión social y la mejora de las condiciones de vida de los hogares con mayor grado de exclusión y vulnerabilidad social.-

**BON** 28/02/2024

\* **DEC. NAC. 196/24.** Sustituyeron una modificación en la Ley de Ministerios. Habiendo incurrido en un error material involuntario en el art. 3 del Decreto 195/2024, proceden efectuar su sustitución relativa a las atribuciones del Jefe de Gabinete de Ministros.-

**BON** 26/02/2024

\* **DEC. NAC. 197/24.** El Poder Ejecutivo Nacional fijó la apertura de las sesiones ordinarias. Señala las 21:00 horas del día 1 de marzo próximo para la apertura de las Sesiones del Congreso Nacional, correspondientes al año en curso.-

**BON** 27/02/2024

\* **DEC. NAC. 192/24.** Derogaron el Fondo de Fortalecimiento Fiscal de la provincia de Buenos Aires. Consideran que afectó los intereses generales de la Nación en su conjunto, privando al Estado Nacional de recursos necesarios para el ordenamiento de las cuentas públicas.-

**BON** 26/02/2024

\* **DEC. NAC. 193/24.** Redistribuyeron fondos del Impuesto País. La asignación específica del 30% se distribuirá: al Fondo de Integración Socio Urbana (FISU) para el financiamiento de obras de vivienda social: el 1 %; a obras de infraestructura económica el 94 %; al fomento del turismo nacional el 5 %.-

**BON** 26/02/2024

\* **DEC. NAC. 177/24.** El PEN otorgó una ayuda económica a jubilados y pensionados. El monto máximo es de \$ 70.000 para quienes perciban un monto menor o igual a \$ 134.445,30 y para los beneficiarios con haberes superiores la ayuda deberá alcanzar \$ 204.445,30, que se abonará en el mes de marzo no siendo susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.-

**BON** 23/02/2024

\* **DEC. NAC. 172/24.** Los Agentes del Seguro de Salud podrán celebrar convenios con los efectores del subsistema público. El eventual pago de las prestaciones por los efectores es responsabilidad de cada jurisdicción, lo que podrá implementarse a través de convenios que celebren con los distintos Agentes del Seguro de Salud.-

**BON** 21/02/2024

\* **DEC. NAC. 171/24.** Reglamentaron la desregulación de las Obras Sociales. Las empresas de medicina prepaga que pretendan ser elegibles para el ejercicio del derecho de la libre elección deberán inscribirse en un Registro, y cubrir, como mínimo, en sus planes de cobertura el Programa Médico Obligatorio y el Sistema de Prestaciones Básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las Personas con Discapacidad.-

**BON** 21/02/2024

\* **DEC. NAC. 167/24.** Mantienen la intervención del INADI. Extienden por un plazo de 180 días la intervención del Instituto, dispuesta por el Decreto 756/2011 y prorrogada en último término por el Decreto 15/2023.-

**BON** 21/02/2024

\* **RES. NAC. 14/24 - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.** Encomendaron los asuntos del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero. Las tareas estarán cargo del titular de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía incluyen la firma del despacho.-

**BON** 20/02/2024

\* **DEC. NAC. 134/24.** Se mantendrá un beneficio impositivo para los colegios privados. Prorrogaron la reducción de las contribuciones patronales para los establecimientos educativos no estatales.-

**BON** 15/02/2024

\* **DEC. NAC. 129/24.** Finalizaron la intervención de la Obra Social del Personal de Seguridad Comercial, Industrial e Investigaciones Privadas. Dieron por finalizada la intervención de la Obra Social del Personal de Seguridad Comercial, Industrial E Investigaciones Privadas O.S.P.S.I.P. (R.N.O.S. Nro. 1-1970-8), la que fuera dispuesta por el Decreto 264/21.-

**BON** 15/02/2024

\* **DEC. NAC. 117/24.** Disponen la intervención de sociedades de telecomunicaciones del Estado. La intervención de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO, de TÉLAM SOCIEDAD DEL ESTADO, de RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO y de CONTENIDOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO se dispone por el plazo de UN (1) año.-

**BON 05/02/2023**

\* **DEC. NAC. 110/24.** Establece las Secretarías Presidenciales que asistirán al Poder Ejecutivo Nacional en forma directa. Las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación serán atendidas por las Secretarías Presidenciales: General; Legal y Técnica; y de Prensa.

**BON 02/02/2024**

\* **DEC. NAC. 111/24.** Modifican el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada. Sustituye el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1º del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.-

**BON 02/02/2024**

\* **DEC. NAC. 107/24.** Establecen un cronograma para el incremento de los montos de impuestos a los combustibles. Incrementan los montos de los impuestos fijados en el primer párrafo del artículo 4, en el inciso d) del artículo 7, ambos del Capítulo I, y en el primer párrafo del artículo 11 del Capítulo II, todos ellos del Título III de la Ley 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que resulten de las actualizaciones correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres calendario del año 2023, en los términos del artículo 7 del Anexo del Decreto 501 del 31 de mayo de 2018, surtirán efectos para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil.-

**BON 01/02/2024**

\* **DEC. NAC. 90/24.** Incremento salarial para el personal permanente y no permanente de la Administración Pública Nacional. Homologan el Acta Acuerdo del 27 de diciembre de 2023, reabierto el 19 de enero de 2024, y sus Anexos I a XXIII de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, por las que se establece un incremento salarial de las retribuciones de todo el personal permanente y no permanente, comprendido en su ámbito de aplicación, que como ANEXOS (IF-2023-153734724-APN-DNRYRT#MT, IF-2024-06923171-APN-DNRYRT#MT, e IF-2024-08061064-APN-SSEPR#JGM).-

**BON 29/01/2024**

\* **DEC. NAC. 89/24.** Disponen la intervención del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM). La intervención del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), ente autárquico y descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, será por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

**BON 29/01/2024**

\* **DEC. NAC. 84/24.** Establecen las tasas y las bases imponible del Impuesto Interno. A los fines de la aplicación del gravamen previsto en el Capítulo IX del Título II de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley 24.674 y sus modificaciones, respecto de los bienes comprendidos en los incisos a), b) y d) del artículo 38 de dicha ley, se deja transitoriamente sin efecto el impuesto establecido en su artículo 39 para aquellas operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, sea

igual o inferior a pesos diecinueve millones ochocientos veintiséis mil ciento cincuenta y uno (\$19.826.151).-

**BON 25/01/2024**

\* **DEC. NAC. 81/24.** Ayuda económica previsional. Otorgan una ayuda económica previsional por un monto máximo de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$55.000), que se abonará en el mes de febrero de 2024.-

**BON 24/01/2024**

\* **DEC. NAC. 63/24.** Regulan la comercialización de especialidades farmacéuticas de venta libre fuera de las farmacias. Si bien el Decreto 70/23 procura autorizar la comercialización de especialidades farmacéuticas de venta libre fuera de las farmacias, dicha autorización no puede ser efectuada sin garantizar el cumplimiento de condiciones mínimas de seguridad sanitaria. Modifica Decreto 987 del 28 de abril de 2003; Reglamentación de la Ley 17.132, aprobada por el artículo 1 del Decreto 6216 del 30 de agosto de 1967; la Reglamentación de la Ley 17.565, aprobada por el artículo 1 del Decreto 7123 del 15 de noviembre de 1968; la Reglamentación de la Ley 17.565, aprobada por el artículo 1 del Decreto 7123 del 15 de noviembre de 1968. -

**BON 22/01/2024**

\* **DEC. NAC. 57/24.** Establecen prorrogar las Sesiones Extraordinarias del Honorable Congreso de la Nación. Prorrogan las Sesiones Extraordinarias del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, convocadas por Decreto 76 de fecha 22 de diciembre de 2023, hasta el 15 de febrero de 2024.-

**BON 22/01/2024**

\* **DEC. NAC. 55/24.** Declara el año 2024 como el Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad. Durante el año 2024 toda la documentación oficial de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, así como de los Entes autárquicos dependientes de esta deberá llevar la leyenda AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD.-

**BON 22/01/2024**

\* **DEC. NAC. 52/24.** Organigrama de Aplicación, Objetivos y ámbito jurisdiccional del Ministerio de Justicia. Modifica el Organigrama de Aplicación, los Objetivos y el ámbito jurisdiccional de actuación de los organismos desconcentrados y descentralizados del Ministerio de Justicia y la conformación organizativa del Ministerio de Infraestructura. Modificación Decreto 50/2019.-

**BON 16/01/2024**

\* **DEC. NAC. 33/24.** Aprueban el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada del Ministerio del Interior. Se modifica el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1 del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado VI, Ministerio del Interior.-

**BON 09/01/2024**

\* **DEC. NAC. 19/24.** Establecen los requisitos para la designación de autoridades de sociedades estatales y similares. La designación de directores o interventores de sociedades estatales, sociedades con participación estatal o cualquier otra forma empresaria donde el Estado, en uso de sus derechos de participación o representación, deba designar autoridades debe contar con la previa y expresa intervención de la SECRETARÍA DE EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.-

**BON** 05/01/2023

\* **DEC. NAC. 23/24.** Emiten una letra intransferible en DÓLARES ESTADOUNIDENSES. La emisión de la letra intransferible en DÓLARES ESTADOUNIDENSES a ser suscripta por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) es por un monto equivalente al valor efectivo de PESOS DOS BILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 2.930.083.821.399,48) - Incorpora cambios en la planilla anexa al artículo 37 de la Ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.-

**BON** 05/01/2024

\* **DEC. NAC. 10/24.** Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada para el Ministerio de Salud. Sustitúyese del Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1 del Decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado XVI, MINISTERIO DE SALUD. Decreto 50/2019. Modificación.-

**BON** 04/01/2024

\* **DEC. NAC. 14/24.** Determinan las Importaciones alcanzadas por el Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS). Modifican el Decreto N° 99/2019 determinando las importaciones alcanzadas por el impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS).-

**BON** 04/01/2024

\* **DEC. NAC. 8/24.** Transfieren organismos actuantes en la órbita del Ministerio de Justicia al Ministerio de Seguridad. Transfiérense las unidades organizativas, como así también los créditos presupuestarios, bienes y dotaciones vigentes, como así también el personal con sus respectivos cargos y niveles escalafonarios, situación de revista y suplementos vigentes a la fecha de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS, dependiente de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, a la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decreto 50/2019. Modificación.-

**BON** 03/01/2024

\* **DEC. NAC. 126/23.** Instruyen a la Sindicatura General de la Nación a que elabore un Informe de Entrega y Recepción. La Sindicatura General de la Nación, con la colaboración de las Unidades de Auditoría Interna de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8 de la Ley N 24.156, elaborará en el plazo de TREINTA (30) días hábiles un Informe de Entrega y Recepción con la información necesaria para establecer un corte por cambio de administración al 7 de diciembre de 2023, a nivel de cada Ministerio, Secretarías de la Presidencia de la Nación y Organismo Descentralizado o Ente Autárquico

dentro de la misma jurisdicción, de acuerdo a la estructura vigente a la fecha mencionada; y cualquier observación o valoración de la misma que considere relevante.-

**BON** 02/01/2024

\* **DEC. NAC. 116/23.** Otorgan una ayuda económica previsional. La ayuda económica previsional asciende a un monto máximo de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 55.000), que se abonará en el mes de enero de 2024.-

**BON** 02/01/2024

\* **DEC. NAC. 117/23.** Incrementan las Asignaciones sociales. Los incrementos son de un CIEN POR CIENTO (100 %) el monto de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, de la Asignación por Hijo con Discapacidad, como así también de la Asignación por Embarazo para Protección Social, establecido en el artículo 2 de la Resolución de la ANSESS 223/23. El monto de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, de la Asignación por Hijo con Discapacidad y de la Asignación por Embarazo para Protección Social estará sujeto a las actualizaciones previstas en la Ley 27.160.-

**BON** 02/01/2024

\* **DEC. NAC. 125/23.** Transfieren el Programa POTENCIAR TRABAJO. La transferencia será a partir del 1 de abril de 2024, a la totalidad de las y los titulares del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL - POTENCIAR TRABAJO creado por la Resolución del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL 121/20 y sus modificatorias, al PROGRAMA DE INCLUSIÓN LABORAL, en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

**BON** 02/01/2024

\* **DEC. NAC. 106/23.** Establecen Feriados con fines turísticos para 2024. Los días feriados con fines turísticos previstos en el artículo 7 de la Ley 27.399, para el año 2024 son 1 de abril, 21 de junio y 11 de octubre.-

**BON** 29/12/2023

\* **DEC. NAC. 86/23.** Transfieren el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales al ámbito del Ministerio de Capital Humano. Aprueban la estructura organizativa del Ministerio de Capital Humano y establecen los organismos desconcentrados y descentralizados que actuarán en su órbita, transfiriendo el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales y Casa Patria Grande Presidente Néstor Carlos Kirchner.-

**BON** 27/12/2023

\* **DEC. NAC. 87/23.** Modifican el Organigrama de Aplicación, los Objetivos y el ámbito jurisdiccional del Ministerio de Relaciones Exteriores. Por razones operativas suprimen la Agencia de Cooperación Internacional y Cascos Blancos, asignando sus Objetivos a las áreas centrales de la Jurisdicción y son suprimidos diversos cargos extraescalafonarios creados por los Decretos 227/22 y 881/22.-

**BON** 27/12/2023

\* **DEC. NAC. 88/23.** Prorrogan la Ley de Presupuesto. A partir del 1 de enero rigen, en virtud de lo establecido por el art. 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, las disposiciones de la Ley 27.701 de

Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, disponiendo la actualización de las pautas de las competencias para autorizar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos.-

**BON 27/12/2023**

\* **DEC. NAC. 89/23**. Suspenden la pauta publicitaria. Interrumpen por el plazo de 1 año, las campañas institucionales de publicidad y de comunicación con carácter oneroso que realice la Administración Central, exceptuando de la suspensión a los actos de publicidad oficial cuya obligatoriedad surja de la normativa vigente, así como a las campañas que resulten derivadas de casos de fuerza mayor o necesidades comunicacionales puntuales debidamente justificadas que pudieran sobrevenir.-

**BON 27/12/2023**

\* **DEC. NAC. 77/23**. Extienden la vigencia a las restricciones de designaciones de personal. Prorrogan la vigencia del Decreto 426/22, que dispuso restricciones a las designaciones de personal en las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incs. a) y c) del art. 8 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, hasta el 31 de marzo de 2024.-

**BON 26/12/2023**

\* **DEC. NAC. 84/23**. No se renovarán contrataciones de personal en la Administración Pública. Establece que las contrataciones del personal para la prestación de servicios efectuadas en el marco del art. 9 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, del Decreto 1109/2017 y de toda otra modalidad de contratación que concluya al 31 de diciembre, e iniciadas a partir del 1 de enero de 2023 en los organismos comprendidos en los incs. a) y c) del art. 8 de la Ley 24.156, no serán renovadas. Excepciones.-

**BON 26/12/2023**

\* **DEC. NAC. 76/23**. Convocatoria al Honorable Congreso de la Nación a Sesiones Extraordinarias. Se convoca al Honorable Congreso de la Nación a Sesiones Extraordinarias desde el 26 de diciembre de 2023 hasta el 31 de enero de 2024.-

**BON 26/12/2023**

\* **DEC. NAC. 72/23**. Profundizan los incentivos a la inversión nacional. Disponen un mecanismo de dación en pago mediante la entrega de ciertos bonos o títulos emitidos por el Banco Central de la República Argentina para la cancelación de obligaciones impositivas y aduaneras, exceptuando los Recursos de la Seguridad Social.-

**BON 22/12/2023**

\* **DEC. NAC. 73/23**. Aprueban la conformación organizativa del Ministerio de Infraestructura. Transfieren los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de la Secretaría de Integración Socio-Urbana, transferida por el Decreto 8/23 del Ministerio de Capital Humano al Ministerio de Infraestructura.-

**BON 22/12/2023**

\* **DEC. NAC. 70/23**. El PEN por Decreto de Necesidad y Urgencia establece las Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina. Declaran la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025, implementando un plan de desregulación de amplio alcance, a fin de facilitar la operatoria económica eliminando barreras y restricciones estatales que consideran impiden su normal desarrollo y su mayor inserción en el comercio mundial.-

**BON** 21/12/2023

\* **DEC. NAC. 45/23**. Adecuan la conformación organizativa de la Administración Pública Nacional a las modificaciones en la Ley de Ministerios. Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones y personal con sus respectivos niveles, situación de revista y suplementos vigentes a la fecha.-

**BON** 15/12/2023

\* **DEC. NAC. 29/23**. Profundizan los incentivos a la inversión nacional que estimulen la producción. Actualizan el impuesto PAIS que se le aplica a la compra de billetes y divisas en moneda extranjera para atesoramiento o sin destino específico; el cambio de divisas destinado al pago de determinadas operaciones con los sujetos residentes en el país cancelen mediante tarjeta de crédito, de compras, de débito u otros medios de pagos equivalentes y la adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de turismo y servicios de transporte de pasajeros con destino fuera del país.-

**BON** 13/12/2023

\* **DEC. NAC. 28/23**. Establecen medidas para incrementar la exportación. Determinan que el contravalor de la exportación de las prestaciones de servicios comprendidas en el incs. c) del apartado 2 del art. 10 del Código Aduanero y de la exportación de las mercaderías de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, incluidos los supuestos de prefinanciación y/o postfinanciación de exportaciones del exterior o un anticipo de liquidación, deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse, un 80 % a través del Mercado Libre de Cambios, debiendo el exportador, por el 20 % restante, concretar operaciones de compraventa con valores negociables adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local.-

**BON** 13/12/2023

\* **DEC. NAC. 12/23**. Limitan la prohibición de designaciones en virtud del vínculo de parentesco. Circunscriben la prohibición establecida mediante el Decreto 93/18 a aquellas designaciones o contrataciones que se efectúen en el marco de las Leyes 20.744 y 25.164 y del Decreto 1109/17, exceptuándose, de esta manera, los nombramientos que el Presidente de la Nación realiza en virtud de las facultades que le son conferidas por la Constitución Nacional.-

**BON** 11/12/2023

\* **DEC. NAC. 736/23**. Otorgan a CADRA la legitimación exclusiva judicial y administrativa de la defensa de derechos de autor. Confieren al Centro de Administración de Derechos Reprográficos Asociación Civil la legitimación exclusiva judicial y administrativa dentro del

territorio nacional para la defensa de los derechos intelectuales de los autores y las autoras, sus herederos/as y los editores y las editoras de obras literarias y científicas por los derechos de reproducción reprográfica analógica parcial, parcial o total en caso de la reproducción digital o de cualquier otro tipo.-

**BON** 09/12/2023

\* **DEC. NAC. 735/23.** Modifican los objetivos y estructura organizativa de la Secretaría General de la Presidencia. Por razones operativas de gobierno efectúan modificaciones en los Objetivos de la Casa Militar de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, como así también en la estructura organizativa de la citada Secretaría. Incorpora un cambio en las funciones del sistema de custodia y de la Casa Militar, el organismo que está a cargo de la seguridad del Presidente. La prerrogativa se ampliará ahora a quienes hayan ejercido alguna vez la Presidencia y la Vicepresidencia, se desplacen dentro o fuera del país, y podrán utilizar este beneficio sin un tiempo límite para su aplicación.-

**BON** 09/12/2023

\* **DEC. NAC. 732/23.** Sustituyen la Reglamentación del Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales. Aprueban una nueva reglamentación de la Ley 27.364, sustituyendo la que oportunamente se aprobara por Decreto 1050/18.-

**BON** 08/12/2023

\* **DEC. NAC. 723/23.** Acuerdan garantizar el acceso a la salud en la provincia de Bs. As. Se aprueba el Convenio entre el Ministerio de Salud de la Nación, el Ministerio de Salud de la provincia de Bs. As. y la Municipalidad de la Matanza - Período Definitivo, suscripto el 22 de noviembre de 2023, en el que se encuentra integrado por el Estatuto del Ente Hospital Dr. René Favalaro Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad (SAMIC).-

**BON** 07/12/2023

\* **DEC. NAC. 668/23.** Modifican el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional. Precisan en el Decreto 1344/2007 la información y excepciones que deberán contener los proyectos de leyes de presupuesto en materia de contrataciones de obras o adquisiciones de bienes con incidencia en ejercicios futuros, la delegación de facultades y precisar o definir conceptos, entre otros.-

**BON** 05/12/2023

\* **DEC. NAC. 656/23.** Transfieren funciones al Ministerio del Interior. Modifican la Ley de Ministerios, transfiriendo funciones que oportunamente se incorporaron a las competencias de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación vinculadas a la organización de los comicios, la ejecución de la legislación electoral y el empadronamiento de los ciudadanos y las ciudadanas.-

**BON** 04/12/2023

\* **DEC. NAC. 667/23.** Readecuan áreas del Ministerio del Interior. Disponen la readecuación de los Objetivos de las áreas involucradas en la transferencia de funciones pasando la Dirección Nacional Electoral desde la órbita de la Subsecretaría de Asuntos Políticos de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación al ámbito de la Secretaría de Asuntos Políticos del Ministerio del Interior.-

**BON 04/12/2023**

\* **DEC. NAC. 650/23**. Confieren una suma fija para el personal de seguridad. Otorgan al personal con estado militar de gendarme, al personal con estado policial en actividad de la Prefectura, al personal en actividad de la Policía Federal Argentina, al personal con estado policial en actividad de la PSA y al personal en actividad de la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal, cuya retribución bruta aprobada al 30 de septiembre no supere la suma de 5,5 salarios mínimos vitales y móviles vigentes al mes de noviembre del año en curso, una suma fija, no remunerativa y no bonificable, excepcional, por única vez, y de percepción única por persona de \$ 70.000, a abonarse con los haberes correspondientes al mes de diciembre.-

**BON 01/12/2023**

\* **DEC. NAC. 649/23**. Conceden una suma fija excepcional al personal de las fuerzas armadas. Otorgan al personal militar en actividad de las FF.AA, al personal en actividad de la Policía de Establecimientos Navales y al personal civil en actividad de Inteligencia de las Fuerzas Armadas una suma fija no remunerativa y no bonificable, excepcional, por única vez, de percepción única por persona, de \$70.000, a liquidarse con los haberes del mes de diciembre, que solo corresponderá cuando la retribución bruta aprobada vigente al 30 de septiembre no supere la suma de 5,5 salarios mínimos vitales y móviles correspondientes al mes de noviembre.-

**BON 01/12/2023**

\* **DEC. NAC. 647/23**. Modifican el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023. Disponen adecuaciones del presupuesto vigente de diversas Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional a fin de afrontar gastos impostergables.-

**BON 01/12/2023**

\* **DEC. NAC. 652/23**. Designan al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como sujeto expropiante de los predios de República de Cromañón. Instruyen a la cartera para que coordine las acciones necesarias con el fin de efectivizar el inmediato uso del inmueble sujeto a expropiación, con el objeto de cumplir con lo establecido en el art. 3 de la Ley 27.695, creando la Comisión Administradora de los Predios popularmente conocidos como "República Cromañón" (Espacio Dedicado a la Memoria de lo Ocurrido el 30-12-2004).-

**BON 01/12/2023**

\*\*\*\*\*

## DECRETOS DE NECESIDAD Y URGENCIA (DNU)

\* **DNU 194/24**. Por decreto de necesidad y urgencia modifican el régimen de movilidad de las asignaciones familiares. El límite de ingresos pasa a ser el equivalente a \$1.077.403 y para el grupo familiar el que resulte de duplicar el monto del tope máximo individual. Derogaron la normativa que establecía que no podrá un mismo titular recibir prestaciones del régimen de asignaciones y a la vez aplicar la deducción especial por hijo o cónyuge prevista en el Impuesto a las Ganancias.-

**BON** 26/02/2024

\* **DNU 195/24.** Por decreto de necesidad y urgencia suprimieron el Ministerio de Infraestructura.-

**BON** 26/02/2024

\* **DNU 188/24.** Por decreto de necesidad y urgencia otorgaron al Ministerio de Justicia la función de implementar el Código Procesal Penal Federal (T.O. 2019) en los Distritos de la Justicia Federal y Nacional Penal y la coordinación de las actividades interinstitucionales necesarias para su puesta en marcha.-

**BON** 26/02/2024

\* **DNU 56/23.** Por decreto de necesidad y urgencia autorizan a emitir instrumentos de Deuda Pública. El PEN autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a emitir Instrumentos de Deuda Pública por hasta un valor efectivo de colocación de dos billones de pesos para afrontar las emisiones que se realicen durante el corriente ejercicio, cuyo vencimiento se produzca en el año 2024 y su plazo de amortización sea inferior a 90 días, de acuerdo a las condiciones financieras que el Órgano determine.-

**BON** 18/12/2023

\* **DNU 55/23.** Por decreto de necesidad y urgencia declaran la emergencia del Sector Energético Nacional. El decreto de necesidad y urgencia declara la emergencia en los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural, estableciendo que las acciones que de ella deriven, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, disponiendo además la intervención del ENRE y de ENARGAS.-

**BON** 18/12/2023

\* **DNU 56/23.** Por decreto de necesidad y urgencia autorizan a emitir instrumentos de Deuda Pública. El PEN autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a emitir Instrumentos de Deuda Pública por hasta un valor efectivo de colocación de dos billones de pesos para afrontar las emisiones que se realicen durante el corriente ejercicio, cuyo vencimiento se produzca en el año 2024 y su plazo de amortización sea inferior a 90 días, de acuerdo a las condiciones financieras que el Órgano determine.-

**BON** 18/12/2023

\* **DNU 28/23.** Por decreto de necesidad y urgencia establecen medidas para incrementar la exportación. Por DNU determinan que el contravalor de la exportación de las prestaciones de servicios comprendidas en el inc. c) del apartado 2 del art. 10 del Código Aduanero y de la exportación de las mercaderías de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, incluidos los supuestos de prefinanciación y/o postfinanciación de exportaciones del exterior o un anticipo de liquidación, deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse, un 80 % a través del Mercado Libre de Cambios, debiendo el exportador, por el 20 % restante, concretar operaciones de compraventa con valores negociables adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local.-

**BON** 13/12/2023

\* **DNU 22/23**. Decretan de Necesidad y Urgencia la intervención de la AFI. Disponen la intervención de la Agencia Federal de Inteligencia, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Presidencia de la Nación, por el plazo de 2 años o hasta que cesen los motivos que dieron lugar a la intervención. Dicho período podrá ser prorrogado por el Interventor por hasta otro igual.-

**BON 13/12/2023**

\* **DNU 21/23**. Por Decreto de Necesidad y Urgencia eliminan el requisito de edad en el ejercicio del cargo de Procurador del Tesoro de la Nación. Por Decreto de Necesidad y Urgencia sustituyen el art. 2 de la Ley 18.777, disponiendo que el Procurador del Tesoro de la Nación deberá ser ciudadano argentino, abogado con título habilitante expedido o revalidado por Universidad Argentina y contar por lo menos con 8 años de antigüedad en la profesión.-

**BON 13/12/2023**

\* **DNU 8/23**. Por DNU el Poder Ejecutivo Nacional establece la nueva conformación ministerial. Por Decreto de Necesidad y Urgencia se dispone la modificación de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto 438/92), estableciendo las carteras del Interior; Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; Defensa; Economía; Infraestructura; Justicia; Seguridad; Salud y de Capital Humano.-

**BON 11/12/2023**

\*\*\*\*\*

## RESOLUCIONES NACIONALES (RES. NAC.)

\* **RES. NAC. 8/24 - SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO**. Suspendieron las autorizaciones para funcionar de nuevas sociedades de garantía recíproca. A partir del 1 de marzo y hasta el 31 de diciembre rige la suspensión para los trámites de autorización para funcionar de nuevas sociedades de garantía recíproca, incluyendo aquellos ya iniciados.-

**BON 29/02/2024**

\* **RES. NAC. 9/24 - SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO**. Plazos de aceptación y rechazo del Régimen de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs. Establecieron en 21 días corridos a partir del 1 de marzo el plazo y hasta el día 31 de octubre el Régimen no resultará aplicable respecto de los comprobantes originales (factura o recibo) emitidos por una Micro, Pequeña o Mediana Empresa a una Empresa Grande que sean cedidos en los términos del art. 1618 del Código Civil y Comercial de la Nación antes de ser cancelados, rechazados o aceptados -expresa o tácitamente- por su destinataria.-

**BON 29/02/2024**

\* **RES. NAC. 201/24 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**. A partir de la opción corre el plazo mínimo de permanencia en el Agente del Seguro de Salud. Establecieron el término de 12 meses como plazo mínimo de permanencia en el Agente del Seguro de Salud por el cual los afiliados hubiesen optado; vencido el cual, podrán ejercer

una nueva opción si así lo desearan, debiendo computarse desde el momento en que efectivamente opere la opción.-

**BON** 29/02/2024

\* **RES. NAC. 39/24 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** El ANSES fijó los haberes a partir del mes de marzo. El haber mínimo garantizado quedó fijado en \$ 134.445,30; el máximo en \$ 904.689,54 y las bases imponibles mínima y máxima quedan establecidas en \$ 45.281,15 y \$ 1.471.616,10 respectivamente, disponiendo el importe de la Prestación Básica Universal en \$61.502,69 y la Pensión Universal para el Adulto Mayor en \$ 107.556,24.-

**BON** 29/01/2024

\* **RES. NAC. 59/24 - SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA.** Aprobaron el valor de las becas de estímulo para el acompañamiento en materia de consumos problemáticos. Con vigencia a partir del 1 de febrero la Categoría A de aquellas personas que cumplan 30 horas semanales se les asigna un monto mensual de \$ 130.000 y para la Categoría B, para aquellos que cumplen 15 horas semanales, se les asigna la suma de \$ 80.000.-

**BON** 28/02/2024

\* **RES. NAC. 49/24 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.** Simplificaron el régimen de información sobre la composición de prendas. Reducen los trámites administrativos a fin de lograr una mayor fluidez y facilidad en la operatoria comercial, derogando y sustituyendo diferentes artículos de la normativa vigente en materia de rotulado y formularios de composición de productos.-

**BON** 28/02/2024

\* **RES. NAC. 15/24 - SECRETARÍA DE TRANSPORTE.** Aprobaron los Cálculos de los costos de los Servicios de Transporte de Pasajeros Urbanos y Suburbanos del AMBA. Establecieron los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores de los servicios, abonando los que correspondan al Estado Nacional con los recursos del Sistema Integrado de Transporte Automotor, de los impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono y con recursos del Presupuesto General que se transfieran al Fideicomiso.-

**BON** 27/02/2024

\* **RES. NAC. 7/24 - INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.** Derogaron la fiscalización sobre inmuebles de las Sociedades por Acciones Simplificadas. Consideran que el criterio adoptado por la Resolución General IGJ 22/2020 en relación con la promoción de procesos autónomos de desestimación de la personalidad jurídica de SAS, en ciertos supuestos generales, resulta incompatible con el carácter meramente auxiliar de la declaración de inoponibilidad.-

**BON** 27/02/2024

\* **RES. NAC. 75/24 - SECRETARÍA DE COMERCIO.** Incorporaron al Programa Cuota Simple calzados escolares y productos de librería importados. Pueden ser adquiridos bajo la modalidad de 3 y 6 cuotas, los bienes individualizados como Calzados Escolares y los

Artículos de Librería, producidos fuera del territorio nacional, que cumplan con los requisitos exigidos a los fines de su comercialización dentro de la República Argentina.-

**BON** 26/02/2024

\* **RES. NAC. 6/24 - INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.** Suspendieron la presentación digital de documentación de las sociedades por acciones. Hasta la efectiva implementación de la presentación digital de los estados contables y documentación relacionada de las sociedades por acciones no comprendidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, continuará vigente y operativo el programa aplicativo SITIG.-

**BON** 26/02/2024

\* **RES. NAC. 160/24 - MINISTERIO DE DEFENSA.** Prohíben la utilización del llamado lenguaje inclusivo en el ámbito del Ministerio de Defensa y las Fuerzas Armadas. Disponen que en el ámbito del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Armadas y sus organismos descentralizados, deberá emplearse el idioma castellano, conforme a la normativa y reglamentación que rige cada área respectiva, bajo los términos y reglas fijados por la Real Academia Española (RAE) y los reglamentos y manuales vigentes en las Fuerzas.-

**BON** 26/02/2024

\* **RES. NAC. 5.486/24 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.** Actualizaron el procedimiento de autoliquidación sin motivo específico de importaciones. La autoliquidación es una herramienta que permite el registro de aquellos casos de excepción comprobados por el servicio aduanero, que no tienen tratamiento a través del régimen general SIM o de las demás autoliquidaciones de motivos específicos en vigencia.-

**BON** 27/02/2024

\* **RES. NAC. 5.484/24 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.** Procedimiento para la tramitación de solicitudes de resolución anticipada de criterios técnicos aduaneros. La resolución anticipada será válida a partir de la fecha de su emisión y permanecerá vigente por 3 años, salvo que se haya modificado la legislación, los hechos o las circunstancias en que se basó la resolución.-

**BON** 27/02/2024

\* **RES. NAC. 5/24 - INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.** Equiparan estándares para los representantes de sociedades constituidas en el extranjero. Deben constituir y mantener vigente, hasta la cancelación de su inscripción como representantes, una garantía cuyo monto por cada representante será equivalente al 60% del capital mínimo establecido para las sociedades anónimas constituidas en el país, o al 60% del capital asignado a la sucursal.-

**BON** 23/02/2024

\* **RES. NAC. 82/24 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.** Suspendieron el pago a 22.501 titulares del Programa Potenciar Trabajo. Instruyen la notificación de la medida de suspensión del pago por incompatibilidades del Salario Social Complementario por 3 meses a la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos relativos a la Seguridad Social (UFISeS) y a la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Número 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

**BON** 23/02/2024

\* **RES. NAC. 20/24 - AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.** Ampliaron los canales de comunicación de la ciudadanía para oponerse a la condición de legítimo usuario. Los interesados podrán en todo momento dar a conocer hechos de violencia de género y familiar que están siendo investigados a fin de que la Agencia suspenda los permisos otorgados y dicte las medidas precautorias pertinentes a los efectos de limitar el acceso a armas de fuego.-

**BON** 22/02/2024

\* **RES. NAC. 4/24 - CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.** Aumentan el Salario Mínimo, Vital y Móvil. Será de \$ 180.000 durante el mes de febrero y \$202.800 a partir del 1 de marzo la jornada legal completa de trabajo acorde al Régimen de Contrato de Trabajo, fijando en \$ 900,00 y \$ 1014,00 por hora, respectivamente para los trabajadores jornalizados.-

**BON** 21/02/2024

\* **RES. NAC. 75/24 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.** Crearon la Unidad Ejecutora Especial Temporaria G20. Entenderá en la coordinación interministerial de la participación de los distintos organismos del Estado Nacional en los foros y grupos de trabajo que componen la agenda temática del G20, la elaboración, evaluación y ejecución de proyectos y temas relacionados con el Canal de Sherpas.-

**BON** 21/02/2024

\* **RES. NAC. 38/24 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** Establecen el índice de movilidad. Fijan en 27,18% el índice con la variación observada para el cuarto trimestre de 2023 de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE).-

**BON** 21/02/2024

\* **RES. NAC. 37/24 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** Adecuaron las fechas de pago de jubilaciones y pensiones. Los calendarios de pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) fueron establecidos para las emisiones de los meses de marzo, abril y mayo de 2024.-

**BON** 20/02/2024

\* **RES. NAC. 65/24 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.** Ofrecen una recompensa de \$ 3.000.000 para la captura de un prófugo. La recompensa está destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan lograr la captura de Eduardo Marcelo Alaniz.-

**BON** 20/04/2024

\* **RES. NAC. 46/24 - INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE.** Fijaron los aranceles de los trámites en el INCUCAI. Se refiere a los aranceles de los trámites que se realicen ante el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI).-

**BON** 19/02/2024

\* **RES. NAC. 12/24 - SECRETARÍA DE TRANSPORTE.** Aumentaron el crédito de recarga instantánea de la tarjeta del Sistema Único de Boleto Electrónico SUBE. El crédito de recarga instantánea equivale a la suma de \$480,00 para cuando la tarjeta SUBE no cuente con saldo disponible para su uso y será restituido en la próxima acreditación de fondos que realice el usuario.-

**BON** 16/02/2024

\* **RES. NAC. 100/24 - ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.** Constituyeron el Comité Inteligente de Estudio de Redes. El Comité tiene como objetivo el estudio de la introducción del Sistema de Medidores Inteligentes para el área de concesión de las empresas EDESUR S.A. y EDENOR S.A.-

**BON** 16/02/2024

\* **RES. NAC. 53/24 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.** Autorizaron a los efectivos de la Prefectura Naval Argentina a la utilización de armas largas. Los efectivos de la Prefectura Naval Argentina están autorizados a la utilización de armas largas a bordo de las embarcaciones de patrullaje, adecuando esta autorización a los reglamentos internos de la fuerza.-

**BON** 09/02/2024

\* **RES. NAC. 54/24 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.** Ofrecieron una recompensa por datos útiles por el incendio provocado. Dentro del territorio de la República Argentina se ofrece la suma de pesos cinco millones (\$5.000.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan lograr la detención del autor o los autores del incendio provocado en la población de Lucas Rosales - Arroyo Centinela, ubicada dentro del Parque Nacional los Alerces, Sitio de Patrimonio Mundial Provincia del Chubut, el cual tuvo inicio el día 25 de enero de 2024, alrededor de las 22:30 horas.-

**BON** 09/02/2024

\* **RES. NAC. 64/24 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.** Aprobaron el documento Servicio de búsqueda y salvamento aeronáutico. Se aprobó el documento denominado Procedimientos generales - Servicio de búsqueda y salvamento aeronáutico, llamado en forma abreviada PROGEN- SAR.-

**BON** 09/02/2024

\* **RES. NAC. 1/24 - MINISTERIO DE SALUD.** Fijaron valor de los aranceles del Sistema de Prestaciones de Atención Integral a las Personas con Discapacidad. La actualización del valor de los aranceles vigentes del Sistema de Prestaciones de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad será, en dos (2) tramos acumulativos, según el siguiente detalle: un veinte por ciento (20%) para el mes de enero de 2024 y un diez por ciento (10%) para el mes de febrero de 2024.-

**BON** 08/02/2024

\* **RES. NAC. 10/24 - MINISTERIO DE JUSTICIA.** Establecieron el capital de las sociedades anónimas que requieren fiscalización estatal permanente. El monto del capital social a partir del cual las sociedades anónimas quedan sujetas a fiscalización estatal

permanente se fija en pesos dos mil millones (\$ 2.000.000.000), conforme la previsión del inciso 2) del artículo 299 de la Ley General de Sociedades N 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias.-

**BON 08/02/2024**

\* **RES. NAC. 27/24 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.** Convocaron a los integrantes del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil. Los integrantes convocados del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, se reunirán en sesión plenaria ordinaria el día 15 de febrero de 2024, a las quince horas (15:00 hs), en la sede de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Avda. Leandro N. Alem 650, piso 18, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

**BON 07/02/2024**

\* **RES. NAC. 6/24 - SECRETARÍA DE TRANSPORTE.** Crearon la Comisión de Reglamentación del Código Aeronáutico. La Comisión de Reglamentación del Código Aeronáutico tiene carácter ad hoc y sus integrantes actuarán ad honorem, funcionará en el ámbito de la Subsecretaría de Transporte Aéreo, con el objeto de elaborar y proponer un texto de reglamentación que contemple las modificaciones introducidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N 70 de fecha 20 de diciembre de 2023 al Código Aeronáutico.-

**BON 07/02/2024**

\* **RES. NAC. 31/24 - INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE.** Aprobaron los costos para los procedimientos de búsqueda de donante. Apruébense los costos para la facturación de los procedimientos de búsqueda de donante no relacionado, colecta y transporte de células progenitoras hematopoyéticas (CPH) y de linfocitos para pacientes de nuestro país con indicación de trasplante.-

**BON 06/02/2024**

\* **RES. NAC. 47/24 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.** Aplican la Restricción de Concurrencia Administrativa a todo evento deportivo. La Restricción de Concurrencia Administrativa a todo evento deportivo en todo el territorio nacional por el lapso de cuatro (4) años a varias personas, en los términos del Artículo 2, incisos a) y d), de la Resolución 354/17, en función del art. 7 del Decreto 246/17.-

**BON 02/02/2024**

\* **RES. NAC. 5.482/24 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.** Suspensión del inicio de los juicios de ejecución fiscal y de la traba de medidas cautelares. El inicio de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares para determinados sujetos se suspenden hasta el 31 de julio de 2024, inclusive.-

**BON 01/02/2024**

\* **RES. NAC. 8/24 - TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.** Aprueban la Política de Seguridad de la Información. Establecen la POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN y el FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS DE USO DE RECURSOS INFORMÁTICOS.-

**BON 01/02/2024**

\* **RES. NAC. 2/24 - INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.** Modifican los requisitos para la certificación analítica de exportación. Establecen que cada certificación analítica de exportación aprobada por el Sistema de Declaración Jurada en Línea, implementada por este Organismo, se tramitará sin presentación de muestras.-

**BON** 31/01/2024

\* **RES. NAC. 2/24 - INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.** Disponen la conformación del objeto social. Modifican el artículo 67 de la Resolución General I.G.J. 7/2015 disponiendo que el objeto social puede estar conformado por un conjunto de categorías de actos jurídicos y será indicado de modo preciso y determinado. No será exigible que dichas categorías de actos jurídicos sean conexas o guarden relación entre ellas. Deroga el artículo 68 de la Resolución General I.G.J. 7/2015.-

**BON** 31/01/2024

\* **RES. NAC. 5.481/24 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.** Modifican el Régimen de facilidades de pago. Condiciones de los planes de facilidades de pago A - Plan por deuda general, Plan por deuda de impuestos anuales, Plan por deuda de autónomos y del Régimen simplificado (monotributo), Plan por deuda aduanera y Plan por deuda proveniente de la actividad fiscalizadora -artículo 5, incisos a), b), c), d) y e) y Planes especiales -artículo , inciso f)-, modifica Resolución General 5.321.

**BON** 30/01/2024

\* **RES. NAC. 13/24 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.** Suspenden el pago del SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO POTENCIAR TRABAJO. El pago del SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO se suspende a los titulares del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO - PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL - POTENCIAR TRABAJO, identificados en el listado que como ANEXO (IF-2024-08542550-APN-CPESYP#MDS), como así también de las establecidas en el punto 8 de la Resolución del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL RESOL-2021-1868-APN-MDS, con respecto al pago en el marco de los Regímenes, de conformidad con lo expresado en los considerandos de la presente.-

**BON** 29/01/2024

\* **RES. NAC 1/24 - INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.** El plazo máximo del instrumento constitutivo social podrá exceder el plazo de 30 años. La tendencia general establecida en el moderno Derecho Comparado es contraria a establecer plazos determinados de pocas decenas de años para la constitución o registración de sociedades, por lo que se deroga la Resolución General IGJ 1/2022 dictada el 28 de enero de 2022 que intenta restringir la capacidad de decisión de los socios imponiéndoles un plazo máximo de duración de las sociedades en treinta (30) años.-

**BON** 29/01/2023

\* **RES. NAC. 50/24 - SECRETARÍA DE COMERCIO.** Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado CUOTA SIMPLE. Ajustan los lineamientos del REGLAMENTO UNIFICADO DEL PROGRAMA DE FOMENTO AL CONSUMO Y A LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. Modifica la

Resolución 282 de fecha 30 de marzo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.-

**BON** 26/01/2024

\* **RES. NAC. 11/24 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.** Fijan montos de la Prestación Alimentar del PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE. Modifican los montos establecidos en el apartado 5) de los Lineamientos Operativos inherentes al componente A -SEGURIDAD ALIMENTARIA - PRESTACIÓN ALIMENTAR, del PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE a partir de la liquidación a abonarse en el mes de febrero del 2024.-

**BON** 25/01/2024

\* **RES. NAC. 35/24 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.** Sistema Integral de Gestión para Personas Privadas de la Libertad de Alto Riesgo en el Servicio Penitenciario Federal. Aprueba e implementa el Sistema Integral de Gestión para Personas Privadas de la Libertad de Alto Riesgo en el Servicio Penitenciario Federal.-

**BON** 25/01/2024

\* **RES. NAC. 7/24 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.** Extienden el plazo para el cumplimiento Especificaciones Técnicas Sobre Carga Térmica - Estrés Por Calor. El plazo de entrada en vigencia para el cumplimiento inicial de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOBRE CARGA TÉRMICA - ESTRÉS POR CALOR aprobadas por la Resolución S.R.T. 30/23 podría resultar exiguo para su adecuada implementación, por lo que se prorroga el mismo por el término de ciento ochenta (180) días corridos, la ampliación instada tiene por objeto facilitar la aplicación de las especificaciones técnicas establecidas de forma homogénea en todo el territorio de la República Argentina.-

**BON** 24/01/2024

\* **RES. NAC. 7/24 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.** Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado CUOTA SIMPLE. Modifican el Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, ahora denominado CUOTA SIMPLE, con el objeto de estimular la demanda de bienes y de servicios, mediante el otorgamiento de facilidades de financiamiento a plazo, dirigidas a los usuarios y consumidores, para la adquisición de bienes y servicios de diversos sectores de la economía seleccionados por la Autoridad de Aplicación. Dicho Programa regirá en todo el territorio de la República Argentina, con los alcances establecidos en la presente medida y en las normas que dicte la Autoridad de Aplicación. Modifica la Resolución Conjunta N 671 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y N 267 del ex Ministerio de Industria de fecha 11 de septiembre de 2014.-

**BON** 24/01/2024

\* **RES. NAC. 4/24 - MINISTERIO DE JUSTICIA.** Certificado de Antecedentes Penales. Modifican los valores de los Formularios denominados "Solicitud de Certificado de Antecedente penales" de acuerdo a lo fijado en el Anexo (IF-2024-00309200-APN-DIA#RNR), los trámites abonados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente, serán aceptados por un plazo TREINTA (30) días.-

**BON** 18/01/2024

\* **RES. NAC. RESOLUCIÓN 5/24 - SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA.** Fijan nuevos aranceles. Establecen los aranceles para los servicios que presta la Dirección Nacional del Registro de Dominios de Internet y para los servicios que presta la Dirección Nacional del Registro Oficial.

**BON** 11/01/2024

\* **RES. NAC. 9/24 - MINISTERIO DEL INTERIOR.** Integran el Comité Ejecutivo del Fideicomiso Financiero y de Administración para el Fondo Nacional de Manejo de Fuego. El Comité Ejecutivo del Fideicomiso Financiero y de Administración para el Fondo Nacional de Manejo de Fuego, se integra por el Ministro del Interior, el Secretario de Interior del Ministerio del Interior, y el Director Nacional del Servicio Nacional de Manejo del Fuego del Ministerio del Interior.-

**BON** 10/01/2024

\* **RES. NAC. 7/23 - CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN.** Crean el Registro de Instaladores Idóneos en Electromovilidad. En jurisdicción de este Consejo Profesional crean el Registro de Instaladores Idóneos en Electromovilidad. Podrán inscribirse en el registro que se crea por el artículo 1, las personas que hayan aprobado el curso correspondiente al Programa de Formación y Capacitación, según acuerdo específico CAVEA/COPITEC y los incluidos en su cláusula séptima.-

**BON** 09/01/2023

\* **RES. NAC. 5/24 - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.** Resuelven prorrogar Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE). Otorgan una Prórroga Automática Excepcional de TREINTA (30) días corridos, contados a partir del fin de embarque a las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) con fecha de fin de embarque comprendido entre el 1 de febrero y el 29 de febrero de 2024, y de SESENTA (60) días corridos, contados a partir del fin de embarque a las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) con fecha de fin de embarque comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de marzo de 2024, para la partida arancelaria N° 1001.99.00 (TRIGO PAN).

**BON** 05/01/2024

\* **RES. NAC. 17/23 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.** Suspenden el pago del Salario Social Complementario a los titulares del PROGRAMA POTENCIAR TRABAJO. Suspéndase el pago del SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO a los titulares del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO - PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL - POTENCIAR TRABAJO, como así también de las establecidas en el punto 8 de la Resolución del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL RESOL-2021-1868-APN-MDS, con respecto al pago en el marco de los Regímenes, de conformidad con lo expresado en los considerandos de la presente.-

**BON** 02/01/2024

\* **RES. NAC. 1/23 - SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD.** Suspenden transitoriamente el otorgamiento de créditos, en el marco del Programa CRÉDITOS ANSES. Se suspende el otorgamiento de

créditos, en el marco del Programa CRÉDITOS ANSES, que integra la cartera de inversiones del artículo 74 de la Ley 24.241 y modificatorias en sus incisos m) y n), a cuyo fin las áreas competentes adoptarán los recaudos operativos necesarios.-

**BON** 02/01/2024

\* **RES. NAC. 1.496/23 - MINISTERIO DE JUSTICIA.** Actualizan aranceles automotor. Actualiza el valor de las Solicitudes Tipo, Formularios, Certificados y Elementos Registrales provistos por cada Ente Cooperador, en razón del incremento en los costos de producción de los mismos, tanto en lo que respecta a insumos como a los servicios necesarios para su elaboración. Sustituyen textos de los aranceles Nros. 8, 9, 10, 11, 12 y 41 del Anexo I, de la Resolución ex M.J. y D.H. 314/02 y sus modificatorias.-

**BON** 02/01/2024

\* **RES. NAC. 601/23 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** Prorrogan la suspensión del pago de asignaciones mensuales vitalicias hasta el 31 de diciembre de 2025. La suspensión del pago de asignaciones mensuales vitalicias al Presidente, el Vicepresidente de la Nación y los Jueces de la Corte Suprema de la Nación a partir del cese en sus funciones, dispuesto en el artículo 1º de la Resolución 230/2020 ANSES, será por el término de la emergencia pública declarada por el artículo 1º del Decreto 70/2023.-

**BON** 29/12/2023

\* **RES. NAC. 5.470/23 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.** Suspensión de ejecuciones fiscales a empresas. Prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2024 inclusive, el plazo de suspensión de las ejecuciones fiscales de las deudas de empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Industrial, ley 22.021.-

**BON** 29/12/2023

\* **RES. NAC. 116/23 - PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.** Delegan facultades para la resolución de conflictos interadministrativos. Encomiendan al Director Nacional de Dictámenes de la Procuración la firma de las providencias de mero trámite que se dicten en el marco de los procedimientos de resolución de conflictos interadministrativos regidos por la Ley 19.983 y su Decreto Reglamentario 2481/93.-

**BON** 27/12/2023

\* **RES. NAC. 5.468/23 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.** Inclusión del impuesto PAIS en las operaciones de suscripción en pesos de bonos o títulos de deudores por importaciones. En virtud de la modificación normativa dispuesta por Decreto 72/2023, y por razones de administración tributaria, determinan la adecuación de la Resolución General 4659, e incluyen en sus términos a la nueva operación alcanzada por el Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria.-

**BON** 26/12/2023

\* **RES. NAC. 16/23 - OFICINA ANTICORRUPCIÓN.** Extienden la prórroga de la presentación de la declaración jurada de intereses. Hasta tanto se halle implementado el formulario electrónico, se prorrogó la vigencia del formulario de Declaración Jurada de Intereses, aprobado por la Resolución 11/2017, hasta el 31 de marzo de 2024.-

**BON 26/12/2023**

\* **RES. NAC. 5.466/23 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.** Crean el SEDI y el Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior. En el Sistema Estadístico de Importaciones, los importadores definidos en el apart. 1 del art. 91 del Código Aduanero, anticiparán la información relativa a sus destinaciones de importación para consumo, debiendo incorporarla en el microsítio con carácter de declaración jurada, creando además el Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior en el cual deberán inscribirse los sujetos que cuenten con deuda comercial por importaciones de bienes y/o de servicios y efectuar la correspondiente declaración jurada.-  
**BON 26/12/2023**

\* **RES. NAC. 1/23 - SECRETARÍA DE COMERCIO.** Facilitan las operaciones de importación. A fin de simplificar la tramitación de operaciones de importación y en consonancia con la instrumentación del Sistema Estadístico de Importaciones (SEDI), abrogan la Resolución 523/17 de la Secretaría de Comercio y sus modificaciones.-  
**BON 26/12/2023**

\* **RES. NAC. 959/23 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.** Ordenan la determinación del gasto de los operativos realizados en el marco del Protocolo de Mantenimiento del Orden. Instruyen a la Policía Federal Argentina, a la Gendarmería Nacional, a la Policía de Seguridad Aeroportuaria, a la Prefectura Naval Argentina y al Servicio Penitenciario Federal, a determinar los gastos en los que hayan incurrido a causa de los Operativos de Seguridad Federales llevados a cabo en el marco de la Resolución 943/2023, que establece el Protocolo para el Mantenimiento del Orden Público ante el Corte de Vías de Circulación.-  
**BON 22/12/2023**

\* **RES. NAC. 3/23 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.** Aumentan la Prestación Alimentar del Plan Nacional de Argentina contra el Hambre. Modifican los montos establecidos a partir de la liquidación a abonarse en el mes de enero: de \$ 22.000 a \$ 33.000 correspondientes a las familias con un hijo/a de 0 a 14 años; de \$ 3 4.500 a \$ 51.750 correspondientes a familias con dos hijos/as de 0 a 14 años y de \$ 45.500 a \$ 68.250 correspondientes a familias con tres hijos o más de 0 a 14 años de edad que perciban Asignación Universal por Hijo, Asignación Universal por Hijo con Discapacidad o Pensión para madre de 7 o más hijos/as.-  
**BON 22/12/2023**

\* **RES. NAC. 1/23 - SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA.** Delegan en la Subsecretaría Legal facultades de representación y patrocinio del Estado nacional. Dejan sin efecto la Resolución 210/2021 de la Secretaría Legal y Administrativa, delegando en la Subsecretaría Legal, las facultades previstas en el Decreto 411/1980 (t.o. 1987).-  
**BON 20/12/2023**

\* **RES. NAC. 5.465/23 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.** Adoptan un criterio excepcional respecto a la alícuota para las percepciones tributarias con tarjetas de crédito. Las percepciones que deban practicarse de conformidad con la Resolución General 4.815 sobre las operaciones comprendidas en los incs. b), c), d) y e) del

art. 35 de la Ley 27.541 que se hubieran realizado con anterioridad al 13 de diciembre y siempre que se hubieran cancelado con tarjetas de crédito cuya fecha de cierre de liquidación -en la que se incluyan dichas operaciones- fuera igual o posterior al día 14 de diciembre, se calcularán considerando la alícuota del 30%.-

**BON 18/12/2023**

\* **RES. NAC. 943/23 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.** Establecen el Protocolo para el Mantenimiento del Orden Público ante el Corte de Vías de Circulación. En el marco del Protocolo las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales intervendrán frente a impedimentos al tránsito de personas o medios de transporte, cortes parciales o totales de rutas nacionales y otras vías de circulación sujetas a la jurisdicción federal. También podrán intervenir en territorios provinciales o de la Ciudad Autónoma Buenos Aires en los casos y bajo las condiciones establecidas por los arts. 23 y 24 de la Ley de Seguridad Interior.-

**BON 15/12/2023**

\* **RES. NAC. 988/23 - COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.** Reducen el plazo mínimo de tenencia de operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera. Para dar curso a operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, deberá observarse un plazo mínimo de tenencia en cartera de un día hábil, contado a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN).-

**BON 14/12/2023**

\* **RES. NAC. 5.464/23 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.** Actualizan el pago a cuenta del Impuesto PAIS. Modifican la Resolución General 5.393 estableciendo que el monto del pago a cuenta se determinará aplicando las siguientes alícuotas, conforme el tipo de operación de que se trate: Operaciones del inc. b) del art. 13 bis del Decreto 28,50%; Operaciones del inciso e) del art. 13 bis del Decreto 99/19 16,625%.-

**BON 13/12/2023**

\* **RES. NAC. 5.463/23 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.** Modifican el Régimen de percepción de los Impuestos a las Ganancias y Bienes Personales. Actualizan la Resolución General 4.815, que estableció un régimen de percepción del impuesto a las ganancias o del impuesto sobre los bienes personales, que se aplica sobre algunas de las operaciones alcanzadas por el Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS), de conformidad con el art. 35 de la Ley 27.541 y el art. 13 bis del Decreto 99/2019.-

**BON 13/12/2023**

\* **RES. NAC. 5.462/23 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.** Implementan el Registro Fiscal de Operadores del Sector Tabacalero. Quedan obligados a inscribirse en el Registro los manufactureros e importadores enunciados en los incs. d) y e) del punto 1. del Título Normas Generales Complementarias De Impuestos Internos Tabacos de la Resolución General 991 (DGI) y sus modificatorias.-

**BON 09/12/2023**

\* **RES. NAC. 1.920/23 - MINISTERIO DE CULTURA.** Aprueban el Reglamento del Registro Federal de Cultura. El Registro creado por Resolución 130/2021 es una herramienta que tiene por objetivo principal registrar a personas humanas y jurídicas que desarrollen sus actividades en el sector cultural en el territorio nacional, siendo además fundamental para toda gestión y/o tramitación de convocatorias ante el Ministerio.-

**BON** 08/12/2023

\* **RES. NAC. 5.610/23 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.** Recomendaciones para cooperativas y mutuales por el cierre de ejercicios. Recomiendan que la fecha de cierre del ejercicio social que establezcan en sus estatutos, coincida con el último día del mes calendario por el que opten, facultando a los órganos de administración de las cooperativas y mutuales a modificar sus estatutos en lo relativo a la fecha.-

**BON** 08/12/2023

\* **RES. NAC. 1.966/23 - INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.** Crean el Programa de Apoyo y Fortalecimiento de la Exhibición del Cortometraje. Estará a cargo de la Coordinación Operativa de Espacios INCAA, y trabajará en la recopilación de las medidas vigentes y la proposición de nuevas para la exhibición de cortometrajes y resguardo del acervo cinematográfico en la materia.-

**BON** 08/12/2023

\* **RES. NAC. 362/23 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.** Plan de Obras Públicas para el Desarrollo de la Nación. Aprueban el Plan sus Objetivos Generales, las Escalas de Intervención y los Ejes de Gestión que se detallan en el Anexo.-

**BON** 08/12/2023

\* **RES. NAC. 55/23 - SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA.** Establecen los lineamientos del Programa Punto Digital. Encomiendan a la Subsecretaría de Servicios y País Digital la supervisión y gestión del Programa en lo que refiere a su diseño, implementación, monitoreo, evaluación y demás actividades necesarias para su efectivo desarrollo.-

**BON** 08/12/2023

\* **RES. NAC. 5.519/23 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.** Sustituyen el texto del Código de Ética del INAES. El objetivo del Código es fomentar la cultura ética institucional como herramienta de prevención y detección de posibles hechos de corrupción, reduciendo las subjetividades en las interpretaciones personales sobre los principios éticos y sobre lo que se debe y lo que no corresponde hacer, precisando el comportamiento ético deseable para el cumplimiento íntegro de las funciones.-

**BON** 07/12/2023

\* **RES. NAC. 632/23 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.** Aprueban el Plan de Medición 2024-2026 elaborado por AySA. El documento detalla el Plan en el ámbito de las redes de distribución de agua potable del área gestionada por Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima y se enmarca en lo establecido en el Plan Operativo Comercial 2024-2028.-

**BON 07/12/2023**

\* **RES. NAC. 465/23 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.** Establecen el Protocolo Ambiental para Eventos Masivos. El Protocolo brinda herramientas para aportar a la reducción del impacto ambiental negativo producido antes, durante y después del desarrollo de eventos masivos. Implica la separación en origen y gestión de residuos, la implementación de estrategias de reducción de consumo de energía, y de emisiones de gases de efecto invernadero, y la adopción de medidas reduzcan el daño directo sobre los ecosistemas afectados.-

**BON 07/12/2023**

\* **RES. NAC. 2.089/23 - ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.** Otorgan fondos para el Programa de Desarrollo de Infraestructura para Internet destinados a villas y barrios populares. Destinan la suma de \$ 20.000.000.000 del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, para el cumplimiento de los compromisos resultantes del Programa previsto para los inscriptos en el RENABAP, creado por Decreto 358/2017.-

**BON 07/12/2023**

\* **RES. NAC. 4/23 - MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.** Aprueban la Guía para el Abordaje de las Violencias por Motivos de Género para Agentes de la Red Consular Argentina. La guía reúne criterios básicos de actuación para el abordaje de situaciones de violencias por motivos de género que involucren a personas de nacionalidad argentina que se encuentren fuera del país.-

**BON 07/12/2023**

\* **RES. NAC. 62/23 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.** Aprueban el Protocolo de Evaluación a Distancia de la Salud Mental. Con la finalidad de estandarizar las prácticas y mejorar la calidad de la evaluación de los trabajadores damnificados en el ámbito de los trámites laborales y de los afiliados o sus derechohabientes en los trámites previsionales, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas entendió procedente impulsar el protocolo.-

**BON 06/12/2023**

\* **RES. NAC. 12/23 - OFICINA ANTICORRUPCIÓN.** Aprueban el Reglamento de la Red Federal de Estudios Multidisciplinarios sobre Integridad y Corrupción. La Red Federal EMIC es generada para identificar, diseñar e informar políticas públicas de integridad basadas en evidencias científicas, aspirando a servir como medio de encuentro y articulación entre especialistas en temas de corrupción e integridad y como un foro de diálogo entre investigadores y funcionarios públicos.-

**BON 06/12/2023**

\* **RES. NAC. 16/23 - INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.** Las SA Unipersonales y las Sociedades por Acciones Simplificadas no podrán ser inscriptas como profesionales. La IGJ aclara que estas figuras no corresponden a tipos societarios que encuadren en las condiciones y características requeridas para ser inscriptos como asociaciones profesionales y que procederá a transformar -a alguno de los tipos societarios aceptados- a aquellas sociedades que lo soliciten; subsanar a aquellas sociedades profesionales que quedaron

comprendidas en la Sección IV del Capítulo I de la Ley 19.550 o sociedades civiles constituidas bajo el régimen previsto por el derogado Código Civil, que así lo soliciten.-

**BON** 06/12/2023

\* **RES. NAC. 2.376/23 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.** Aprueban el Manual de Procedimiento Interno para la Gestión de Compras y Contrataciones. El objeto del Manual consiste en establecer los circuitos administrativos aplicables a efectos de gestionar las adquisiciones de bienes y/o servicios estableciendo procedimientos estandarizados y reglados para la operación de la Dirección de Compras y Contrataciones en lo relativo a gestión de documentos y registros, el control de calidad de sus procesos internos y del desarrollo de sus misiones y funciones.-

**BON** 06/12/2023

\* **RES. NAC. 2.319/23 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.** Actualizan el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana. Renuevan el relevamiento del RENABAP con los inmuebles donde se asientan barrios populares conformados con anterioridad al 31 de diciembre de 2021 y las construcciones existentes en dichos barrios.-

**BON** 06/12/2023

\* **RES. NAC. 1.570/23 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.** Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente 2024-2028. La implementación estará a cargo de la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Secretaría Ejecutiva del Plan estará a cargo de la Coordinación de Políticas de Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, dependiente de la Subsecretaría de Políticas de Inclusión del Mundo Laboral.-

**BON** 05/12/2023

\* **RES. NAC. 1.889/23 - ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.** Disponen de fondos para el Programa de Desarrollo de Infraestructura de Internet. Destinan la suma de \$ 1.500.000.000 del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, previsto en la Ley 27.078, para el cumplimiento de los compromisos resultantes del Programa para el Desarrollo de Infraestructura de Internet a Través de Redes Comunitarias Roberto Arias, aprobado por la Resolución 799/2021.-

**BON** 05/12/2023

\* **RES. NAC. 1.884/23 - ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.** Dan instrucciones para eliminar el concepto de Larga Distancia Nacional en las llamadas de voz. Instruyen a las Direcciones competentes del ENACOM a iniciar las acciones tendientes a la eliminación del concepto de Larga Distancia Nacional en todas las llamadas de voz que se realicen dentro del Territorio Nacional.-

**BON** 05/12/2023

\* **RES. NAC. 1.786/23 - AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.** Nuevos lineamientos para la tramitación de las Pensiones No Contributivas por Invalidez. Aprueban los nuevos lineamientos para el proceso de inicio, cruces y validaciones de los trámites en el marco de la reglamentación de la Ley 13.478, y los nuevos criterios de determinación del

estado socio-económico y de vulnerabilidad atinentes al proceso de otorgamiento, denegación, suspensión y/o caducidad de las Pensiones No Contributivas por Invalidez.-  
**BON** 04/12/2023

\* **RES. NAC. 30/23 - SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**. Dictan aclaraciones sobre el Régimen Jubilatorio para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y Ministerio Público. Aclaran que el recaudo de la escala de edades correspondientes a los años calendarios establecida por el art. 15 de la Ley 27.546 configura una excepción al requisito de edad establecido por el art. 9 de la Ley 24.018, de tal manera que, acreditando la edad fijada en los respectivos años calendarios de la escala, el magistrado o funcionario puede solicitar el beneficio en cualquier momento posterior, cuando reúna el resto de los requisitos exigidos por la norma.-

**BON** 04/12/2023

\* **RES. NAC. 347/23 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**. Crean el Programa de Participación y Control Ciudadano en la Obra Pública. El objeto es promover la efectiva participación y control ciudadano impulsando la generación, el fortalecimiento e institucionalización de espacios de comunicación y diálogo, y de herramientas destinadas a propiciarla, teniendo en cuenta la importancia de la transparencia como estrategia para consolidar las políticas de mejora de la gestión pública y como garantía democrática.-

**BON** 04/12/2023

\* **RES. NAC. 5.460/23 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**. Reafirman que las entidades cooperativas y mutuales son personas jurídicas privadas sin fines de lucro. El Instituto ratifica la calidad de las cooperativas y mutuales como empresas sin fines de lucro, que como tales deben ser adecuadamente encuadradas tanto normativa como impositivamente en las diferentes jurisdicciones de acuerdo a su naturaleza jurídica y en la comprensión ampliamente reconocida de su capacidad de contribuir a la promoción del trabajo, la producción, el ahorro y el bienestar integral de sus asociados y asociadas y la comunidad en general.-

**BON** 01/12/2023

\* **RES. NAC. 970/23 - SECRETARÍA DE ENERGÍA**. Crean el Programa Nacional de Medición y Reducción de las Emisiones Fugitivas Derivadas de la Actividad Hidrocarburífera. Las finalidades centrales del Programa son: promover acciones tendientes a la detección, medición, cuantificación y validación de las emisiones fugitivas en las instalaciones y componentes asociados a las actividades de exploración y producción de hidrocarburos; organizar y sistematizar la información obtenida y propiciar la implementación de planes de mitigación y reducción.-

**BON** 01/12/2023

\* **RES. NAC. 1/23 - MINISTERIO DE SALUD**. Crean la Red de Vigilancia Epidemiológica de Aguas Residuales. La ReVEAR (Red de Vigilancia Epidemiológica de Aguas Residuales) estará integrada por la Dirección de Epidemiología, el Centro Nacional de Diagnóstico e Investigación en Endemoepidemias y la Dirección Nacional de Agua Potable y Saneamiento coordinando las acciones que realizan las carteras de Salud y Obras Públicas en relación a la promoción y el fortalecimiento de la vigilancia epidemiológica en aguas residuales.-

**BON** 01/12/2023

\* **RES. NAC. 670/23 - SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO.**  
Extienden el plazo para la cesión de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs. Mantienen hasta el 29 de febrero el plazo para los supuestos de cesión de las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs ya que permiten a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas el acceso a una forma adicional de financiamiento relacionada al factoraje tradicional previo a la conformación del título ejecutivo.-

**BON** 01/12/2023

\*\*\*\*\*

## **JURISPRUDENCIA NACIONAL DESTACADA**

### **JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (CSJN)**

\* **LA CSJN REVOCÓ EL FALLO QUE CONCEDIÓ LA PRISIÓN DOMICILIARIA A UN CONDENADO POR DELITOS DE LESA HUMANIDAD.**

Revoca el fallo que había concedido la detención cautelar domiciliaria a un condenado a la pena de prisión perpetua por delitos de lesa humanidad por razones humanitarias. Refiere que el a quo se limitó a señalar cuáles son las patologías que sufre el condenado, sin demostrar que no haya recibido la atención médica necesaria por parte del Servicio Penitenciario Federal, ni explicar por qué serían mejor atendidas en su domicilio. En consecuencia, entiende que en el caso no se advierte que existan las razones humanitarias que justifiquen la concesión de la medida. Agrega que, al pronunciarse sobre la procedencia de la detención domiciliaria, los jueces deben ponderar si la privación de libertad en un establecimiento penitenciario puede comprometer o agravar su estado, como también si la unidad carcelaria correspondiente resulta apta para alojarlo, resguardarlo y tratarlo de forma adecuada.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

29 de Febrero de 2024

Id SAJ: NV41455

“Recurso de hecho deducido por el Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal en la causa Alfonso, Eduardo s/ incidente de recurso extraordinario.”

\* **LA CSJN EN EL MARCO DE UNA CONDENA POR DESPIDO DEJA SIN EFECTO LA CAPITALIZACIÓN DE INTERESES DISPUESTA POR ACTA 2764/22 CNAT.**

Al fallar en un juicio por despido, el máximo tribunal argentino dejó sin efecto la capitalización periódica de intereses dispuesta por el Acta 2764/22 de la CNAT (Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo).-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

29 de Febrero de 2024

Id SAIJ: NV41429

“Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Oliva, Fabio Omar c/ COMA S.A. s/Despido.”

**\* LA CSJN AFIRMÓ QUE LA EXCLUSIÓN DEL CÓMPUTO DE LOS VOTOS EN BLANCO NO REPRESENTA UN TRATAMIENTO DESIGUAL.**

Planteada una acción declarativa de certeza de quien invoca su condición de elector, se pide dilucidar si los votos en blanco emitidos en una primera vuelta electoral, integran o no la totalidad de los emitidos a fin de obtener los porcentajes necesarios para establecer una fórmula vencedora o realizar en cambio, la segunda vuelta electoral. Si bien la Corte Suprema desestimó el planteo, el Presidente del Tribunal resaltó la doctrina constitucional en virtud de la cual, los votos que no se pronuncian por determinada fórmula, llamados en blanco, resultan excluidos de aquél cómputo, lo que en modo alguno representa tratamiento desigual respecto del elector quien sí se pronuncia en favor de alguna de las fórmulas que se presentan.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

20 de Febrero de 2024

Id SAIJ: NV41362

“Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Gil Domínguez, Andrés s/Formula petición.”

**\* LA CSJN DEJÓ SIN EFECTO LA NULIDAD DEL HÁBEAS CORPUS DECRETADA POR LA CÁMARA DE CASACIÓN PENAL CON SUSTENTO EN EL AGRAVAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE DETENCIÓN.**

La Corte Suprema de Justicia de la Nación dejó sin efecto la nulidad decretada por la Cámara de Casación Penal, acerca del hábeas corpus acogido por el Juzgado Federal de Neuquén en beneficio de internos alojados en celdas unipersonales de un complejo penitenciario, con sustento en que la medida implicaría agravamiento de las condiciones de detención.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

20 de Febrero de 2024

Id SAIJ: NV41343

“Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Ruiz, Juan Carlos y otros internos Pab. B2, C1 y C2 Comp. Fed. V y otros s/Incidente de recurso extraordinario.”

**\* LA CSJN DECIDIÓ QUE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ADOPTADAS POR RAZONES AMBIENTALES NO PUEDEN ALTERAR EL DERECHO DE PROPIEDAD.**

Los propietarios de un inmueble ubicado en un importante paraje turístico, y cuyo predio fue declarado "Reserva Natural Protegida", plantean la inconstitucionalidad de las normas que así lo dispusieron por agravio a sus derechos y garantías constitucionales. La Corte Suprema de

Justicia de la Nación, dejó sin efecto la sentencia del Superior Tribunal provincial que contrarió aquella pretensión por cuanto la política pública adoptada por razones ambientales, alteró el ejercicio del derecho de propiedad al extremo de desnaturalizarlo.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

20 de Febrero de 2024

Id SAIJ: NV41361

“Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Mercau, María del Rosario y otro c/ Municipalidad de Merlo s/Acción contencioso administrativa.”

\* **LA CSJN RESOLVIÓ QUE DEBE PRESERVARSE EL VALOR ADQUISITIVO DE LA CUOTA ALIMENTARIA A TRAVÉS DEL TIEMPO.**

La Corte Suprema de Justicia de la Nación revocó la decisión de la Cámara Nacional de Apelaciones, que había dispuesto la reducción del importe fijado por el juez de grado en concepto de pensión alimentaria, quitando asimismo la actualización semestral de su valor. El Máximo Tribunal, con remisión al Dictamen, aludió a los fundamentos constitucionales del deber de cumplimiento de las obligaciones alimentarias y sostuvo la necesidad de aplicar un mecanismo destinado a su preservación para evitar nuevos procesos judiciales cada vez que se deprecia su valor.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

20 de Febrero de 2024

Id SAIJ: NV41344

Recurso de hecho deducido por el demandado en la causa G., S. M. y otro c/ K., M. E. A. s/ Alimentos.-

\* **LA CSJN RECHAZÓ LA COMPETENCIA DE LA JUSTICIA LABORAL PARA ENTENDER EN UNA ACCIÓN POR DIVERSOS ACCIDENTES DE TRABAJO.**

En el marco de una acción por diversos accidentes de trabajo rechazó una queja que pretendía la competencia de la justicia nacional del trabajo. Considera que el recurrente no logra acreditar el carácter definitivo de la decisión apelada, ni la denegatoria del fuero federal o una efectiva privación de justicia.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

6 de Febrero de 2024

Id SAIJ: NV41281

“Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Gorriti Echegaray, Darío Pedro c/ Swiss Medical ART S.A. y otros s/Otros reclamos.”

\* **LA PROCURACIÓN DICTAMINA QUE LA CORTE DEBE RESOLVER EL PLANTEO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA CONTRA EL DNU 70/2023.**

Dictamina que la Corte Suprema debe resolver en la acción declarativa de certeza promovida por el Gobernador de la Provincia de La Rioja, en los términos del art.322 del CPCCN, con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023. Considera que, en atención a la naturaleza de las partes que intervienen en el pleito, la causa corresponde a la competencia originaria de la Corte, toda vez que la Provincia de La Rioja, a quien le corresponde la competencia originaria Máximo Tribunal, de conformidad con el art. 117 de la Constitución Nacional, demanda al Estado Nacional, que tiene derecho al fuero federal según lo dispuesto en el art. 116 de la Ley Fundamental, y la única forma de conciliar ambas prerrogativas jurisdiccionales es sustanciar la demanda en dicha instancia, cualquiera sea la materia del pleito.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

29 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV41142

“La Rioja, Provincia de Demandado: Estado Nacional s/Incidente de medida cautelar.”

**\* LA CSJN ADMITE TRATAR LA ACCIÓN PRESENTADA POR LA PROVINCIA DE LA RIOJA CONTRA EL DNU 70/2023.**

Admite el tratamiento de la acción declarativa de certeza interpuesta por la Provincia de la Rioja, a través de su Gobernador, contra el Estado Nacional y/o el Poder Ejecutivo tendiente a, según argumenta, hacer cesar el estado de incertidumbre sobre la manifiesta inconstitucionalidad del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023, y determina que las actuaciones pasen a la Procuración General a fin de que determina acerca de la competencia del máximo tribunal. Asimismo, hace saber que la Corte estudiará las cuestiones sometidas a decisión luego del receso correspondiente a la próxima feria judicial del mes de enero.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

29 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV40812

“La Rioja, Provincia de Demandado: Estado Nacional S/Incidente de Medida Cautela.”

**\* LA CSJN RESOLVIÓ QUE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA NO RESPONDE FRENTE A TERCEROS SI EL CONDUCTOR NO TIENE LICENCIA POR SER MENOR DE EDAD.**

Revoca la sentencia que había condenado a la citada en garantía por los perjuicios derivados de un accidente de tránsito, al considerar que la exclusión de cobertura por falta de licencia de conducir de un menor de edad (que no contaba con la edad mínima establecida por la ley Nacional de Tránsito, Ley 24.449) no resultaba oponible al damnificado. Entiende que la sentencia recurrida es arbitraria porque supone una interpretación contradictoria con los términos de la norma citada y soslaya que la falta de habilitación del conductor en el caso concreto no surge del contrato ni de la reglamentación dictada por la Superintendencia de Seguros de la Nación sino del propio texto de la ley que consagra la edad de diecisiete años para la clase de vehículo siniestrado. Agrega que, como la actividad aseguradora es objeto de una regulación especial por parte del Estado, para determinar las obligaciones de las

partes resultan aplicables no solamente las pautas del contrato entre asegurador y asegurado sino también aquellas normas imperativas que el legislador sancionó y que, en su consecuencia, la autoridad administrativa ha dictado en ejercicio de su poder regulador.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

21 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV40892

"Recurso de queja deducido por la citada en garantía en la causa Dromi, Antonio Rafael y otro c/ Rueda, Carlos Alberto y otros s/Daños y perjuicios (acc. tran. c/ les. o muerte)."

**\* LA CSJNA DETERMINA QUE EL CENTRO DE VIDA DEL MENOR POR LA INMEDIACIÓN JUDICIAL CONTRIBUYE A LA EFICACIA DE LA ACTIVIDAD PROTECTORIA.**

En el marco de la ejecución de un convenio de alimentos, determina que es competente el juez del lugar donde habita efectivamente la menor. Afirma que la intermediación judicial contribuye a la eficacia de la actividad protectoria y que ello es coherente con las directivas del Código Civil y Comercial, en tanto consagra como principio procesal el respecto de la intermediación y de la tutela judicial efectiva, y asigna el conocimiento de los asuntos tocantes a los menores de edad al juez del foro en que se sitúa su centro de vida (arts. 706 y 716 del C.C.y C.N.). Agrega que el Código Civil y Comercial de la Nación asigna el conocimiento de los procesos relativos a niños, niñas y adolescentes, al juez del foro en el cual se sitúa su centro de vida, entendido como el lugar donde la niña o el niño hubiese transcurrido, en condiciones legítimas, la mayor parte de su existencia.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

21 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV40933

"A., P. M. c/ V. L., M. R. s/Ejecución de alimentos – Incidente."

**\* LA CSJN CONFIRMA EL TRASLADO DE UN CHIMPANCÉ A UN CENTRO DE GRANDES PRIMATES EN EL EXTERIOR.**

Rechaza el recurso extraordinario deducido por un zoológico y, en consecuencia, confirma la sentencia del Superior Tribunal de la provincia de Rio Negro que ordenó el traslado del chimpancé Toti a un centro de grandes primates fuera del país. En el fallo recurrido, se constató la lesión y peligro inminente, dado que se acreditó la afectación y amenaza a la vida, supervivencia y calidad de vida del chimpancé como también a la biodiversidad y al ambiente, y se declaró que el animal padece un cuadro de ansiedad permanente como enfermedad de la adaptación y que de continuar en las mismas condiciones, su salud psicofísica corre riesgo, indicando que la falta de contacto con su especie constituye un estresor crónico. Entiende que el recurso es inadmisibile, en virtud de lo dispuesto en el art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

21 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV40932

“Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales c/ Zoológico de Bubalco s/Amparo.”

**\* LA CSJN RATIFICA UN FALLO QUE RESOLVIÓ QUE UN CONTRATO PACTADO EN DÓLARES DEBE PAGARSE EN DICHA MONEDA.**

Declara inadmisibles los recursos interpuestos contra la sentencia de la Cámara Civil, que ordenó que un mutuo hipotecario pactado en dólares debe pagarse en la misma moneda. La Cámara sostuvo que si el pago en moneda extranjera fue establecido, por voluntad de las partes, como condición esencial para el cumplimiento de las obligaciones convenidas, debe entenderse desplazada la aplicación de la facultad contenida en el art 765 del código de fondo y, con ello, excluida la posibilidad que el deudor cancele la deuda en el equivalente en moneda nacional. Además sostuvo que la autorización contenida resulta supletoria de la voluntad de las partes y, por consiguiente, la entrega del equivalente en pesos no es aplicable a las obligaciones donde se pactó expresamente que la moneda extranjera era esencial. El máximo tribunal entiende que el recurso extraordinario deducido es inadmisibles en virtud de lo dispuesto en el art. 280 del CPCCN.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

14 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV40668

“Recurso de hecho deducido por el codemandado Carlos Enrique Long en la causa Saud, Luis Ariel y otro c/ Argenwolf S.A. y otro s/Ejecución hipotecaria.”

**\* LA CSJN DETERMINA QUE LA JUSTICIA DE ENTRE RÍOS DEBERÁ INVESTIGAR LA COMPRA DE BIDONES DE ALCOHOL EN GEL A UN PRECIO SUPERIOR AL MÁXIMO.**

Determina que la justicia local deberá investigar la compra, por parte de la Municipalidad de Gualeguaychú, de cincuenta bidones de alcohol en gel durante la pandemia del Coronavirus, por los cuales se pagó un valor superior al máximo fijado por la Secretaría de Comercio Interior de la Nación. Considera que de las constancias de la causa no surge que los hechos hayan provocado un perjuicio directo al patrimonio del Estado Nacional, ni tampoco es posible apreciar la puesta en peligro de intereses nacionales o alguna otra circunstancia que haga surtir la jurisdicción federal, que es de naturaleza excepcional y restrictiva.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

14 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV41093

“N. N. s/Incidente de incompetencia.”

**\* LA CSJN REVOCA LA PRISIÓN DOMICILIARIA CONCEDIDA A UN CONDENADO POR DELITOS DE LESA HUMANIDAD.**

Revoca el fallo que concedió la prisión domiciliada a un condenado a la pena de veintidós años de prisión por delitos calificados como de lesa humanidad. Afirma que no se advierte que en el caso existan las razones humanitarias que justifican la concesión de la medida. Entiende que la sentencia recurrida es arbitraria porque a quo se limitó a señalar cuáles eran las patologías que sufría el condenado, sin demostrar que no había recibido la atención médica necesaria por parte del Servicio Penitenciario Federal, ni explicar por qué serían mejor atendidas en su domicilio, máxime cuando surgía que en el establecimiento en el que se encontraba detenido estaban vigentes todas las medidas de higiene y prevención y el sector en particular en el cual el condenado estaba alojado, presentaba una situación de subocupación que aumentaba significativamente, la eficacia de las medidas de protección de su salud.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

14 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV41039

“Recurso de hecho deducido por el Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal en la causa Fermoselle, Julio Héctor s/Incidente de recurso extraordinario.”

**\* CRIMEN DE LAS TURISTAS FRANCESAS: LA CORTE REVOCA LA PRISIÓN PERPETUA DE UNO DE LOS CONDENADOS.**

Revoca el fallo del Tribunal de Impugnación de Salta que condenó a la pena de prisión perpetua a uno de los acusados por el homicidio de las turistas francesas Cassandre Bouvier y Houria Momni, ocurrido el 29 de julio de 2011, en la Quebrada de San Lorenzo, Provincia de Salta. Cabe destacar que el padre de una de las asesinadas fue uno de los impulsores de la libertad del imputado, por considerarlo inocente. Entiende que la decisión que rechazó el agravio relacionado con el exceso de jurisdicción en que habría incurrido el tribunal revisor al revocar la absolución y condenar al acusado es arbitraria, porque omitió analizar exhaustivamente las normas locales de procedimiento que regulaban la cuestión, así como las consecuencias que acarrearía su interpretación frente a los agravios de la parte, eludiendo el asunto sin más fundamento que una descontextualizada cita doctrinaria y la invocación de jurisprudencia local que tampoco daba respuesta a la cuestión planteada.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

7 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV40585

“Recurso de hecho deducido por la defensa de Santos Clemente Vera en la causa Sandoval, Antonio Eduardo y otros s/Recurso de Inconstitucionalidad.”

**\* LA CSJN CONDENA A UN PROGRAMA DE TV POR ACUSAR A UN VECINO DE CONSTRUIR UNA PARED EN LA CALLE PARA DELIMITAR SU PROPIEDAD.**

Rechaza el recurso extraordinario deducido por la productora de un programa periodístico de televisión, que fue condenada por los daños y perjuicios producidos al reclamante, debido a la emisión de un informe en el que varios vecinos de la localidad de Lomas de Zamora reclamaban contra un habitante del barrio por haber construido una pared en medio de una calle para delimitar su propiedad. Cabe destacar que, en un expediente administrativo iniciado por los vecinos, se concluyó que la pared en cuestión fue construida dentro de los límites de la propiedad del actor. Considera que el recurso interpuesto es inadmisibles, en virtud de lo dispuesto por el art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

7 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV40609

“Recurso de hecho deducido por Eyeworks Argentina S.A. en la causa Gómez, Julio c/ Caiga Quien Caiga CQC y otros s/Daños y Perjuicios.”

**\* LA CSJN SUPREMA ORDENA LA DESIGNACIÓN DE LOS SENADORES LUIS JUEZ Y HUMBERTO SCHIAVONI EN EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.**

Ordena al Senado de la Nación que envíe al Consejo de la Magistratura de la Nación el título que designa a los senadores Luis Alfredo Juez y Humberto Luis Schiavoni, como consejeros titular y suplente respectivamente, en representación de la segunda minoría de dicha cámara para el período 2022-2026. Refiere que la Corte, el 16/12/2021 en la causa “Colegio de Abogados”, declaró inconstitucional el sistema de integración, quorum y mayorías previsto en los arts. 1 y 5 de la Ley 26.080, y dispuso que el Consejo de la Magistratura debía integrarse conforme con el régimen legal anterior de la ley 24.937. Afirma que en dicha fecha la segunda minoría a los efectos de la conformación del Consejo de la Magistratura era el bloque “Frente PRO” y que el “Frente de Todos” realizó una maniobra que no obedeció a fines genuinos, por la cual partió su bloque en dos y dispuso integrar uno de ellos con el número de senadores necesarios para quedarse con el bloque mayoritario y, al mismo tiempo, desplazar al “Frente PRO” como segunda minoría. Agrega que no hay motivo alguno para que una conducta considerada fraudulenta por la Corte, deje de ser tal y se transforme en válida a los efectos de la conformación del referido órgano constitucional.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

7 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV40550

“Juez, Luis Alfredo y otros c/ Honorable Cámara de Senadores de la Nación - disp. 86/22 s/ Amparo Ley 16.986.”

\*\*\*\*\*

## JURISPRUDENCIA DE OTROS TRIBUNALES

### **\* ORDENA A LA NACIÓN CESAR LA RETENCIÓN DE SUMAS EN FAVOR DE CHUBUT EN CONCEPTO DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS.**

Hace lugar a una medida autosatisfactiva solicitada por la Provincial del Chubut contra el Estado Nacional, disponiendo el cese de la retención que en concepto de reembolsos por préstamos acordados en el marco del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, la demandada viene realizando sobre las sumas que ha de percibir aquella en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos; ello, hasta tanto se concrete la refinanciación de la deuda y por el periodo máximo comprendido por el ejercicio financiero en curso. Asimismo, exhorta a las partes a que arbitren medios conducentes tendientes a la cancelación y/o refinanciación de la deuda, en condiciones razonables, que no importen el compromiso de servicios esenciales del estado provincial. Considera que, habiendo el Estado Nacional asistido financieramente a un Gobierno Provincial saliente, con mayor razón debería apoyar y flexibilizar su política de saneamiento y refinanciación de deudas publicas provinciales, accionar que habría sido aplicado a la provincia en el pasado cercano, tan solo distante doce meses atrás, máxime cuando tampoco ha variado el marco normativo. Y agrega que, el obrar de la demandada resulta irracional, así como contrario a la finalidad de la norma que constituye el Fondo y a la que dispone la refinanciación de la deuda ahora en pugna, pues, encontrándose en una posición claramente dominante, decide ignorar las peticiones de refinanciamiento efectuadas por la Provincia, obviando el estado de emergencia que atraviesa, omitiendo adoptar medidas paralelas que amortigüen los efectos negativos que en la economía de la accionante provoca el dejar de percibir de manera diaria los fondos coparticipables que le corresponden. Finalmente menciona que, encontrándose la Provincia del Chubut con herramientas a los fines de sanear sus finanzas, tal como lo hiciera en años anteriores, entiende que la falta de voluntad instaurada por el Estado Nacional a dichos fines ha devenido desigual, irracional e inoportuna, siendo dicho accionar reprochable, y que torna viable el dictado de la medida requerida.-

SENTENCIA

JUZGADO FEDERAL

RAWSON, CHUBUT

27 de Febrero de 2024

"Provincia del Chubut c/ Estado Nacional s/Medida Autosatisfactiva."

### **\* RECHAZAN LA ACCIÓN DE AMPARO CONTRA EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.**

Confirma el resolutorio que rechaza por inadmisibles la acción de amparo promovida contra el Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, cuestionando la legitimidad del Decreto 268/23 que revoca el Decreto 197/22 por el cual se designa al actor en planta permanente, categoría Oficial de Primera, de la Cámara de Diputados de la Provincia, así como el posterior Decreto 177/23 que dispuso su recategorización a oficial jerárquico. Entiende que de la mera lectura de las cuestiones debatidas y reseñadas, surge un contexto fáctico y jurídico complejo que no puede dirimirse dentro de este procedimiento excepcional, sino que requiere el tránsito de un proceso ordinario, en el que se garantice a las partes un mayor margen de debate, así como los derechos a ser oído, a producir prueba y su debido control.-

SENTENCIA  
ENTRE RÍOS  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA  
Parana, Entre Ríos  
23 de Febrero de 2024  
Id SAIJ: NV41399

"Bahl, Joaquín Emanuel c/ Presidente de la Honorable Cámara de Diputados. Funcionario Gustavo Rene Hein s/Acción de Amparo."

**\* VIOLENCIA DE GÉNERO: ENDURECEN LOS MECANISMOS DE RESGUARDO INTEGRAL POR INCONDUCTAS DEL DEMANDADO.**

En el marco de un proceso de protección de persona que tiene como eje medular situaciones de violencia intrafamiliar y de género dispone el mantenimiento de las medidas tuitivas a favor de la denunciante, prohibiendo el acercamiento físico del demandado en un radio no menor a 2 km metros, disponiendo que sea vigilado por personal de la fuerza de seguridad policial durante las 24 horas en un plazo de 30 días, ordenando su inclusión a programas de empleo a fin de prestar servicios en la municipalidad, para realizar tareas de limpieza y mantenimiento de espacios o instituciones públicas y en caso de corresponder alguna remuneración el monto total será destinado a la expareja. Entiende que las pruebas aportadas permiten llegar al convencimiento de que el demandado continúa ejerciendo -por las vías de hecho- actos contrarios a la ley y revelan su displicencia al cumplimiento de las resoluciones judiciales dispuestas oportunamente, lo cual hace impostergable la imposición de otros dispositivos capaces de brindar una protección integral y a la vez que sirvan para proscribir el comportamiento abusivo del demandado hacia su ex pareja.-

SENTENCIA  
TUCUMÁN  
JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES  
Monteros, Tucumán  
23 de Febrero de 2024  
Id SAIJ: NV41409

"M., D. F. c/ O., F. A. s/ Protección de Persona."

**\* ORDENA AL PEN ABSTENERSE DE ELIMINAR EL FONDO COMPENSADOR DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE CHUBUT.**

Hace lugar a una medida autosatisfactiva solicitada por la Provincia del Chubut contra la Secretaria de Transporte, disponiendo se abstenga de dictar y/o ejecutar cualquier acto que persiga la eliminación y/o reducción del fondo compensador del interior con significación en el transporte urbano y suburbano de pasajeros en jurisdicción de dicha provincia. Considera que la decisión tomada por la demandada, esto es eliminación del fondo compensador del transporte de pasajeros urbano y suburbano, carece de una medida paralela que amortigüe los efectos negativos que provoca en la economía de la accionante, que deje de percibir - como habría venido haciendo desde hace años- de manera arbitraria las partidas presupuestarias pertinentes, ello a los fines de poder solventar el sistema de transporte público de pasajeros urbanos y suburbano. Y agrega que la decisión del Gobierno Nacional ha sido inconveniente e intempestiva, provocando desequilibrio de las cuentas provinciales; una crisis empresarial en el sector afectado, y el perjuicio a los usuarios del sistema de

transporte público de pasajeros, que no podrían quedar a merced de una decisión de tamaño envergadura como lo es la súbita quita de subsidios.-

SENTENCIA

JUZGADO FEDERAL

RAWSON, CHUBUT

22 de Febrero de 2024

Id SAJJ: NV41363

"Provincia del Chubut c/ Estado Nacional - Secretaria de Transporte s/Medida Autosatisfactiva"

**\* DECLARA INCONSTITUCIONAL EL RÉGIMEN JUBILATORIO PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL Y MINISTERIO PÚBLICO.**

Admite parcialmente una acción meramente declarativa incoada por la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación contra el Poder Ejecutivo Nacional y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) y declarar la inconstitucionalidad del art. 9, inciso b, de la Ley 24.018 (texto ordenado según art. 2, Ley 27.546) y del art. 15 de la Ley 27.546, como también de los puntos 1, incisos a), b) y d) y 2 incisos c) y e) del Anexo I de la Resolución Nro. 10/2020 y arts. 2º y 3º de la Resolución Nro. 30/23 de la Secretaría de Seguridad Social. Considera que lo decidido en relación con los distintos planteos formulados respecto de la Ley 27.546 importa el resguardo de derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Nacional en el artículo 75, inciso 23, y los tratados internacionales de derechos humanos (75, inc. 22 de la Constitución Nacional). Y agrega que esta perspectiva es consecuente con la idea de una constitución convencionalizada que se integra con las cláusulas constitucionales nacionales, pero depuradas de interpretaciones opuestas al derecho internacional de los derechos humanos o a los criterios interpretativos de la Corte Interamericana; es decir, teniendo en cuenta que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales.-

SENTENCIA

JUZGADO FEDERAL DE 1RA INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL NRO 6

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

22 de Febrero de 2024

Id SAJJ: NV41385

"Unión de Empleados de la Justicia de la Nación c/ Estado Nacional Poder Ejecutivo ANSES s/ Acción Meramente Declarativa."

**\* ES INADMISIBLE UN RECURSO DE CASACIÓN CONTRA EL RECHAZO DE LA EXCARCELACIÓN DE ANÍBAL LOTOCKI.**

Declara inadmisibles un recurso de casación interpuesto contra una resolución que rechaza la excarcelación solicitada en favor de un profesional de la salud. Considera que el recurrente no demostró acabadamente la sustancia de la arbitrariedad alegada respecto del pronunciamiento criticado, ni la existencia de alguna otra cuestión federal.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

22 de Febrero de 2024

Id SAIJ: NV41412

"Aníbal Rubén Lotocki s/Incidente de Excarcelación."

\* **CONFIRMAN EL RECHAZO AL REQUERIMIENTO DE AFIP CONTRA SUSANA GIMÉNEZ POR EVASIÓN DE IMPUESTOS.**

No hacer lugar a la queja interpuesta por la querrela y por tanto confirma la resolución que rechaza el requerimiento fiscal de instrucción por no constituir delito el hecho atribuido a la imputada por evasión al pago en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales. Considera que el pronunciamiento atacado ha sido dictado por la Cámara de Apelaciones en su carácter de órgano revisor de las resoluciones emanadas de los magistrados, es decir que en el caso existe doble conformidad judicial. Y agrega que, no se advierte ni el presentante logra acreditar la existencia de una cuestión federal de entidad suficiente, ni la concurrencia de alguna circunstancia que imponga la habilitación de la competencia de la Cámara Federal de Casación Penal como tribunal intermedio.-

SENTENCIA

CÁMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

22 de Febrero de 2024

Id SAIJ: NV41398

"Giménez Aubert, María Susana s/Queja.

\* **DESESTIMARON EL PLANTEO DE RECONOCIMIENTO DE LA SUPUESTA HIJA DE SANDRO.**

Deniega los recursos interpuestos y confirma la sentencia que rechaza la demanda de reconocimiento de filiación instada contra los sucesores de un reconocido cantante. Considera que los agravios supuestamente referidos al recurso extraordinario de nulidad en realidad corresponden al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, pues de la atenta lectura de la pieza fundante se advierte que el planteo traído, vinculado con la búsqueda de emplazamiento filial ha sido abordado expresamente por el Tribunal, sólo que en sentido desfavorable para la interesada. La crítica formulada acerca de los medios probatorios ordenados y la supuesta violación de la normativa vigente, así como el absurdo y arbitrariedad denunciados, resultan ajenos a este carril impugnativo, pues se alcanzó una respuesta indubitada cimentada en el informe pericial que otorgó sustento a la primigenia pericia llevada a cabo y sobre la cual pesaron las críticas y dudas de la recurrente.-

SENTENCIA

Buenos Aires

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LA PLATA, BUENOS AIRES

22 de Febrero de 2024

Id SAIJ: NV41413

"B., S. E. c/ B., C. E. y otros s/Materia a categorizar."

\* **RECHAZARON LA DEMANDA CONTRA EL DNU 70/23 PROMOVIDA POR EL COLPROBA Y LA CAJA DE ABOGADOS.**

Considera el juez que no encuentra en los argumentos vertidos por la actora afectación formal y directa de las normas constitucionales nacionales o provinciales que la legitime activa y/o extraordinariamente para incoar el proceso que intentado.-

SENTENCIA

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nro 2  
LA PLATA, BUENOS AIRES

20 de Febrero de 2024

Id SAIJ: NV41336

"Colegio de Abogados de la Pcia. de BS AS y otro c/ Estado Nacional -Poder Ejecutivo Nacional s/Acción mere declarativa de inconstitucionalidad."

**\* IOMA DEBERÁ CONTINUAR SU COBERTURA COLECTIVA DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN NICOLÁS.**

En el marco de una acción de declaración de certeza impetrada por la Municipalidad de San Nicolás, hace lugar a un recurso de aclaratoria y resuelve precisar que la frase -bajo las mismas condiciones que las imperantes a la entrada en vigencia de la ordenanza 10.503/23 y el decreto 1.243/23- de la medida precautoria comprende tanto al tipo de prestación brindada por IOMA a los agentes que han optado por continuar afiliados a esa obra social como también la modalidad y los requisitos que dieron lugar originalmente al alta de la cobertura médico asistencial. Considera que todo cuanto exceda lo aclarado y que la recurrente pretende que se disponga so pretexto de aclarar el dispositivo cautelar adoptado, forma parte del fondo de la cuestión debatida y, como tal, será eventualmente objeto de decisión en la sentencia de mérito.-

SENTENCIA

Buenos Aires

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LA PLATA, BUENOS AIRES

20 de Febrero de 2024

Id SAIJ: NV41342

"Fiscal de Estado c/ Municipalidad de San Nicolás s/Conflicto Art. 161 inc. 2º; 196 Const. Prov."

**\* ORDENA SUSPENDER PROVISORIA Y PARCIALMENTE LOS EFECTOS DEL DNU 70/23.**

Hace lugar a una medida cautelar y ordena suspender provisoriamente los efectos del DNU 70/23 en lo que hace a la operatividad de los artículos 86, 87, 88 y 97 y en relación con la actora y los trabajadores representados por dicha entidad gremial. Considera que la demandada no ha conseguido brindar suficientes pautas para tener por verificadas las exigencias mencionadas por la CSJN para dicha norma (que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a Capital Federal; o que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes), en tanto no aparece prima facie justificada la medida excepcional previa al trámite legislativo cuando, simultáneamente, se convocó al Honorable Congreso de la Nación a sesiones extraordinarias y tampoco se evidencia la urgencia requerida para modificar normas de fondo vinculadas a la negociación colectiva, la libertad sindical y el derecho de huelga y eludir la intervención del parlamento, máxime si se tiene en cuenta la jurisprudencia del Máximo Tribunal que ha reiterado que la

alusión a la situación de crisis económica, en forma general, no alcanzan para tener por cumplida la exigencia Constitucional, en una materia excepcional que, por su naturaleza, impone un escrutinio juicioso.-

SENTENCIA

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nro 8  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

9 de Febrero de 2024

Id SAIJ: NV41296

"Confederación General del Trabajo de la República Argentina c/ Poder Ejecutivo Nacional s/ Incidente."

**\* ORDENA DEJAR SIN EFECTO UNA MEDIDA CAUTELAR QUE HABÍA SUSPENDIDO UN PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.**

En el marco de una acción de amparo incoada por el Intendente del Municipio de Esteban Echeverría de la Provincia de Buenos Aires, resuelve exhortar al juez de primera instancia a sustanciar una medida cautelar solicitada por el accionante a fin de que se suspendan los efectos de la Resolución 616/2018 Reglamento General de la Instancia de Participación Ciudadana para el Ministerio de Transporte y de la Resolución 1/2024 -que dio inicio al proceso de modificación de tarifas de transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, de jurisdicción nacional, y del transporte ferroviario de pasajeros de jurisdicción nacional- en los términos y el alcance de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 26.854. Considera que la decisión de suspender los efectos del proceso de consulta pública establecido por la Resolución 1/2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura de la Nación, sin requerir el informe previo que exige el artículo 4 de la Ley 26.854, afecta la bilateralidad consagrada por dicha norma.-

SENTENCIA

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES

LA PLATA, BUENOS AIRES

8 de Febrero de 2024

Id SAIJ: NV41249

"Gray, Fernando Javier c/ Poder Ejecutivo Nacional s/Amparo Ley 16.986."

**\* LA JUSTICIA RECHAZÓ LA AFILIACIÓN DE UN CLUB DE FÚTBOL A LA A.F.A. POR NO SER UNA ASOCIACIÓN CIVIL.**

Rechaza una acción de amparo incoada a efectos que se declare la inconstitucionalidad del artículo 10 inciso 2 del estatuto de la Asociación del Fútbol Argentino, en cuanto prevé que solo pueden ser afiliados clubes que tiene forma jurídica de asociaciones civiles. Considera que el presentante no demuestra prima facie legitimación alguna para promover la acción intentada, tampoco arrima documentación que permita al menos en principio, evaluar la seriedad de su planteo ya que sólo efectúa manifestaciones acerca de posibles formaciones de entidades deportivas que estarían en condiciones de ser admitidas si se declarara la inconstitucionalidad de un artículo del Reglamento de la Asociación de Fútbol Argentino, por lo que en suma sólo se trata de conjeturas que no demuestran de modo alguno que haya existido una ilegalidad o arbitrariedad manifiesta, presupuesto ineludible de la acción que se pretende. Y agrega, que intenta utilizar la vía urgente y excepcional del instituto del amparo para introducir peticiones que en síntesis radican en el presunto impedimento para lograr que un club (aún no constituido) integre la Liga Profesional de la A.F.A.-

SENTENCIA

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nro 103

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

7 de Febrero de 2024

Id SAIJ: NV41248

"Alitiz, Constantino Miguel c/ Asociación de Fútbol Argentino s/Amparo."

**\* ORDENA SUSPENDER LA APLICACIÓN DEL DNU 70/23 Y LA READECUACIÓN DE LAS CUOTAS DEL PLAN ASISTENCIAL DEL ACTOR.**

Hace lugar a una medida cautelar solicitada por un afiliado a la demandada, ordenando al Estado Nacional la suspensión de la aplicación de los arts. 265, 267 y 269 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 70/2023, y a la accionada a readecuar las cuotas correspondientes al plan asistencial del actor, dejando sin efecto los aumentos practicados, limitándose a aplicar aquellos autorizados por la autoridad de aplicación y, en adelante los que eventualmente autorice la autoridad de aplicación en los términos del art. 17 (no sustituido) de la ley 26.682. Considera que las circunstancias que rodean la condición de salud del actor jubilado como sujeto vulnerable, que requiere de tutela judicial efectiva, sumado a la ausencia de afectación a un interés público, que la medida no produce efectos jurídicos irreversibles, y que lo expuesto se integra con las normas del Código Civil y Comercial de la Nación, entre las que se destaca la función preventiva del daño consagrada por el art. 1710 del digesto sustantivo, hacen procedente la suspensión provisoria del acto estatal referido. Y agrega que existe, un alto grado de probabilidad, que ante el gran porcentaje de aumento aplicado al valor de la cuota mensual del servicio de salud, el actor (adulto mayor y jubilado) no pueda hacer frente al pago de la misma y ello implique una probable exclusión del sistema por falta de pago y la consecuente falta de cobertura médica con el riesgo para su salud.-

SENTENCIA

JUZGADO FEDERAL Nro 2

MENDOZA, MENDOZA

7 de Febrero de 2024

Id SAIJ: NV41366

"De La Cruz, Alfredo c/ Medife Asociación Civil s/Prestaciones médicas."

**\* LA JUSTICIA DE CABA ES COMPETENTE EN UNA DENUNCIA CONTRA EMPLEADOS QUE HABRÍAN PRESENTADO CERTIFICADOS MÉDICOS FALSOS.**

Declara la competencia de la justicia de la Ciudad de Buenos Aires en el marco de una denuncia en orden al delito de defraudación a la administración pública contra empleados del GCBA por la presunta presentación, en calidad de declaración jurada y a través de la plataforma de autogestión, de certificados médicos falsos para justificar inasistencias laborales. Entiende que resulta innegable que tal proceder tiene un impacto directo en la liquidación de sus salarios y que la conducta permite ser encuadrada, a prima facie, en el delito prescripto en el artículo 174, inc. 5 del Código Penal que fue transferido, mediante la ley 26.702, a la Justicia Penal, Contravencional y de Faltas de CABA.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

6 de Febrero de 2024

Id SAIJ: NV41454  
"NN S/Competencia"

\* **RECHAZA POR FALTA DE LEGITIMACIÓN UNA ACCIÓN DE AMPARO.** Rechaza por falta de legitimación una acción de amparo. Rechaza una acción de amparo contra el Poder Ejecutivo Nacional a fin de que se declare la inconstitucionalidad y nulidad del art. 154 del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023, en cuanto deroga la ley 26.737 de Régimen de Protección al Domino Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de Tierras Rurales. Considera que no resulta suficiente para tener por configurada, a los fines del proceso que se intenta, la legitimación procesal de la actora para promover la demanda en cuestión. Y agrega que la actora no se encuentre facultada para actuar en juicio en representación de la comunidad toda; y que tampoco ello surge de las atribuciones otorgadas a la Comisión Directiva, Presidente y Vicepresidente de la misma. Y que por más amplia que resulte la interpretación que se atribuya al estatuto constitutivo de la actora, de los términos allí utilizados no puede extraerse que esta pueda estar en juicio en defensa de los intereses de los habitantes de la Nación Argentina, y menos aún puede argumentarse que dicho instrumento habilite a la actora a accionar judicialmente en representación de los intereses individuales de quienes, en definitiva, se verían directamente afectadas por la norma impugnada en autos, esto es, cada propietario de terreno rural, como así tampoco del interés colectivo que se pretende asumir -defensa de la soberanía nacional.-

SENTENCIA

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nro 4  
LA PLATA, BUENOS AIRES

5 de Febrero de 2024

Id SAIJ: NV41194

"C.E.C.I.M. La Plata c/ PEN s/Amparo Ley 16.986."

\* **ES IMPROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA PARA LA REVISIÓN DE LA REVOCACIÓN DE UN SOBRESEIMIENTO.**

Resuelve no hacer lugar a la queja interpuesta por la imputada luego de la denegación del recurso de casación interpuesto contra lo resuelto por la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal que dispuso revocar el auto de mérito que ordenó el sobreseimiento de la encartada. Considera que la vía intentada por la parte recurrente resulta improcedente en tanto las decisiones atacadas no encuadran dentro de las previsiones del artículo 457 del Código Procesal Penal de la Nación, en la medida en que no se trata de una sentencia definitiva o equivalente. Agrega que tampoco se advierte, ni el recurrente alcanzó a demostrar que la resolución cuestionada produzca al impugnante un agravio de tardía o imposible reparación ulterior. Y finalmente, que no se ha acreditado en la especie, la existencia de una cuestión federal que permita habilitar la competencia de esta Casación como tribunal intermedio conforme la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

SENTENCIA

CÁMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

5 de Febrero de 2024

Id SAIJ: NV41206

"Fernández de Kirchner, Cristina s/Queja."

\* **NO CONSTITUYE UNA CONDUCTA RUPTURISTA APRESURADA EL DESPIDO DISPUESTO POR UN TRABAJADOR.**

Revoca una sentencia de primera instancia que había rechazado una demanda por despido incoada por un vendedor de la actividad metalúrgica por entender que la decisión del trabajador fue apresurada y contraria al deber de obrar de buena fe. Considera que la conducta del actor, de ponerse en situación de despido cuatro días después del vencimiento del plazo para responder, no puede considerarse apresurada ni contraria al deber de obrar de buena fe. Y agrega que un elemental deber de obrar de buena fe imponía, a la empleadora, realizar las gestiones necesarias, para que la respuesta se cursase dentro de los dos días posteriores a la recepción de la comunicación del trabajador, para lo cual contaba con tiempo más que suficiente.-

SENTENCIA

CÀMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

5 de Febrero de 2024

Id SAIJ: NV41323

"Reinert, Alfredo Enrique c/ Antelo Paz, Oscar Fidel y otro s/Despido."

\* **PARA GARANTIZAR A UNA MENOR EL DERECHO A LA SALUD ORDENÓ A LA PREPAGA A SUSPENDER LOS AUMENTOS.**

Hizo lugar a una medida cautelar incoada por los padres de una menor diagnosticada con un tumor maligno en el cerebelo (Meduloblastoma) que requiere quimioterapia y ordenó a la empresa de medicina prepaga demandada a que en forma inmediata y sin obstáculo administrativo suspenda los aumentos dispuestos por aplicación del DNU 70/2023 del PEN y readecue el valor de la cuota del plan de salud del grupo familiar, limitándose a efectuar los aumentos autorizados por la autoridad de aplicación en los términos del art. 17 de la Ley 26.682. Considera que surgiría acreditada la verosimilitud del derecho, en tanto a la luz de los derechos que se vislumbran afectados, existe el deber de a priori garantizarle a la menor el derecho a la salud que se encontraría en juego a fin de darle continuidad de las prestaciones médicas necesarias. Y agregó que, con relación al requisito del peligro en la demora, relacionado éste con la irreparabilidad del perjuicio, el mismo se configuraría a priori y en la especie: por encontrarse involucrados los derechos de una niña menor de edad, por las razones de salud y por el lógico pesar y preocupación que sobre los destinatarios del plan de salud médica recae respecto de las prestaciones contratadas.-

SENTENCIA

JUZGADO FEDERAL Nro 1

RESISTENCIA, CHACO

2 de Febrero de 2024

Id SAIJ: NV41307

"Gómez Burgos, Juan Carlos y otros c/ Sancor Salud y otro s/Medida cautelar."

\* **SUSPENSIÓN DE APLICACIÓN DE LOS ARTS. 267 Y 269 DNU 70/2023. AUMENTO DE CUOTA EN PLAN ASISTENCIAL DE MEDICINA PREPAGA.**

45

Suspende la aplicación de los Arts. 267 y 269 del DNU Nro. 70/2023. Ordena a la demandada a readecuar las cuotas correspondientes al plan asistencial, dejando sin efecto los aumentos realizados en aplicación del Decreto en cuestión y limitándose a efectuar los aumentos autorizados por la autoridad de aplicación en los términos del Art. 17 -no sustituido- de la Ley 26682, hasta tanto se dicte sentencia definitiva.-

SENTENCIA

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nro 2  
SAN MARTÍN, BUENOS AIRES

31 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV41172

"Vidal Quera, Amengual Rodolfo c/ SIMECO (Servicios Consejo Salud SIMECO) y otro s/  
Acción mere declarativa de inconstitucionalidad"

**\* ADMITE LA QUEJA DECLARANDO LA COMPETENCIA DE LA JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO.**

Considera erróneo el fundamento del A-quo al rechazar el remedio recursivo en base a lo dispuesto por los arts. 15 y 16 de la Ley 16986 -en tanto la inapelabilidad de las cuestiones de competencia-. Conforme las circunstancias del caso, dichas reglas se vinculan con el propósito de evitar que se produzcan dilaciones en un proceso constitucional cuya característica principal es su celeridad, frente al derecho de quien podría verse afectado por una denegatoria de justicia, sobre todo si se tiene en cuenta lo normado por el art. 4 segundo párrafo de la mencionada ley.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

31 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV41161

"Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos SAFYB c/ Poder Ejecutivo Nacional s/  
Medida cautelar."

**\* RECHAZA ACCIÓN DE AMPARO CONTRA EL DNU 70/23.**

Confirma el rechazo del Amparo contra el Estado Nacional, Poder Ejecutivo, con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad y la nulidad absoluta e insanable del DNU 70/2023 por violar la Constitución Nacional. Considera que ante la declaración de inadmisibilidad formal de la acción colectiva efectuada por el A-quo y por haber tramitado como una acción individual, la situación resuelta en la causa colectiva no guarda analogía con la examinada en la especie. La pretensión articulada no surge vinculada ni preordenada a la resolución de una causa, caso o controversia entre partes adversas o una colisión efectiva de derechos en los términos del Art. 116 de la CN.-

SENTENCIA

CÁMARA NAC. APELAC. EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

30 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV41148

"Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad y otros c/ EN-DNU 70/23 s/Amparo  
Ley 16.986."

\* **SUSPENDEN LOS ARTÍCULOS DEL DNU 70/2023 QUE HABILITAN LA CONFORMACIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS.**

Hace lugar a la medida cautelar solicitada por una liga de fútbol local afiliada a la Asociación del Fútbol Argentino, y ordena al Estado Nacional la suspensión de los arts. 335 y 345 del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023, que habilitan la conformación de sociedades anónimas deportivas. Refiere que la entrada en vigencia de la normativa impugnada, altera el estado de situación de un colectivo de incidencia social como son las entidades deportivas, pues impide desarrollar su vida asociativa. Agrega que la modificación impulsada en el decreto (obligación de incluir una forma societaria hoy prohibida) urge ser suspendida, pues resultaría irreparable el daño ocasionado por el transcurso del tiempo desde el inicio de la presente acción y la sentencia definitiva.-

SENTENCIA

JUZGADO FEDERAL

MERCEDES, BUENOS AIRES

30 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV41150

"Liga de Futbol de Salto Asociación Civil c/ Estado Nacional s/Acción mere declarativa de inconstitucionalidad."

\* **ORDENA ENTRE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA DENUNCIANTE EL CESE DE COMENTARIOS EN REDES SOCIALES.**

Resuelve ordenar al denunciado el cese de los actos de perturbación o intimidación contra la denunciante y su grupo familiar conviviente, y exhortar al accionado a que se abstenga de efectuar comunicación agresiva y/o violenta hacia la accionante por intermedio de llamados, mensajes de texto, audios y/o en cualquier red social. Asimismo, ordena y exhorta al denunciado a abstenerse de publicar fotos y/o videos y/o comentarios sobre la denunciada en redes sociales creadas en su nombre y/o todo otro medio informático y/o gráfico o red social en general y así también por intermedio de llamados, mensajes de texto, audios y cualquier otro medio o red social y proceda a eliminar de todos sus dispositivos los videos que contenga material íntimo de la accionante incluso en la nube, sin que quede almacenado en ningún tipo de sistema o soporte. Considera que la violencia digital no aparece como una nueva forma de violencia en nuestra sociedad, sino que estamos en presencia de situaciones de violencia de género en donde un hombre inserto en una relación asimétrica de poder afecta la persona, la dignidad y/o la autodeterminación de la mujer y esos actos los realiza a través de plataformas informáticas. Agrega que la violencia a través de dispositivos digitales surge como una forma de manifestación de los distintos tipos de violencia; es el canal por el cual se exterioriza la acción violenta, que no representa una forma autónoma de violencia, sino que es una nueva plataforma a los fines de continuar oprimiendo a la mujer, aunque esta modalidad consagrada recientemente en la norma en ocasiones puede adquirir ribetes únicos y diferentes a los tipos de violencia conocidos con anterioridad. Esta modalidad de violencia es una continuidad de aquella que se ejerce en el espacio físico, que provoca consecuencias en la dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también en la seguridad personal.-

SENTENCIA

JUZGADO DE FAMILIA Nro 4

SAN JUSTO, BUENOS AIRES

30 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV41209

"G. L. c/ M. C. S. M. s/Protección contra la violencia familiar (ley 12569)."

**\* HACEN LUGAR A LA ACCIÓN DE AMPARO INICIADA POR LA CGT Y DECLARA LA INVALIDEZ CONSTITUCIONAL DEL TÍTULO IV DEL DNU 70/23.**

La Cámara Laboral hace lugar a la acción de amparo iniciada por la CGT y declara la invalidez constitucional del Título IV (artículos 53 a 97) del DNU 70/2023, por ser contrario al art. 99, inc. 3, de la Constitución Nacional. Reconoce con amplitud la legitimación activa de la CGT para cuestionar la totalidad de los artículos del Título IV de la norma en cuestión. Determina que no se observan verificadas las circunstancias excepcionales ya que ningún impedimento existía para la reunión de las cámaras del Congreso e incluso el 27 de diciembre de 2023, es decir, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del DNU 70/2023, el órgano legislativo se encontraba convocado, en funciones, y con facultades para examinar el contenido de las reformas propiciadas en dicho DNU. También considera que no se avizoran razones de urgencia para eludir la debida intervención del Poder Legislativo en lo que hace a la legislación de fondo.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

30 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV41149

"Confederación General del Trabajo de La República Argentina C/ Poder Ejecutivo Nacional S/ Acción de Amparo."

**\* SUSPENDEN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO DEL DNU 70/2023 QUE DEROGA LA LEY DE TIERRAS.**

Hace lugar a la medida cautelar solicitada por un centro de ex combatientes de las Islas Malvinas y suspende preventivamente la vigencia del art. 154 del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023, en cuanto deroga la Ley 26.737 de Régimen de Protección al Domino Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de Tierras Rurales (Ley de Tierras), ordenando asimismo que la acción se inscriba en el Registro de Procesos Colectivos de la CSJN. Refiere que el decreto cuestionado omite brindar fundamentación adecuada sobre la relación subyacente que explicaría la forma según la cual, la abrogación de la norma contribuiría a superar los problemas sociales y económicos que trasunta la Nación. En consecuencia, entiende que no se advierte que la derogación de Ley de Tierras resulte adecuada para el fin perseguido por el Estado, ni que el medio utilizado -el Decreto de Necesidad y Urgencia- sea proporcionado y conducente a ese fin. Además, destaca que el decreto impugnado no cumple con los procedimientos esenciales y sustanciales para su dictado, ni posee el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico.-

SENTENCIA

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nro 4

LA PLATA, BUENOS AIRES

29 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV41143

"C.E.C.I.M. La Plata c/ P.E.N s/Amparo Ley 16.986."

**\* SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL TÍTULO IV DEL DNU NRO. 70/2023. COMPETENCIA LABORAL. AMPARO.**

Desestima apelación conforme la norma del art. 15 de la Ley 16.986, la resolución que trata el tema de competencia es inapelable. El Tribunal posee atribución propia para no habilitar la revisión de este aspecto del recurso; en acciones de amparo no pueden articularse cuestiones de competencia. Lucen cumplidos los requisitos establecidos en el art. 13 de la Ley 26.854 para suspender los efectos del acto estatal en cuestión -DNU Nro. 70/2023-, sin sustanciarse el planteo. Se encuentran involucrados intereses, derechos y garantías de sectores socialmente vulnerables y los derechos fundamentales de los trabajadores, todo lo cual permite tener por configurado el supuesto de excepción.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

29 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV41137

"Asociación del Personal Aeronáutico C/ Poder Ejecutivo Nacional S/Acción de Amparo."

**\* PLANTEO DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL ART. 4 DE LA LEY 26854. REGULACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR. INTERÉS PÚBLICO COMPROMETIDO.**

Desestima el planteo de inconstitucionalidad del Art. 4º de la Ley 26.854. Precisa que del Registro Público de Procesos Colectivos, no surge constancia alguna de un proceso en trámite de similares características al presente. Considera que la realización del informe previo no afecta la tutela efectiva del demandante, máxime con los recaudos adoptados en la norma para determinadas situaciones que exigen de requerir dicho informe.-

SENTENCIA

JUZGADO FEDERAL. AZUL, BUENOS AIRES

26 de Enero de 2024

Magistrados: MARTÍN BAVA

Id SAIJ: FA24390002

"Centro de Empleados de Comercio de Olavarría c/ Estado Nacional - Poder Ejecutivo Nacional s/Acción mere declarativa de inconstitucionalidad."

**\* ORDENAN A UNA PREPAGA ABSTENERSE DE AUMENTAR LA CUOTA POR ENFERMEDAD PREEXISTENTE A UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD.**

Hace lugar a la medida cautelar peticionada por un afiliado contra una empresa de medicina prepaga y ordena a la demandada que se abstenga de aplicar el aumento de la cuota en cuanto al valor diferencial por enfermedad preexistente (Ley 26.682) efectuado al hijo del actor, que presenta discapacidad. Refiere el aumento de la cuota correspondiente al hijo del actor, que pasó de \$ 46.901 a \$ 791.819,00 por la aplicación del mencionado valor diferencial, resulta, prima facie, exorbitante. Entiende que, respecto de la persona con discapacidad, se espera una respuesta por parte de la demandada para que se le confieran prestaciones de salud que fueron requeridas con urgencia y que, además, el amparista se vería imposibilitado de cumplir con el pago de dicho aumento, máxime cuando no habría sido informado ni justificado, tal como se estipula en la normativa regulatoria de las empresas de medicina prepaga.-

SENTENCIA

CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES

CORRIENTES, CORRIENTES

26 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV41141

"Inc. apelación en autos: Romero Alberto Juan y otro c/ Organización de Servicios Directos Empresarios (OSDE) s/Amparo Ley 16.986."

**\* REMITEN AL FUERO CIVIL UN AMPARO CONTRA EL DNU 70/2023 POR LA DEROGACIÓN DE LA LEY DE ALQUILERES.**

Declara que es de competencia de la Justicia Nacional en lo Civil, la acción de amparo colectivo interpuesta por una asociación civil por medio de la cual solicita que se declare la inconstitucionalidad y nulidad absoluta del DNU 70/2023, en particular por la derogación de la Ley de alquileres dispuesta en el referido decreto. Destaca que, para la determinación de la competencia, corresponde atender a la exposición de los hechos en los términos de la demanda, y que no determina una solución distinta la circunstancia que se demande a la Nación o que se discuta el alcance de un acto administrativo porque la competencia en lo contencioso administrativo requiere que, además de ser parte en el pleito una persona aforada, la pretensión esté regida preponderantemente por el derecho administrativo. Considera que la naturaleza de la controversia no se encuentra determinada por la aplicación de normas ni de principios de derecho administrativo, en tanto la cuestión remite a normas y principios del derecho civil debido a la índole de la pretensión, vinculada con las modificaciones introducidas por el decreto impugnado en el régimen de locación de viviendas, esto es, normativa de derecho común.-

SENTENCIA

CÁMARA NAC. APELAC. EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

25 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV41126

"Asociación Civil por un Hogar en Argentina c/ E.N.-DNU 70/23 s/Amparo Ley 16.986."

**\* RECHAZAN UNA MEDIDA CAUTELAR PARA QUE UNA PREPAGA CUBRA UNA OPERACIÓN CON TECNOLOGÍA ROBÓTICA.**

Rechaza la medida cautelar solicitada por el afiliado a una empresa de medicina prepaga a fin de que se ordene a la misma la cobertura de una intervención quirúrgica a realizarse con tecnología robótica. Considera que si bien el Cuerpo Médico Forense no niega que la cirugía robótica sea uno de los tratamientos posibles para el padecimiento del actor, lo cierto es que llega a la misma conclusión respecto de las otras dos de las opciones de tratamiento cuya cobertura ofreció la accionada (convencional y laparoscópica), a las que coloca prácticamente en pie de igualdad en cuanto a la eficacia que presentan. Agrega que la cirugía con tecnología robótica no está prevista en el Programa Médico Obligatorio, ni en su contrato de afiliación, y que si bien es cierto de que el PMO constituye un piso prestacional, dicha circunstancia no acarrea el derecho de los afiliados a cualquier prestación con prescindencia de lo que fije la autoridad de aplicación. Por otra parte, firma que se trata de una cirugía programada, lo que determina la inexistencia del peligro en la demora por no generarse un daño irreparable.-

SENTENCIA

CÁMARA NAC. DE APELACIONES EN LO CIVIL COMERCIAL FEDERAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

25 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV41140

"B., D. A. c/ OSDE s/Sumarísimo de salud."

**\* HABILITAN LA FERIA PARA TRATAR UN AMPARO CONTRA LA APLICACIÓN DEL DNU 70/2023 POR EL AUMENTO DE LA MEDICINA PREPAGA.**

Habilita la feria judicial a los fines del tratamiento de la medida cautelar solicitada por el afiliado a una empresa de medicina prepaga a los efectos que se suspenda la aplicación de los arts. 267 y 269 del DNU 70/2023. Considera que, de las constancias de la causa, se desprende que la cuestión a tratar refiere al valor de la cuota mensual de afiliación del actor, mediante la cual se le asegura la cobertura médico-asistencial de su salud, por lo que lo argumentado por el recurrente reviste la entidad suficiente para disponer habilitación de la feria judicial a los fines del tratamiento de la medida cautelar, en los términos del art. 153 del CPCC.-

SENTENCIA

CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES

SAN MARTIN, BUENOS AIRES

25 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV41145

"B., G. A. c/ Organización de Servicios Directos Empresarios (OSDE s/Acción mere declarativa."

**\* SUSPENDEN EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PÚBLICA PARA DEFINIR EL NUEVO ESQUEMA DE TARIFAS DEL TRANSPORTE.**

En el marco de la acción de amparo interpuesta por el Intendente del Partido de Esteban Echeverría con el objeto que se declare la inconstitucionalidad y nulidad de la Resolución 616/18 del Ministerio de Transporte (Reglamento General de la Instancia de Participación Ciudadana para el Ministerio de Transporte) y la nulidad de la de la Resolución 1/2024 de la actual Secretaría de Transporte, que da inicio al proceso de modificación de tarifas de transporte, hace lugar a la medida cautelar solicitada y suspende los efectos del proceso de consulta pública establecido por la Resolución 1/2024. Sostiene que el procedimiento de Audiencia Pública debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y gratuidad. Agrega que no resulta atinente realizar la consulta pública mediante un sistema al que no todos los usuarios tienen acceso y que a su vez, contiene fallas tecnológicas, impidiendo el cumplimiento de su finalidad, de modo que los ciudadanos que deseen participar puedan dar su opinión.-

SENTENCIA

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADM. Nro 3

BUENOS AIRES

24 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV41127

"Gray, Fernando Javier c/ Poder Ejecutivo Nacional s/Amparo Ley 16.986."

**\* LA JUSTICIA DEL TRABAJO DECLARA LA INVALIDEZ DE SEIS ARTÍCULOS DEL DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 70/2023.**

Hace lugar parcialmente a la acción de amparo iniciada por la CGT contra el Estado Nacional y declara la invalidez de los arts. 73, 79, 86, 87, 88 y 97 del DNU 70/2023, con la aclaración

que gozarán de validez formal en caso de ratificación por parte del Congreso. Entiende que la necesidad y la urgencia de la reforma laboral no aparecen justificadas, ni pueden presumirse a partir de analizar la correlación entre las dificultades económicas que se describen, y agrega que normas vinculadas al concepto de situación legal de desempleo, al modo en que se confeccionan los recibos de sueldo, o a las modificaciones sobre presunciones o carga de la prueba no parecen a simple vista tener impacto alguno en los problemas macroeconómicos que el propio decreto invoca. Considera que, aún sin analizar la conveniencia o la inconveniencia económica o social de la reforma, las ventajas o las desventajas en el nivel de empleo o en el impulso de la economía que podrían derivar de su sanción, o cualquier análisis del contenido normativo del DNU 70/2023, no se han cumplido los recaudos constitucionales para que tal norma pueda ser considerada válida.-

SENTENCIA

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE FERIA

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

24 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV41121

"Confederación General del Trabajo de la República Argentina c/ Poder Ejecutivo Nacional s/ Acción de amparo."

**\* SUSPENDEN EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PÚBLICA PARA DEFINIR EL NUEVO ESQUEMA DE TARIFAS DEL TRANSPORTE.**

En el marco de la acción de amparo interpuesta por el Intendente del Partido de Esteban Echeverría con el objeto que se declare la inconstitucionalidad y nulidad de la Resolución 616/18 del Ministerio de Transporte (Reglamento General de la Instancia de Participación Ciudadana para el Ministerio de Transporte) y la nulidad de la de la Resolución 1/2024 de la actual Secretaría de Transporte, que da inicio al proceso de modificación de tarifas de transporte, hace lugar a la medida cautelar solicitada y suspende los efectos del proceso de consulta pública establecido por la Resolución 1/2024. Sostiene que el procedimiento de Audiencia Pública debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y gratuidad. Agrega que no resulta atinente realizar la consulta pública mediante un sistema al que no todos los usuarios tienen acceso y que a su vez, contiene fallas tecnológicas, impidiendo el cumplimiento de su finalidad, de modo que los ciudadanos que deseen participar puedan dar su opinión.-

SENTENCIA

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADM. Nro 3

BUENOS AIRES

24 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV41127

"Gray, Fernando Javier c/ Poder Ejecutivo Nacional s/Amparo Ley 16.986."

**\* ORDENAN AL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN ABSTENERSE DE FILMAR LA MARCHA CONVOCADA POR CGT.**

Hace lugar al hábeas corpus colectivo planteado con motivo del paro y movilización convocado por la CGT para el día 24 de enero, y ordena al Ministerio de Seguridad de la Nación que no emita órdenes a las fuerzas de seguridad bajo su órbita que impliquen que durante la movilización se filmen y/o se intercepten a personas en la vía pública, todo ello dentro de la jurisdiccional territorial del Juzgado actuante con el fin de identificarlas y/o

requisarlas sin orden judicial previa, y sin que se presenten alguna de las circunstancias previstas por el art. 230 bis CPPN. Considera que la posibilidad de que las personas sean filmadas o requisadas por el solo hecho de ir a una marcha es algo que cercena el legítimo derecho de la libertad ambulatoria. En la sentencia se señala que el magistrado pidió informes al Ministerio de Seguridad de la Nación, quien respondió que no se ha expedido, ni está previsto expedir, una orden dentro de la jurisdicción territorial del juzgado dirigida a las fuerzas de seguridad en relación a la movilización prevista para filmar y/o interceptar a personas en la vía pública con el fin de identificarlas y/o requisarlas.-

SENTENCIA

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nro 3

LA PLATA, BUENOS AIRES

23 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV41097

"HABEAS CORPUS. SOLICITANTE:, del registro de la GAMBETTI, YANINA Y OTROS."

**\* DENIEGAN LA HABILITACIÓN DE LA FERIA JUDICIAL A UNA JUBILADA QUE CUESTIONÓ LOS AUMENTOS DE LA MEDICINA PREPAGA.**

Deniega la habilitación de la feria judicial para tramitar la acción de amparo promovida por una jubilada a fin de que se declare la inconstitucionalidad de los arts. 267 y 269 del DNU 70/2023, que provocaron la aplicación de aumentos arancelarios del servicio de medicina prepaga, y la solicitud de una medida cautelar con el objeto de que se suspendan los efectos jurídicos de los referidos artículos. Refiere que los elementos de la causa no son suficientes para sustentar la urgencia argumentada por la recurrente y que no se invoca ninguna circunstancia actual de incumplimiento en el pago de las cuotas de salud que pudiera representar una situación de inminente desprotección del derecho a la salud. En consecuencia, considera que no es posible considerar sumariamente demostrada una situación de riesgo para la continuidad de la afiliación de la actora a la entidad de servicios de salud ni se advierten otras razones de inexcusable perentoriedad que impidan aguardar el fin del receso judicial y justifiquen sustraer la presente causa de su juez natural.-

SENTENCIA

CÁMARA NAC. DE APELACIONES EN LO CIVIL COMERCIAL FEDERAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

23 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV41122

"Q., M. E. c/ Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires Hospital Italiano s/Amparo de salud."

**\* RECHAZAN LA ACCIÓN DE AMPARO DE UNA ASOCIACIÓN CIVIL CONTRA EL DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 70/2023.**

Rechaza la acción de amparo promovida por una asociación civil con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad y la nulidad absoluta e insanable del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023. Refiere que los términos de la demanda son tan amplios e imprecisos que no resulta posible encontrar cuál es el agravio específico o concreto que se derive de la aplicación de la norma cuestionada, y que ello resulta imprescindible para la configuración de una causa o controversia en los términos del art. 116 de la Constitución Nacional. Afirma que no corresponde al Poder Judicial expedirse sobre planteos de nulidad instrumentados de manera genérica y abstracta con referencia al DNU cuestionado ya que ello implicaría

cercenar competencias legales dispuestas en cabeza de otro poder del Estado. Agrega que, luego del dictado del DNU 70/2023, se cumplió con el trámite constitucional y legal establecido para el ejercicio del control previsto al efecto (art. 99, inc. 3 C.N. y Ley 26.122), y que por ello no resulta posible considerar cuestiones que ya se encuentran sometidas al examen y control primario por parte de las autoridades competentes, como resulta ser, en el caso, el Congreso de la Nación.-

SENTENCIA

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE FERIA  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

23 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV41106

"Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad y otros c/ E.N.-DNU 70/23 s/Amparo Ley 16.986."

**\* DESESTIMAN LA ACCIÓN DE AMPARO PROMOVIDA POR UNA ASOCIACIÓN DE ABOGADOS CONTRA EL DNU 70/2023.**

Rechaza la acción de amparo interpuesta por el presidente de una asociación de abogados con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023, en resguardo de los intereses afectados de los profesionales del derecho. Señala que la actora persigue la declaración de inconstitucionalidad genérica de la norma cuestionada, argumentando que existe una amenaza concreta contra el sistema democrático, republicano y federal, pero que los argumentos son tan amplios e imprecisos que no resulta posible deducir cuál es el agravio concreto que se derive de la aplicación del decreto en cuestión, lo cual resulta imprescindible para la configuración de una causa o controversia en los términos del art. 116 C.N. Agrega que, luego del dictado del DNU 70/2023, se cumplió con el trámite constitucional y legal establecido para el ejercicio del control previsto al efecto (art. 99, inc. 3 C.N. y Ley 26.122), y que por ello no resulta posible considerar cuestiones que ya se encuentran sometidas al control primario por parte del Congreso de la Nación.-

SENTENCIA

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE FERIA  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

23 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV41107

"Rizzo, Jorge Gabriel y otro c/ E.N.-DNU 70/23 s/Amparo Ley 16.986."

**\* EL AMPARO DE LA CGT CONTRA LA APLICACIÓN DEL DNU 70/2023 DEBE CONTINUAR EN LA JUSTICIA DEL TRABAJO.**

Rechaza el recurso de apelación deducido por el Estado Nacional contra la sentencia que declaró inoficioso expedirse sobre la competencia en el marco del amparo interpuesto por la CGT contra la reforma laboral contenida en el DNU 70/2023, tras haber dispuesto la inadmisibilidad de la acción como proceso colectivo en la causa Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad y otros c/ EN - DNU 70/23 s/ amparo ley 16.986. Señala que, a la fecha, resulta inoficioso pronunciarse sobre el recurso, en lo concerniente a un eventual conflicto de competencia positiva vinculado con la conformación del proceso colectivo que fue dejado sin efecto. Agrega que la circunstancia que se demande a la Nación o que se discuta el alcance de un acto administrativo no define la competencia, porque la misma requiere que, además de ser parte en el pleito una persona aforada, la pretensión esté

regida preponderantemente por el derecho administrativo y, tanto el derecho en que se sustenta como la normativa para resolver la cuestión, son de naturaleza laboral.-

SENTENCIA

CÁMARA NAC. APELAC. EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

23 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV41100

"E.N. - Jefatura de Gabinete de Ministerios c/ Confederación General del Trabajo de la República Argentina s/Inhibitoria."

**\* SUSPENDEN LA REFORMA LABORAL DEL DNU 70/2023 EN UNA ACCIÓN IMPULSADA POR LA ASOCIACIÓN BANCARIA.**

En el marco de la acción de amparo impulsada por la Asociación Bancaria contra el Estado Nacional, a efectos de obtener la declaración de la invalidez constitucional del DNU 70/2023, admite la medida cautelar solicitada y suspende preventivamente la vigencia de lo dispuesto en el Título IV de la norma cuestionada en tanto afecta al colectivo de trabajadores representados por la demandante, hasta tanto recaiga sentencia definitiva en la causa. Entiende que, teniendo en cuenta la amplitud, variedad, profundidad y alcances de la "reforma laboral" propuesta en el Decreto de necesidad y Urgencia 70/2023, se encuentran acreditados todos los recaudos de verosimilitud del derecho y peligro en la demora exigidos por el art. 230 C.P.C.C.N. Además, considera que los argumentos vertidos por la Sala de FERIA de la Cámara del Trabajo en los precedentes C.G.T. c/ Poder Ejecutivo Nacional s/ incidente, y C.T.A. c/ Estado Nacional - Poder Ejecutivo s/ acción de amparo, resultan aplicables a las actuaciones.-

SENTENCIA

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE FERIA

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

22 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV41094

"Asociación Bancaria Sociedad de Empleados de Banco c/ Poder Ejecutivo Nacional s/Acción de amparo."

**\* RECHAZAN EL PEDIDO DE HABILITACION DE FERIA PARA TRATAR UNA MEDIDA CAUTELAR CONTRA EL DNU 70/23.**

En el marco de una cautelar interpuesta contra el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/23 en relación a la afectación de las facultades y recursos del Instituto Nacional de la Yerba Mate, dispone no hacer lugar al pedido de habilitación de feria en Alzada debiéndose resolver la apelación interpuesta luego del receso judicial. Considera que conforme lo establece el art. 4 del Reglamento para la Justicia Nacional la habilitación procede cuando la falta de un resguardo o de una medida especial, en un momento determinado, pueda causar un mal irreparable por el transcurso del tiempo, es decir que se deben invocar y demostrar las circunstancias fácticas puntuales que demuestren la imposibilidad de que la solicitud pueda ser resuelta en tiempo de actividad normal de los tribunales, y el peticionante, además de invocar razones insuficientes en este sentido, manifiesta un peligro potencial no verificado en el receso de la actividad judicial.-

SENTENCIA

CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES

POSADAS, MISIONES

19 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV41117

"Provincia de Misiones c/ Estado de la Nación Argentina s/Medida cautelar."

\* **DISPONEN LA HABILITACIÓN DE LA FERIA JUDICIAL PARA TRAMITAR EL COBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES.**

Dispone habilitar el receso judicial para continuar el trámite del cobro de honorarios profesionales. Refiere que, tanto la naturaleza de los derechos involucrados, como el estado avanzado del trámite del cobro de los honorarios, justifican la habilitación de la feria. Afirma que en el contexto inflacionario que atraviesa el país resulta evidente que han quedado configuradas las razones de urgencia que imponen la necesidad de cumplir las diligencias que deben practicarse para que el letrado perciba sus honorarios, en la medida en que, como consecuencia de la devaluación de la moneda, la demora en concretar el cobro le puede ocasionar al profesional perjuicios que afecten el derecho de propiedad y que disminuyan un crédito de naturaleza alimentaria.-

SENTENCIA

CÁMARA NAC. APELAC. EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

19 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV41109

"Cely Carrillo, Cristian Camilo c/ UBA - ley 24521 s/Amparo por Mora."

\* **ORDENAN A UNA PREPAGA RETROTRAER LOS AUMENTOS APLICADOS POR EL DNU 70/2023.**

Hace lugar a la medida cautelar solicitada por un jubilado que entre diciembre y enero sufrió una suba del ochenta y cinco por ciento de su plan y ordena readecuar las cuotas correspondientes a su plan asistencial, dejando sin efecto los aumentos realizados en aplicación del DNU 70/23 del PEN, limitándose a efectuar los aumentos autorizados por la autoridad de aplicación en los términos del art. 17 (no sustituido) de la ley 26682 hasta tanto se dicte sentencia definitiva. Entiende que por aplicación de los principios que rigen la preservación de la salud y la vida de las personas, la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora aparecen como inminente, pues el decreto modifica el marco regulatorio de las empresas de medicina prepaga y de las obras sociales (Ley 26682) derogando las funciones de la autoridad de aplicación, quien fiscaliza el cumplimiento de las prestaciones, los contratos y planes y fundamentalmente en el artículo 17 (sustituido) que debía fiscalizar y garantizar la razonabilidad de las cuotas de los planes prestacionales.-

SENTENCIA

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nro 2

SAN MARTIN, BUENOS AIRES

18 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV41075

"Millet, Luis Alberto c/ Galeno Argentina SA s/ Amparo Colectivo."

\* **CONCEDEN EL RECURSO DEL ESTADO NACIONAL CONTRA LA SENTENCIA QUE SUSPENDIÓ LAS REFORMAS LABORALES DEL DNU 70/2023.**

Concede el recurso extraordinario interpuesto por el Estado Nacional contra la sentencia que suspendió la aplicabilidad de lo dispuesto en el Título IV TRABAJO del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023, en el marco de la acción impulsada por la CGT. Afirma que existen razones de gravedad institucional que legitiman la intervención de la Corte por encontrarse afectado el funcionamiento de las instituciones jurídicas y la eficacia de un medio técnico que permite al Poder Ejecutivo emitir mandas de carácter legislativo que tienen eficacia inmediata salvo que sean dejadas sin efecto por el Congreso de la Nación. Agrega que el recurso debe concederse con efecto devolutivo porque resulta la única forma técnica de preservar el principio de eficacia de la jurisdicción y permitir la solución de un conflicto que tiene gravedad institucional y que debe ser resuelto para salvaguardar el orden y la paz social, agregando que es necesario preservar el principio de división de poderes en que se apoya nuestra Carta Magna evitando todo eventual abuso de poder.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

18 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV41056

"Confederación General del Trabajo de la República Argentina c/ Poder Ejecutivo Nacional s/ Incidente."

\* **RECHAZAN UNA MEDIDA CAUTELAR IMPULSADA POR EL CELS PARA SUSPENDER LA APLICACIÓN DEL DNU 70/2023.**

En el marco de una acción declarativa iniciada por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) con el fin de que se declare la inconstitucionalidad y nulidad absoluta e insanable del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023, deniega la medida cautelar solicitada con el objeto de que se suspenda la aplicación de dicha normativa. Entiende que no aparecen configurados los requisitos básicos para la viabilidad de la medida porque la accionante no sólo omitió identificar fehacientemente el perjuicio concreto y de imposible reparación ulterior que el decreto en cuestión le ocasionaría sino que tampoco invocó la existencia de una lesión actual de sus derechos producto de la entrada en vigencia del decreto en cuestión. Asimismo rechaza tramitar el proceso como acción colectiva, señalando que dentro de la generalidad de las personas que la Asociación actora dice representar, podrían existir sujetos que no se vean alcanzados por la normativa cuestionada, o que el nivel de afectación resulte diferente en cada situación en concreto.-

SENTENCIA

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE FERIA  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

18 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV41071

"Asociación Civil Centro de Estudios Legales y Sociales c/ E.N.-DNU 70/23 s/Proceso de Conocimiento."

\* **AUTORIZARON A UN IMPUTADO POR ABUSO SEXUAL A SALIR DEL PAÍS PARA VISITAR A SU MADRE QUE SUFRE UNA GRAVE ENFERMEDAD.**

Hace lugar a la solicitud de autorización para salir del país de un imputado en orden al delito de abuso sexual agravado y reducción a la servidumbre en perjuicio de su hija, a fin de visitar a su madre que padece una grave enfermedad y se encontraría bajo cuidados

paliativos. Refiere que en el caso no se advierten peligros procesales que ameriten negar la autorización, porque si bien al encartado se le atribuyen conductas graves, su situación procesal no está resuelta, pues todavía no se le recibió declaración indagatoria. Asimismo, señala que el encausado cuenta con arraigo, residiendo en su actual domicilio desde el inicio de las actuaciones y contando con familia en el país, y que en todo momento se mantuvo a derecho, habiendo cumplido con las obligaciones impuestas por el tribunal.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

18 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV41467

"K., M. E. s/Abuso sexual agravado."

**\* RATIFICAN QUE LAS CAUSAS CONTRA EL DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 70/2023 DEBERÁN TRAMITAR POR SEPARADO.**

Declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el Estado Nacional contra el fallo que dispuso la admisibilidad formal, como proceso colectivo, de la acción de amparo deducida contra la aplicación del Decreto 70/2023, determinando que la causa continúe tramitando como acción de amparo individual y desvinculando todas las actuaciones vinculadas al caso. Refiere que la decisión que admitió el carácter colectivo de la acción resultó intempestiva, dado que el decreto en cuestión no había entrado en vigencia, y que la decisión del juez de feria, al advertir la imposibilidad de tramitar la demanda como acción de clase a través de una atinada corrección procesal no afecta el derecho de defensa de la demandada. Afirma que no se explica cuál es el gravamen que le causa al Estado Nacional que, en resguardo de los principios de jurisdicción, competencia y especialidad establecidos en las normas procesales, se preserve la intervención propia de los tribunales competentes para conocer en cada una de las vastas materias de las que se ocupa el DNU 70/2023.-

SENTENCIA

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

17 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV41051

"Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad y otros c/ E.N. - DNU 70/23 s/Inc. Apelación."

**\* DEJAN SIN EFECTO LOS AUMENTOS DE LA PREPAGA DEL PADRE DE UN MENOR CON DISCAPACIDAD APLICADOS A PARTIR DEL DNU 70/2023.**

Deja sin efecto los aumentos efectuados en el plan asistencial de medicina prepaga del padre de un menor con discapacidad, aplicados a partir del DNU 70/2023, y ordena a la empresa demandada limitarse a efectuar los aumentos autorizados por la autoridad de aplicación en los términos del art. 17 (no sustituido) de la Ley 26.682, hasta tanto se dicte sentencia definitiva. Entiende que, de conformidad con la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el interés superior de los menores es el criterio primordial para resolver cualquier cuestión que los afecte, y refiere que dicha convención reconoce que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de la vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan bastarse a sí mismo y faciliten su participación en la sociedad. Considera que la situación en la que se encuentra el menor, implica una urgencia

que no admite demoras en su respuesta, pues se conjugan compromisos internacionales asumidos por la República en materia de Derechos Humanos, especialmente los relacionados con la discapacidad.-

SENTENCIA

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nro 1  
SAN MARTIN, BUENOS AIRES

15 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV41046

"R., E. F. c/ Omint S.A. s/Amparo colectivo."

**\* DEJAN SIN EFECTO LOS AUMENTOS DE LA PREPAGA DE UNA JUBILADA APLICADOS EN FUNCIÓN DEL DNU 70/2023.**

En el marco de la acción de amparo iniciada por una jubilada contra una empresa de medicina prepaga, hace lugar a la medida cautelar solicitada y deja sin efecto los aumentos de las cuotas mensuales realizados en aplicación del DNU 70/2023, debiendo la demandada limitarse a efectuar los aumentos autorizados por la autoridad de aplicación en los términos del art. 17 (no sustituido) de la ley 26.682, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en la causa. Señala que, teniendo en cuenta los principios que rigen la preservación de la salud y la vida de las personas -que son derechos reconocidos en diversos pactos internacionales con rango constitucional (art. 75 inc. 22)-, el peligro en la demora aparece como inminente dentro del marco escueto de conocimiento de la instancia cautelar, sin que implique realizar una declaración anticipada sobre la procedencia de la cuestión de fondo, máxime teniendo en cuenta que se trata de una persona de 78 años de edad. Considera que debe tenerse presente que la actora corre riesgo inminente de no poder pagar el valor mensual pretendido por la empresa de medicina prepaga demandada y que ello conllevaría a la falta de cobertura médica necesaria.-

SENTENCIA

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nro 2  
SAN MARTIN, BUENOS AIRES

15 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV41038

"Brauchli, Marta Cristina c/ Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires s/Amparo colectivo."

**\* APELACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE FERIA JUDICIAL. SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL DNU 70/2023.**

Rechaza recurso de apelación en subsidio, confirmando la no habilitación de la feria judicial para el tratamiento de la medida cautelar solicitada -que se suspendan los efectos del DNU 70/2023-. Considera que la actuación del Tribunal de FERIA es excepcional, para asuntos que no admiten demora y cuando la falta de una medida especial en un momento determinado, pueda causar un mal irreparable hasta la reanudación de la actividad judicial ordinaria.-

SENTENCIA

CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES

RESISTENCIA, CHACO

15 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV41160

"Mongelo, José Ricardo c/ Poder Ejecutivo Nacional s/Medida Cautelar."

\* **HABILITAN LA FERIA Y ATRIBUYEN LA COMPETENCIA EN EL AMPARO DE LA FEDERACIÓN DE EMPRESAS DE TURISMO CONTRA EL DNU 70/2023.**

Dispone habilitar la feria judicial para el tratamiento de la acción de amparo interpuesta por la Federación Argentina de Asociaciones de Empresas de Viajes y Turismo con el objeto de que se declare la nulidad e inconstitucionalidad del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023, puntualmente en lo que respecta a la derogación de la Ley 18.829, que regula la actividad de las agencias de viajes. Refiere que los argumentos esgrimidos para fundamentar la solicitud de habilitación de la feria revisten suficiente entidad como para disponer la medida, por cuanto debe considerarse a la petición efectuada como comprendida entre las diligencias urgentes a la que se hace referencia en el artículo 153 del Código Procesal, toda vez que la demora impuesta por el receso judicial de enero en el trámite de la causa entraña un riesgo cierto e inminente de frustración de derechos. Asimismo considera que, toda vez que el reclamo de la parte actora se basa en cuestiones vinculadas al Derecho Comercial, corresponde determinar que el Fuero Nacional en lo Comercial resulta competente para entender en la causa.-

SENTENCIA

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE FERIA  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

12 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV41049

"Federación Argentina de Asociaciones de Empresas de Viajes y Turismo c/ E.N. (DNU 70/2023) s/Amparo Ley 16.986."

\* **HABILITAN LA FERIA JUDICIAL PARA INSTAR UNA EJECUCIÓN DE ALIMENTOS ADEUDADOS.**

Dispone habilitar la feria judicial para instar una ejecución de alimentos adeudados. Refiere que los motivos excepcionales y de urgencia que permiten habilitar la feria judicial deben ser reales y objetivos, emanados de la propia naturaleza de la cuestión, y no de la premura que un asunto pueda tener para el interés particular del litigante ni de la sola demora que trae aparejada la paralización de la actividad judicial, y que debe existir la posibilidad objetiva de que el retardo frustre un derecho o una necesidad impostergable o produzca un daño irreparable, todo lo cual debe valorarse con criterio objetivo y restrictivo en los términos del art. 153 del CPCCN. Entiende que la naturaleza y urgencia del derecho que se pretende resguardar configuran el supuesto excepcional de admisibilidad de la habilitación de la feria. Destaca que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece, que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida (art.28).-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

12 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV41092

"Costas, Silvina Laura c/ Cavolina Mata, Carlos Marcelo s/Alimentos."

\* **DENIEGAN HABILITAR LA FERIA PARA LA APERTURA DE UNA CUENTA JUDICIAL CON EL FIN DE PAGAR LA CUOTA DE LA MEDICINA PREPAGA.**

Deniega la habilitación del receso judicial en la petición de una medida cautelar con el objeto de que se disponga la apertura de una cuenta judicial para efectuar los pagos mensuales de las cuotas de la medicina prepaga sin que se incremente el valor del plan de salud, debido a la aplicación del DNU 70/2023, hasta el dictado definitivo de la sentencia, en el marco de una acción en la cual se solicita la declaración de inconstitucionalidad de la norma cuestionada. Refiere que el actor no invoca una circunstancia actual de incumplimiento en el pago de las cuotas de salud que pudiera representar una situación de inminente desprotección en el derecho a la salud. En consecuencia, considera que, en función del art. 9 de la Ley 26.682 y en tanto no se encuentra acreditada una constitución en mora actual que demuestre un eventual riesgo en la continuidad de la afiliación y en la cobertura de salud, no se advierten razones de inexcusable perentoriedad que impidan aguardar el cese de la feria judicial y que justifiquen sustraer la causa de su juez natural.-

SENTENCIA

CÁMARA NAC. DE APELACIONES EN LO CIVIL COMERCIAL FEDERAL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

12 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV41006

"T., O. D. c/ Swiss Medical SA s/Amparo de salud."

**\* SUSPENDEN LAS MODIFICACIONES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE INTRODUCIDAS POR EL DNU 70/2023.**

Admite la medida cautelar solicitada con el fin de garantizar el efectivo derecho a la salud integral del grupo vulnerable constituido por los pequeños productores yerbateros, como beneficiarios del Convenio de Cobertura de Salud Integral celebrado el 20/04/22 entre el Gobierno de la Provincia y el INYM, y ordena la inmediata suspensión de lo dispuesto en los arts. 164 al 168 del DNU 70/2023, a fin de que no se modifiquen ni alteren la estructura, funciones y atribuciones del Instituto Nacional de la Yerba Mate, de conformidad con el texto original de la Ley 25.564, hasta tanto se dicte sentencia respecto del fondo de la cuestión. Afirma que es innegable que el pequeño productor yerbatero y sus familias, beneficiarios del mencionado convenio, son el segmento más vulnerable de toda la cadena de producción, y que en el contexto socioeconómico actual no puede desatenderse el pedido de garantizar un derecho tan fundamental como el de la salud integral, con la urgencia que el caso impone.-

SENTENCIA

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nro 8

MISIONES

12 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV41035

"G., N. H. y otros s/Amparo."

**\* DECLARAN LA COMPETENCIA Y HABILITAN LA FERIA PARA TRATAR UNA CAUSA CONTRA EL PROTOCOLO PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN.**

En el marco de una acción iniciada por una legisladora de la Ciudad de Buenos Aires para que se declare la inconstitucionalidad de la Resolución 943/2023 del Ministerio de Seguridad de la Nación, que aprobó el Protocolo para el mantenimiento del orden público ante el corte de vías de circulación, por medio de la cual requirió el dictado de una medida cautelar con el fin de que el Poder Ejecutivo Nacional se abstenga de aplicar en las protestas callejeras el mencionado protocolo, habilita la feria judicial y declara la competencia de la Justicia

Nacional en lo Criminal y Correccional para intervenir en las actuaciones. Señala que teniendo en cuenta el objeto de la acción y, en particular, la posible afectación de derechos constitucionales en la aplicación del protocolo y la eventual criminalización de la protesta social, existe suficiente entidad como para disponer la habilitación requerida. A su vez, entiende que el asunto debatido tiene clara naturaleza penal porque se vincula esencialmente con la actuación que le compete a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales en casos en los que se verifique un delito flagrante. Además, agrega que en el caso corresponde aplicar e interpretar normas y principios propios del derecho penal, teniendo en cuenta que la actora alega que la resolución objetada afectaría primordialmente el derecho a la libertad ambulatoria, entre otros.-

SENTENCIA

CÁMARA NAC. APELAC. EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

11 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV41007

"Fierro, María Celeste y otro c/ Poder Ejecutivo Nacional - Ministerio de Seguridad de la Nación -Resol. 943/23 s/Proceso de Conocimiento - Solicita Medida Cautelar."

**\* HABILITAN LA FERIA JUDICIAL PARA EL TRATAMIENTO DE LA ACCIÓN DE UNA CENTRAL DE TRABAJADORES CONTRA EL DNU 70/2023.**

Dispone habilitar la feria judicial para el tratamiento de la acción de amparo, con medida cautelar, deducida por una central de trabajadores con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad y nulidad del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023, específicamente en lo que se refiere a lo que legisla en materia laboral y sindical. En la presentación, la actora detalló una serie de derechos laborales y sindicales presuntamente comprometidos la norma cuestionada (derecho de huelga, asambleas, nuevos supuestos de despidos, régimen de empleo formal, etc.). Entiende que, dada la naturaleza de los derechos comprometidos y las razones de urgencia oportunamente invocadas, la demora podría tornar ineficaz lo peticionado u originar un perjuicio insuperable a la parte, conforme los términos del art. 153 del Código Procesal Civil y Comercial y, en consecuencia, entiende que corresponde la habilitación del receso judicial (art. 153 del CPCCN y arts. 2 y 7 del Reglamento de la Justicia Nacional). Asimismo, destaca que el mismo criterio de habilitación de la feria fue adoptado por otros tribunales del Poder Judicial de la Nación en causas donde se cuestiona el DNU 70/2023.-

"Central de Trabajadores de la Argentina Autónoma c/ Poder Ejecutivo Nacional s/Amparo Ley 16.986"

**\* LA JUSTICIA DEL TRABAJO ADMITE EL AMPARO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DEL PERSONAL AERONÁUTICO Y SUSPENDE EL DNU 70/2023.**

Admite la acción de amparo interpuesta por la Asociación del Personal Aeronáutico y suspende preventivamente la aplicabilidad de lo dispuesto en el Título IV -Trabajo- del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023, en cuanto afecta a la entidad gremial requirente y a los trabajadores representados por la misma, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en las actuaciones. Refiere que la verosimilitud del derecho se encontraría, prima facie, comprobada, habida cuenta que el dictado del decreto de necesidad y urgencia podría suponer, en su aspecto formal, un avasallamiento de las funciones exclusivas del Poder Legislativo y un apartamiento del sistema republicano instaurado en nuestra Constitución

Nacional y, particularmente, la afectación de derechos individuales y colectivos de trabajo que ostentan protección y garantía constitucional. Asimismo agrega que el peligro en la demora se define por sí mismo dado que el decreto entró en vigor, y aunque todavía no fue pasible de trámite parlamentario, si en esa instancia, eventualmente, conforme lo dispone la Ley 26.122, fuera rechazado, lo cierto es que quedarían a salvo los derechos adquiridos durante su vigencia.-

SENTENCIA

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE FERIA  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

11 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV40990

“Asociación del Personal Aeronáutico c/ Poder Ejecutivo Nacional s/Acción de Amparo.”

**\* HABILITAN LA FERIA EN EL AMPARO DE UN CENTRO DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS CONTRA EL DNU 70/2023.**

Habilita la feria judicial para tratar la acción de amparo, con medida cautelar, impulsada por un centro de ex combatientes de Malvinas, solicitando que se declare la inconstitucionalidad e insanable nulidad del art. 154 del Decreto 70/2023, en cuanto, deroga la ley 26.737, de Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de Tierras Rurales (Ley de Tierras), a través de un modificación realizada por el Poder Ejecutivo en contravención de los arts. 1, 29 y 99.3 de la Constitución Nacional. La amparista plantea que la entrada en vigencia de la norma en cuestión puede dar lugar a la celebración de negocios jurídicos que vayan en detrimento del pueblo argentino y operen en menoscabo de la soberanía nacional, condicionando el futuro en lo inmediato y lo mediato. Refiere que, dada la naturaleza de los derechos comprometidos y las razones de urgencia invocadas, la demora podría tornar ineficaz lo peticionado u originar un perjuicio insuperable a la parte, de acuerdo con los términos del art. 153 del Código Procesal Civil, y por ello corresponde habilitar el receso judicial. Además, agrega que el mismo criterio de habilitación de la feria fue adoptado por otros tribunales en causas donde se cuestionó el DNU 70/2023 del Poder Ejecutivo Nacional.-

SENTENCIA

CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES

BUENOS AIRES

11 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV40989

“CECIM La Plata c/ Poder Ejecutivo Nacional s/Amparo Ley 16.986.”

**\* RECHAZAN HABILITAR LA FERIA JUDICIAL EN UN AMPARO DE SALUD CONTRA EL DNU 70/2023 DEBIDO A LOS AUMENTOS EN LAS PREPAGAS.**

Deniega la habilitación de la feria judicial en un amparo de salud, por medio del cual el accionante solicita una medida cautelar con el objeto que se suspenda la vigencia de los arts. 267 y 269 del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023, que desregula la medicina prepaga, hasta que se resuelva la cuestión de fondo. Refiere que el recurrente no acredita ninguna circunstancia apremiante que importe un riesgo actual o inminente en su cobertura médica y que los agravios sólo refieren a situaciones hipotéticas y conjeturales carentes de respaldo documental. Sostiene que el apelante no invoca una circunstancia actual de incumplimiento en el pago de las cuotas de salud que pudiera representar una conjetural situación de

inminente desprotección en el derecho a la salud. Agrega que, en función del art. art. 9 de la ley 26.682, y en tanto no se encuentra acreditada una constitución en mora actual que demuestre un eventual riesgo en la continuidad de la afiliación y en la cobertura de salud, no se advierten razones de inexcusable perentoriedad que impidan aguardar el cese del receso judicial y que justifiquen sustraer la causa de su juez natural.-

SENTENCIA

CÁMARA NAC. DE APELACIONES EN LO CIVIL COMERCIAL FEDERAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

10 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV40978

“W., E. S. c/ Estado Nacional Poder Ejecutivo Nacional s/Amparo.”

**\* ORDENAN AL ESTADO PROVINCIAL ABONAR LOS HABERES ADEUDADOS AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Dispone hacer lugar a la medida cautelar innovativa y ordenar al Poder Ejecutivo Provincial abonar de manera urgente e inmediata los haberes adeudados al personal de la administración central y órganos descentralizados, hasta completar la totalidad de la liquidación correspondiente al mes de diciembre de 2023, ello en el marco de una acción de amparo instada por el titular de la Defensoría del Pueblo de la Provincia, tendiente a lograr que se declare la inconstitucionalidad del artículo 19 del decreto 150-SGG-2023 en aquella parte que establece que inter tanto se complete la readecuación, la cantidad de cargos y horas cátedras actuales, el Poder Ejecutivo podrá diferir parcialmente el pago de los salarios y que en este último caso deberá satisfacer íntegramente el pago durante el mes siguiente al de su devengamiento. Considera configurados los presupuestos que hacen a la procedencia de la medida, pues la verosimilitud exigida surge de la documental acompañada que demuestra la circunstancia de haberse dispuesto el pago en cuotas del salario del mes de Diciembre de 2023 del personal de la administración central y entidades descentralizadas, el peligro en la demora se encuentra justificado en atención a la posibilidad de producirse daños de índole patrimonial atento la naturaleza jurídica del salario el cual reviste carácter alimentario, por último la existencia de un perjuicio irreparable surge tangible, pues de mantenerse la falta de pago del salario se perjudicaría a los trabajadores provocando un daño económico de imposible reparación en la oportunidad del pronunciamiento de la sentencia definitiva, lo cual queda evidenciado en la crisis económica nacional reflejada en los índices inflacionarios.-

SENTENCIA

JUZGADO PENAL JUVENIL Y CONTRAVENCIONAL

SAN LUIS, SAN LUIS

8 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV41057

“Ponce Enrique c/ Titular de Poder Ejecutivo Provincial Gobernador Poggi Claudio Javier s/ Acción de Amparo.”

**\* ADMITEN EL AMPARO PRESENTADO POR LA FEDERACIÓN DE VIAJANTES DE COMERCIO Y SUSPENDEN LA APLICACIÓN DEL DNU 70/2023.**

Admite la acción de amparo interpuesta por la Federación Única de Viajantes de Comercio de la Argentina, y suspende preventivamente la aplicabilidad de lo dispuesto en el Título IV -

Trabajo- del DNU 70/2023, que incluye la derogación del Estatuto del Viajante, Ley 14.546, en cuanto afecta a los trabajadores representados por la entidad gremial requirente, hasta tanto se dicte sentencia definitiva. Señala que la Ley 14.546 fue dictada a fin de regular una actividad con modalidades específicas y respetada por las partes involucradas en la relación, y entiende que, prima facie, no se avizora en los considerandos del decreto cuestionado que la especialidad del régimen que regula la actividad del viajante de comercio pudiera de forma trascendental afectar en materia social y/o económica, al extremo de haber sido derogada mediante un decreto de necesidad y urgencia. Agrega que el peligro en la demora se define por sí mismo dado que el decreto entró en vigor, y aunque todavía no fue pasible de trámite parlamentario, si en esa instancia, eventualmente, conforme lo dispone la Ley 26.122, fuera rechazado, lo cierto es que quedarían a salvo los derechos adquiridos durante su vigencia.-

SENTENCIA

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE FERIA

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

8 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV40938

"Federación Única de Viajantes de Comercio de la Argentina c/ Poder Ejecutivo Nacional - PEN s/Acción de Amparo."

**\* CAUTELAR CONTRA DNU 70/2023: DECLARAN LA INCOMPETENCIA Y REMITEN LA CAUSA A LA CORTE SUPREMA DE LA NACIÓN.**

Declara la incompetencia para entender en la medida cautelar de prohibición de innovar instada por Fiscal de Estado en representación del Estado de la Provincia de Misiones tendiente a lograr la suspensión de los efectos introducidos por el DNU 70/2023 en relación al Instituto Nacional de Yerba Mate, ordenando su remisión a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Compartiendo opinión con el dictamen de la Fiscalía Federal, considera que se trata de una cuestión que corresponde a la competencia exclusiva y originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 117 de la Constitución Nacional, no resultando procedente el dictado de una medida cautelar por juez incompetente o interina, conforme los arts. 2, inc. 2 y 4, inc. 1, párr. 3 de la Ley 26854; al no configurarse los supuestos tenidos en cuenta por la norma.-

SENTENCIA

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADM

POSADAS, MISIONES

8 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV40981

"Provincia de Misiones c/ Estado de la Nación Argentina s/ Medida cautelar."

**\* DISPONEN HABILITAR LA FERIA PARA TRATAR LA ACCIÓN DE UNA ASOCIACIÓN DE INQUILINOS CONTRA EL DNU 70/2023.**

Habilita la feria judicial para el tratamiento de la acción declarativa de inconstitucionalidad, interpuesta por una asociación de inquilinos, con el objeto de obtener la declaración de inconstitucionalidad del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023. En la presentación también solicita el dictado de una medida de prueba anticipada y una medida cautelar innovativa, tendiente a suspender la aplicación de la norma mencionada. Refiere que los argumentos esgrimidos revisten suficiente entidad como para disponer la medida excepcional requerida, y que debe considerarse a la petición como comprendida entre las diligencias

urgentes a la que se hace referencia en el artículo 153 del CPCCN. En consecuencia, entiende que resulta procedente la habilitación solicitada, toda vez que la demora impuesta por el receso judicial de enero en la tramitación de estos actuados entraña un riesgo cierto e inminente de frustración de derechos.-

SENTENCIA

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE FERIA

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

8 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV40936

"Asociación Civil Inquilinos Agrupados C/en-DNU 70/23 S/Proceso de Conocimiento."

\* **HABILITAN LA FERIA PARA TRATAR EL AMPARO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE MUNICIPIOS CONTRA EL DNU 70/2023.**

Habilita la feria judicial para continuar con el trámite de la acción de amparo deducida por una entidad que agrupa a los municipios de todo el país, con el objeto de obtener la declaración de inconstitucionalidad del DNU 70/2023, además de solicitar el dictado de una medida cautelar innovativa, con el fin de suspender su aplicación. Afirma que los argumentos expresados por la actora tienen entidad suficiente para el otorgamiento de la habilitación requerida, y entiende que debe considerarse a la solicitud como comprendida entre las diligencias urgentes a la que se hace referencia en el artículo 153 del CPCCN. Por ello, considera que procedente habilitar el receso judicial, toda vez que la demora impuesta por el feriado del mes de enero en la tramitación de las actuaciones entraña un riesgo cierto e inminente de frustración de derechos.-

SENTENCIA

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE FERIA

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

8 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV40937

"Federación Argentina De Municipios C/en - M Economía (Dnu 70/23) S/Amparo Ley 16.986."

\* **RECHAZAN DICTAR UNA MEDIDA INTERINA CONTRA EL DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 70/2023.**

Rechaza el dictado de una medida interina, hasta que se dicte la medida cautelar solicitada en el escrito de inicio, en los términos del tercer párrafo del art. 4 de la Ley 26.854, con el objeto de que se ordene la suspensión de los efectos del DNU 70/23. Destaca que el art. 4 de la Ley 26.854, dispone que el juez podrá dictar una medida interina, solo cuando circunstancias graves y objetivamente impostergables lo justificaran, cuya eficacia se extenderá hasta el momento de la presentación del informe o del vencimiento del plazo fijado para su producción. Considera que no corresponde acceder a lo solicitado porque el actor no acreditó la existencia de motivos graves y/o urgentes que requieran el dictado de una medida como la solicitada. Además señala que en atención al exiguo plazo previsto en el oficio del artículo citado, el planteo cautelar podrá examinarse dentro de un breve lapso temporal.-

SENTENCIA

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE FERIA

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

5 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV40942

"Nitzcaner, Thomas Gabriel c/ E.N. - DNU 70/23 s/Proceso de Conocimiento."

**\* HABILITAN LA FERIA PARA EL TRATAMIENTO DE UNA ACCIÓN CONTRA EL DNU 70/2023 POR LA DEROGACIÓN DE LA LEY DE ALQUILERES.**

Dispone la habilitación de la feria judicial para tratar la acción de amparo entablada por una asociación civil con el objeto de obtener la declaración de inconstitucionalidad del DNU 70/2023, por cuanto deroga la ley de alquileres (Ley 27.551). Además, solicita el dictado de una medida cautelar con el fin de obtener la suspensión la aplicación del decreto en cuestión. Entiende que los argumentos expuestos para fundamentar la habilitación de la feria resultan suficientes para disponer la medida y que cabe considerar a la petición como comprendida entre las diligencias urgentes a la que se hace referencia en el artículo 153 del CPCCN, habida cuenta que la demora impuesta por el receso judicial de enero en la tramitación de estos actuados entraña un riesgo cierto e inminente de frustración de derechos.-

SENTENCIA

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE FERIA

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

5 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV40935

"Asociación Civil por un hogar en argentina c/ en-DNU 70/23 s/Amparo Ley 16.986"

**\* LA CÁMARA DEL TRABAJO DICTA UNA NUEVA MEDIDA CAUTELAR SUSPENDIENDO LAS REFORMAS LABORALES DEL DNU 70/2023.**

En el marco de una acción iniciada por la Central de Trabajadores y Trabajadoras de la Argentina (CTA), dispone la suspensión cautelar de los efectos del DNU 70/2023 en lo que hace a la operatividad de las previsiones contenidas en su Título IV (TRABAJO -arts. 53 a 97-) hasta tanto se dicte resolución sobre el fondo de la cuestión, y declara la competencia del fuero laboral para entender en la causa. Entiende que se dan circunstancias graves y objetivamente impostergables que justifican la asunción de la competencia y que la aptitud de la justicia laboral resulta inobjetable, no sólo en base a las normas procesales que definen su ámbito material de actuación, sino también por su especial visión en materia de derecho social. Entiende que a diferencia de la causa que tramita en el fuero contencioso administrativo federal, se encuentran en juego derechos que hacen a la esencia de las relaciones dependientes, a la libertad y dignidad de las personas que trabajan y, a su vez, se pondría en jaque la principal vía de tutela a la que pueden recurrir los trabajadores ante su incapacidad negocial a nivel individual, que no es otra que la acción sindical. Afirma que se configura la verosimilitud del derecho alegado en lo que hace no sólo a la ilegitimidad del acto gubernamental atacado, sino también a los perjuicios que se derivan de manera inmediata de la entrada en vigencia del DNU, no sólo a nivel individual, sino particularmente en lo que hace al ejercicio de los derechos derivados de la libertad sindical.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

4 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV40879

"Central de Trabajadores y Trabajadoras de la Argentina CTA c/ Estado Nacional Poder Ejecutivo s/Acción de Amparo."

**\* DECLARAN INOFICIOSO PRONUNCIARSE EN EL PEDIDO DE INHIBITORIA EN LA CAUSA DE LA CGT CONTRA LA APLICACIÓN DEL DNU 70/2023.**

Declara inoficioso expedirse sobre el pedido de inhibitoria del Estado Nacional para acumular las causas en contra de la aplicación del DNU 70/2023, en trámite en el fuero laboral, al fuero contencioso administrativo federal. Refiere que, teniendo en cuenta lo resuelto en la causa caratulada -Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad y otros c/ EN - DNU 70/23 s/ Amparo ley 16.986-, en cuanto se resolvió declarar la inadmisibilidad formal de la acción como proceso colectivo y toda vez que la inhibitoria planteada obedeció a la vinculación de la causa en la que se dispuso la suspensión de la aplicación de la norma mencionada en relación a las reformas laborales, en trámite ante el fuero laboral, a aquélla, deviene inoficioso el tratamiento de la cuestiones involucradas en la causa.-

SENTENCIA

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE FERIA

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

4 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV40887

"E.N. - Jefatura de Gabinete de Ministros c/ Confederación General del Trabajo de la República Argentina - P.E.N. - C.N.T. 56862/23 s/Inhibitoria."

**\* EL AMPARO PROMOVIDO POR UNA AGRUPACIÓN DE ABOGADOS CONTRA EL DNU 70/2023 CONTINUARÁ COMO UNA ACCIÓN INDIVIDUAL.**

En el marco de la acción de amparo promovida por el presidente de una agrupación de abogados con el objeto de obtener la declaración de inconstitucionalidad del DNU 70/2023, así como también la solicitud de una medida cautelar de no innovar, habilita la feria judicial para continuar con el trámite de la causa. Asimismo, desvincula la causa del proceso caratulado Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad y otros c/ EN - DNU 70/23 s/ Amparo ley 16.986, y declara la competencia del tribunal para conocer en la causa, señalando que la misma tendrá tratamiento como una acción de amparo individual.-

SENTENCIA

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE FERIA

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

4 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV40888

"Rizzo, Jorge Gabriel y otro c/ E.N. -DNU 70/23 s/Amparo ley 16.986."

**\* DECLARAN LA INADMISIBILIDAD FORMAL DE UN AMPARO COLECTIVO CONTRA EL DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 70/2023.**

Habilita la feria judicial para el tratamiento del amparo colectivo impulsado por una asociación civil con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023, y declara la inadmisibilidad formal de la acción como proceso colectivo. En tal sentido, comunica al Registro de Procesos Colectivos, a fin de su desvinculación inmediata y remite a las jurisdicciones correspondientes las actuaciones que hubieran sido vinculadas al proceso. Señala que no se encuentra debidamente delimitado el decreto atacado produzca un perjuicio por igual a todos los sujetos que se pretende

representar, lo cual descarta la configuración de los recaudos necesarios para la procedencia formal de la acción colectiva intentada. Agrega que la normativa cuestionada modifica leyes que regulan materias muy disímiles entre sí y que tramitarían en diferentes ámbitos judiciales, por lo que podrá, en los términos del art. 99 inc. 3 de la Constitución Nacional, examinarse de manera independiente y en relación a cada materia en concreto ante los diferentes tribunales en su competencia específica, ya que las decisiones sobre su aplicación y/o validez podrían ser diferentes en cada supuesto y en cada jurisdicción.-

SENTENCIA

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE FERIA

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

4 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV40886

"Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad y otros c/ E.N. - DNU 70/23 s/Amparo Ley 16.986."

\* **LA CÁMARA DEL TRABAJO SUSPENDE LA APLICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES LABORALES CONTENIDAS EN EL DNU 70/2023.**

Dispone, como medida cautelar, suspender la aplicabilidad de lo dispuesto en el Título IV TRABAJO del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 hasta tanto recaiga sentencia definitiva sobre la cuestión de fondo, en el marco de la acción impulsada por la CGT. Refiere que los propios considerandos de la norma traducen, al menos en lo que respecta a la materia laboral, que no se evidenciaría objetivamente la necesidad de adoptar tan numerosas medidas, y que lo cierto y jurídicamente relevante es que no se avizoraría que los motivos alegados constituyan razones de urgencia para eludir la debida intervención del Poder Legislativo en lo que hace a la legislación de fondo, máxime cuando varias de las normas que el Poder Ejecutivo pretende modificar sin darle intervención a los legisladores tienen naturaleza represiva o sancionatoria al punto que se las ha incluido como integrativas del derecho penal laboral, calificadas como leyes anti-evasión. Agrega que no se explica cómo las reformas planteadas, de aplicarse en forma inmediata y por fuera del trámite normal de sanción de las leyes, podrían remediar la situación referida a la generación de empleo formal, lo que impide considerar la irrupción de alguna circunstancia súbita, imprevisible o de extrema excepcionalidad.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

3 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV40855

"Confederación General del Trabajo de la República Argentina c/ Poder Ejecutivo Nacional s/ Incidente."

\* **RECHAZAN HABILITAR LA FERIA PARA LA TRANSFERENCIA DE UNA SUMA DEPOSITADA EN UNA CAUSA DE DAÑOS Y PERJUICIOS.**

Deniega la habilitación de la feria judicial para obtener la transferencia de una suma de dinero depositada en una causa de daños y perjuicios. Refiere que los motivos excepcionales y de urgencia que permiten habilitar la feria judicial deben ser reales y objetivos, emanados de la propia naturaleza de la cuestión, y no de la premura que un asunto pueda tener para el interés particular del recurrente ni de la sola demora que trae aparejada la paralización de la

actividad judicial. Afirma que debe existir la posibilidad objetiva de que el retardo frustre un derecho o una necesidad impostergable o produzca un daño irreparable, todo lo cual debe valorarse con criterio objetivo y restrictivo en los términos del art. 153 CPCCN. Además, agrega que la invocación del carácter alimentario que revisten los honorarios tampoco alcanza por sí solo a conformar la urgencia y excepcionalidad que requiere la habilitación de la feria.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

3 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV41008

"Trezza, Alicia Martha y otros c/ Faire, Noelia Betsabé s/ daños y perjuicios (acc. tran. c/ les. o muerte)."

**\* ORDENA A UNA OBRA SOCIAL PROVEER EN FORMA INMEDIATA A UN AFILIADO UNA PRÓTESIS PARA AMPUTACIÓN SOBRE RODILLA.**

Hace lugar parcialmente a una acción de amparo y ordena a la demandada proveer al actor en forma inmediata una prótesis para amputación sobre rodilla izquierda conforme prescripción médica. Considera que la excesiva demora por parte de la accionada al tramitar la solicitud del actor y la omisión de entrega de lo requerido, evidencian que hubo una actitud arbitraria a fin de salvaguardar los derechos de su afiliado. Y agrega que no resulta suficiente la mera autorización por la obra social de los servicios requeridos, sino que es deber de la misma arbitrar los medios para asegurar su provisión en tiempo y forma, sin dilaciones innecesarias que pongan en riesgo el tratamiento médico indicado.-

SENTENCIA

CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES  
PARANA, ENTRE RÍOS

3 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV41280

"Rodríguez, Raúl c/ PAMI s/Amparo Ley 16.986."

**\* REMITEN UNA ACCIÓN DE AMPARO CONTRA EL DECRETO DNU 70/2023 A LA JUSTICIA FEDERAL.**

Dispone remitir al juzgado preveniente la acción de amparo interpuesta tendiente a que se declare la inconstitucionalidad del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/23. Entiende configurados los presupuestos establecidos en las acordadas 32/14 y 12/16 dictadas por la CSJN, pues efectuada la consulta al Registro de Procesos Colectivos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, surge la radicación previa ante un juzgado contencioso administrativo Federal de una causa cuyo objeto y composición resultan semejantes a la presente, por lo que corresponde remitir las actuaciones al juez que previno. A mayor abundamiento, señala que el reglamento de actuación en procesos colectivos no impide la continuidad del proceso ni implica su rechazo, sino que ordena su tramitación por ante el juez que previno.-

SENTENCIA

JUZGADO FEDERAL Nro 2  
SAN JUAN, SAN JUAN

2 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV40877

"Yossa Aguilar, María Julieta y otros c/ Estado Nacional Argentina s/Amparo Ley 16.986."

**\* REMITEN A LA JUSTICIA FEDERAL LA ACCIÓN DE AMPARO INSTADA CONTRA EL DECRETO DNU 70/2023.**

Ordena la remisión de la acción de amparo instada contra el decreto DNU 70/2023 para su tramitación ante el Juzgado Federal que previno. Considera que aun cuando la demanda no es promovida con carácter colectivo, atendiendo la existencia de un juicio en trámite, registrado con anterioridad y que presenta una sustancial semejanza objetiva y subjetiva, corresponde disponer la remisión en cumplimiento del trámite previsto por la Corte Suprema para los procesos de características colectivas referentes a distintas categorías de derechos.-  
SENTENCIA

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADM. Nro 3  
LOMAS DE ZAMORA, BUENOS AIRES  
2 de Enero de 2024  
Id SAIJ: NV40878

"Crespo Armengol, Roberto Federico c/ Poder Ejecutivo Nacional s/Amparo Ley 16.986."

**\* LA CÁMARA DEL TRABAJO HABILITA LA FERIA JUDICIAL EN LA CAUSA INICIADA POR LA CGT CONTRA LA APLICACIÓN DEL DNU 70/2023.**

Dispone habilitar la feria judicial para que se de tratamiento al recurso de apelación interpuesto por la Confederación General del Trabajo, contra la resolución que desestimó la medida cautelar por la cual solicitó la suspensión de la aplicación del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023. Considera que, frente a las particularidades del caso, lo traído a consideración amerita la habilitación de la feria judicial.-  
SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
2 de Enero de 2024  
Id SAIJ: NV40846

"Confederación General del Trabajo de La República Argentina Demandado: Poder Ejecutivo Nacional S/Incidente."

**\* HABILITAN LA FERIA PARA TRATAR LA ACCIÓN DE UN JUEZ QUE PIDIÓ LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL DNU 70/2023.**

Dispone habilitar la feria judicial a los efectos de tratar una acción declarativa de inconstitucionalidad, entablada por un Juez contra una empresa de medicina prepaga, en la cual solicita la citación del Estado Nacional como tercero interesado, a los fines que se declare la inconstitucionalidad de los arts. 267 y 269 del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023, en relación a los aspectos desregulatorios de las empresas de medicina prepaga. Señala que, atento las razones de urgencia invocadas y encontrándose las mismas dentro de las causales previstas por los arts. 153 del C.P.C.C.N. y 4 del Reglamento para la Justicia Nacional, corresponde habilitar la feria judicial del corriente mes y año.-

SENTENCIA  
JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADM. Nro 3  
BUENOS AIRES  
2 de Enero de 2024  
Id SAIJ: NV40926

“Ceballos, Maximiliano Alberto C/ Swiss Medical S.A. S/Acción Mere Declarativa de Inconstitucionalidad.”

**\* ORDENA A UNA OBRA SOCIAL LA COBERTURA AL 50% Y POR REINTEGRO DE UN DISPOSITIVO A UN AFILIADO.**

Hace lugar parcialmente a una acción de amparo y ordena la provisión al actor y cobertura de dispositivo utilizado para suministrar presión de aire positiva en la vía aérea autoajutable con humidificador, tarjeta de memoria o similar para control del tratamiento y máscara nasal (sin imanes), en un 50% y por reintegro. Considera que la pretensión de que la accionada se haga cargo del 100% del valor del equipo no cuenta con sustento normativo alguno que la habilite al accionante quien no tiene certificado de discapacidad que admita una excepción que permita justificar y extender la cobertura en ese porcentaje en materia de oxigenoterapia, al amparo de las leyes de discapacidad (22.431 y 24.901). Y agrega que tampoco se acreditó que se trate de un sujeto vulnerable o que, por su situación económica deficitaria, esté impedido de afrontar las diferencias existentes entre el porcentaje reconocido por la Obra Social y el que se encontraría a su cargo.-

SENTENCIA

CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES

PARANA, ENTRE RÍOS

1 de Enero de 2024

Id SAIJ: NV41247

“Franquelli, Juan Manuel c/ O.S.D.E. s/Amparo Ley 16.986.”

**\* ADMITEN EL TRATAMIENTO DE UN AMPARO COLECTIVO DE SALUD CONTRA ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DNU 70/2023.**

Resuelve admitir el tratamiento de la acción de amparo colectivo de salud presentada por un afiliado a una empresa de medicina prepaga, a fin de que se declare la inconstitucionalidad de los arts. 267 y 269 del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023, como así también el dictado de una medida de no innovar, y ordena su inscripción en el Registro Público de Procesos Colectivos (Acordada CSJN 12/2016). El reclamante argumenta que, mediante los artículos referidos, el Poder Ejecutivo Nacional excedió, en forma arbitraria y manifiestamente ilegítima, sus facultades previstas en el art 99, inciso 3), de la Constitución Nacional, sin existir la necesidad y urgencia que en este se requieren al efecto, derogando los arts. 5, inc. g) y los dos primeros párrafos del artículo 17 de la ley 26.682, de orden público, dejando al libre arbitrio de las empresas de medicina prepaga la fijación del valor por la prestación de su servicio de salud. Entiende que corresponde asumir la competencia, toda vez que en autos se invoca como bien jurídico tutelado la salud, el que por su propia naturaleza es un bien colectivo, ya que pertenece a toda la comunidad.-

SENTENCIA

JUZGADO NACIONAL DE 1ra INST. EN LO CIVIL Y COM. FEDERAL Nro 3

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

29 de Diciembre de 2023

Id Saij: Nv40823

“Wilson, Eduardo Santiago C/ Estado Nacional Poder Ejecutivo Nacional S/Amparo.”

**\* LA CÁMARA CIVIL AUTORIZA EL VIAJE DE UNA MENOR A ISRAEL JUNTO A SU TUTOR Y SU FAMILIA PARA CELEBRAR SU BAT MITZVAH.**

Autoriza a una menor de edad a viajar al Estado de Israel, junto a su tutor y su familia, para celebrar su Bat Mitzvah. Cabe destacar que la instancia anterior había denegado la autorización argumentando la gravedad del conflicto armado desatado a partir del 7 de octubre de 2023 y que sería gravemente contradictorio concederla al mismo tiempo en que la República Argentina se encuentra evacuando y repatriando personas desde ese país. Refiere que con cada viaje puede darse la circunstancia de la probable irrupción de algún evento no deseado que hubiera podido evitarse si ese traslado no se hubiera hecho, en especial si el destino es a una zona próxima a un conflicto bélico, pero que sin duda resulta criticable impedir que la menor tenga esa experiencia, padeciendo la angustia de no estar con su entorno familiar. Agrega que si bien cualquier elección tiene consecuencias, sólo una respeta a las decisiones de la autodeterminación de la familia, de la menor y de su libre ejercicio del culto y sus costumbres, máxime cuando no se aprecia que la situación próxima bélica pueda incidir indefectiblemente en un peligro cierto.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

29 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV40953

"C., R. S. s/Tutela."

\* **LA CÁMARA RECHAZA EL RECLAMO CONTRA UNA EMPRESA DE CRIPTOMONEDAS ANTE EL RECONOCIMIENTO DE UN ERROR DEL ACTOR.**

Desestima una demanda que pretende la restitución de una suma de dinero o el equivalente a una cantidad de criptomonedas fundada en que la interfaz no detectó la dirección de la billetera de destino. Considera que no se puede responsabilizar a la accionada por un error cometido por el propio actor, quien reconoció haber consignado uno de los dígitos de la cuenta de manera diferente lo que implica un error en la operación de compra.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

29 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV41278

"Dupuy Cash, Tomás Alejandro c/ Cryptomkt S.A. s/Ordinario."

\* **DESESTIMAN UNA ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA EL DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 70/2023.**

Rechaza la acción declarativa de inconstitucionalidad, promovida por un ciudadano en los términos del art. 322 del CPCCN, con el objeto que se declare la inconstitucionalidad del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/23. Considera que el accionante no demuestra su legitimación en tanto se limita a alegar su carácter de ciudadano argentino, manifestando lesiones a disposiciones constitucionales de un modo genérico y amplio, señalando que la norma impugnada afecta a su persona en forma suficientemente directa sin dar mayores precisiones a ese respecto, y limitándose a alegar su condición de abogado, sin explicitar en concreto de qué modo el decreto cuestionado lo afecta de manera directa o sustancia. En consecuencia, afirma que el actor no ha demostrado un derecho o interés, ni un perjuicio o afectación concreta y que ello es insuficiente para constituir al peticionario en la condición de parte legitimada.-

SENTENCIA

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nro 2  
BUENOS AIRES

28 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV40795

"Pavón Jaureguiberry, Santiago c/ Poder Ejecutivo Nacional s/Acción mere declarativa de inconstitucionalidad."

\* **RECHAZAN UN AMPARO PRESENTADO POR LA CTA PIDIENDO LA INCONSTITUCIONALIDAD Y NULIDAD DEL DNU 70/2023.**

Rechaza la acción de amparo deducida por la Central de Trabajadores y Trabajadoras de la Argentina (CTA), a efectos que se declare la inconstitucionalidad y nulidad absoluta e insanable del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023. La asociación sindical argumentó que el dictado de la norma constituye el ejercicio de facultades extraordinarias y facultades equivalentes a la suma del poder público y que viola el principio republicano de división de poderes, el principio de reserva de ley y el orden democrático. Entiende que la actora cuestiona la norma con argumentaciones meramente conjeturales en orden a supuestas dilaciones que pudieran producirse, y por ello considera que el reclamo cautelar es improcedente por cuanto no se exhiben las razones de gravedad y objetivamente impostergables a las que hace referencia el artículo 4 inc. 1, párrafo tercero, de la Ley 26.854, para acceder a lo pretendido. Agrega que la accionante no alcanza a acreditar en autos la existencia o caso de controversia para habilitar la actuación judicial en los términos del art. 116 de la C.N.-

SENTENCIA

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nro 60

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

28 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV40815

"Central de Trabajadores y Trabajadoras de la Argentina CTA c/Estado Nacional Poder Ejecutivo s/Acción de amparo."

\* **DECIDE EL COLEGIO AL QUE CONCURRIRÁ UNA MENOR ANTE LA FALTA DE ACUERDO DE SUS PADRES.**

Hace lugar a una demanda y ordena que una niña concurra a una escuela propuesta por su progenitor ante la falta de acuerdo con la progenitora. Considera la institución en cuestión brinda una solución a la escolaridad de la niña, teniendo en cuenta además el ofrecimiento de costeo económico del actor. Y agrega que funda su decisión en lo normado por el art. 642 CCC, el cual establece que, ante el desacuerdo de los progenitores, será el juez quien decida, previa audiencia, con intervención del ministerio público.-

SENTENCIA

UNIDAD PROCESAL DE FAMILIA Nro 10

SAN CARLOS DE BARILOCHE, RÍO NEGRO

28 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV41294

\* **JUSTIFICA EL DESPIDO CON CAUSA POR PÉRDIDA DE CONFIANZA DE UN ENCARGADO QUE ESPIABA A LOS PROPIETARIOS DEL EDIFICIO.**

Confirma una sentencia que consideró justificado el despido del encargado de un edificio dispuesto por el consorcio de propietarios fundado en la pérdida de confianza por sorprender a aquel mirando por las cerraduras de los departamentos. Considera que las conductas del actor violan claramente la confianza que se tuvo en miras al contratarlo, si se tiene en cuenta que presta servicios en un ámbito de alta privacidad y reserva y sus funciones -como encargado del edificio- requieren de un comportamiento íntegro y confiable, que no dé lugar a hechos como los que advirtieron en el caso los habitantes del edificio, quienes coincidieron haberlo visto espiar por la cerradura de diversos departamentos del edificio; lo que obviamente generó un grado de alta inseguridad y pérdida de confianza; lo que finalmente derivó en una reunión de propietarios que decidió disponer la extinción de la relación laboral.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

28 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV41383

"Cortez, Diego Ramón c/ Rivera, Norberto Omar y otro s/Despido."

**\* ORDENARON REVISAR LA CONDENA DE UNA MUJER QUE ATACÓ A SU MARIDO CON UN HACHA TRAS SUFRIR VIOLENCIA DE GÉNERO POR 38 AÑOS.**

Hace lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, revoca parcialmente la sentencia que condena a la pena de 7 años como autora responsable del delito de lesiones gravísimas calificadas por el vínculo a una mujer que padeció violencia de género durante 38 años por parte de su marido a quien atacó con un hacha y devuelve los autos al Tribunal de Casación Penal para que dicte una nueva decisión ajustada a derecho. Señala que la categoría de género obliga a realizar exámenes contextualizados y en el caso no media un análisis del contexto en su real dimensión, pues se deja de lado el análisis probatorio con perspectiva de género en el punto medular de la determinación de la pena, no efectuando ninguna ponderación respecto del informe pericial que evidencia que el trastorno de estrés postraumático, que el revisor minimiza como estar deprimida, era consecuencia del historial de discriminación y violencia padecido por la imputada a manos de su esposo. En tales condiciones, asiste razón a la defensa pues las genéricas consideraciones efectuadas por el tribunal intermedio para mantener la graduación de la pena configuran un supuesto de arbitrariedad por falta de fundamentación que descalifica la sentencia como acto jurisdiccional válido.-

SENTENCIA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
LA PLATA, BUENOS AIRES

28 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV41431

"Santillán, María Cristina. Queja en causa N° 86.766 del Tribunal de Casación Penal, Sala III."

**\* HABEAS DATA: ENTIDADES FINANCIERAS DEBERÁN ENTREGAR A LA ACTORA LA INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN DE SUS DEUDAS.**

Revoca parcialmente una resolución que declara abstracta una acción de habeas data contra varias entidades financieras condenando a estas a la entrega a la actora de toda información

y/o documentación obrante en su poder relativa al origen de las deudas que dieran lugar a su inclusión en los registros privados de deudores. Considera que la entrega de la información y documentación relativa al origen de las deudas cuestionadas hace al derecho del titular de acceder a la información sobre los datos personales y a los documentos de base que la sustentan.-

SENTENCIA

CÁMARA NAC. DE APELACIONES EN LO CIVIL COMERCIAL FEDERAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

28 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV41218

"Villani, Natalia Gisela c/ Banco Galicia y Buenos Aires S.A. y otros s/Sumarísimo."

**\* LESIONES GRAVES: TRES AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO A QUIENES PROTAGONIZARON UNA PELEA EN UN AFTER.**

Condena como autor del delito de lesiones graves a uno de los imputados y como partícipes necesarios a otros tres imputados que participaron de una pelea en un local que funcionaba como after, que le produjo a la víctima un traumatismo raquímedular con secuelas en la marcha y debilitamiento de otras funciones. Considera acreditado que la persona señalada como autor del delito, actuó, conforme a la mecánica del hecho, con dolo eventual respecto al resultado lesivo y fue la única que desplegó la violencia contra la víctima, mientras que los otros acusados intervinieron de manera accesoría sin haber puesto manos sobre el damnificado, pues de la prueba testimonial surge que la decisión de actuar en conjunto existió y llevó a los cuatro acusados a desplegar un plan en común, ya que todos sabían de la discusión que la desencadenó y todos acompañaron al autor principal hacia donde se encontraba la víctima, es decir, que hubo, aunque incipiente y efímera, una reunión previa, para dirigirse todos juntos hacia donde se encontraba el agredido.-

SENTENCIA

CÁMARA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE 3ra NOMINACION

CÓRDOBA, CÓRDOBA

27 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV41054

"A. F. y otros p.ss.aa. s/Lesiones gravísimas en riña."

**\* OTORGAN LA TRIPLE FILIACIÓN DE UN NIÑO CON SU PADRE BIOLÓGICO Y CON LA PAREJA DE LA MADRE.**

Reconoce la triple filiación derivada del vínculo socioafectivo-biológico, haciendo lugar a la adopción por integración solicitada, ordenando inscribir al niño como hijo biológico de su padre y como hijo adoptivo, por integración, de la pareja de la madre, a la vez que mantiene la filiación materna. Considera que la pluriparentalidad se presenta como la herramienta legal adecuada para materializar la relación existente entre el menor y sus dos papás, al permitir sumar vínculos sin menoscabar las realidades biológicas existentes, resultando la solución que mejor respeta el interés superior del niño. Respecto de la contradicción evidente y manifiesta entre la redacción del art. 558 del CCC - que dispone la prohibición de tener más de dos vínculos filiales-, con la petición de emplazar al niño en una triple filiación, entiende que debe sortearse mediante una interpretación armoniosa del derecho en toda su extensión, eliminando las barreras procesales que puedan darse en el caso concreto, en pos de los nuevos modelos y paradigmas vigentes, a fin de otorgar respuesta pronta y eficaz

concretando así los derechos fundamentales en juego y finalidad del proceso de familia al servicio de las personas y usuarios de justicia.-

SENTENCIA

JUZGADO DE FAMILIA Nro 7

CIPOLLETTI, RÍO NEGRO

27 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV41099

"J.A.A. s/Adopción integrativa."

**\* RECHAZAN UNA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR LA CGT CONTRA EL DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 70/2023.**

Desestima la medida cautelar solicitada por la Confederación General del Trabajo con el objeto que se suspenda la aplicación del DNU 70/23. Entiende que no se dan las razones graves y objetivamente impostergables que habiliten el dictado de una medida cautelar interina, considerando que la norma todavía no entró en vigencia, y que, de hacerlo, solo afectaría a las situaciones que regula a partir de su vigencia, pudiendo además, ser motivo de cuestionamiento en los procesos individuales que puedan suscitarse con motivo de su aplicación. Advierte que, de entrar en vigencia la norma, habría derechos colectivos afectados, como por ejemplo lo relativo a la regulación de las medidas de acción directa, pero que ello debería ser necesariamente cuestionado ante la existencia misma de un conflicto de estas características que, al menos en la demanda, no se especifica. Agrega que lo resuelto no significa sentar posición acerca de la validez constitucional del decreto cuestionado en general, y de las regulaciones laborales que contiene en particular, sino solamente sostener que no se dan las condiciones para el dictado de una medida como la solicitada con carácter interino.-

SENTENCIA

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nro 69

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

27 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV40782

"Confederación General del Trabajo de la República Argentina c/ Poder Ejecutivo Nacional s/ Acción de amparo."

**\* PROTOCOLO ANTIPIQUETE: DISPONE RECONducIR LA ACCIÓN DE HABEAS CORPUS COLECTIVO EN UNA ACCIÓN DE AMPARO.**

En el marco de una acción de habeas corpus colectivo iniciado por asociaciones de trabajadores de prensa tendiente a garantizar la cobertura periodística de protestas sociales y que los trabajadores de prensa no sean detenidos ni agredidos por las fuerzas de seguridad al realizar su labor ante la implementación del Protocolo para el mantenimiento del orden público ante el corte de vías de circulación, confirma la resolución que declara la incompetencia del Juzgado en lo Penal, Contravencional y Faltas, ordena reconducir la presentación como una acción de amparo, y remite la causa a la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal a fin de asignar el juzgado que intervendrá. Sostiene que el hábeas corpus tutela la libertad ambulatoria exclusivamente, mientras que el amparo permite analizar el acto administrativo que se entiende como lesivo de derechos constitucionales, buscando proteger cualquier derecho o garantía explícita o implícitamente reconocida por la Constitución Nacional, y en el caso se advierte que la acción intentada no

cumple con dos de los requisitos principales que exige la norma, por un lado, que se avizore una restricción a la libertad ambulatoria de los presuntos afectados y, por otro, que dicha restricción resulte actual o inminente. Señala que como se trata de una acción contra una resolución ministerial que rige para todo el país y que entienden lesiva de sus derechos como trabajadores de la prensa, corresponde remitir el caso al fuero federal.-

SENTENCIA

CÁMARA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS

CIUDAD DE BUENOS AIRES, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

27 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV40847

"Asociación Civil Periodistas Argentinas y otros s/Habeas corpus."

\* **DECLARAN LA INCONSTITUCIONALIDAD EN DOS RESOLUCIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS Y RECURSOS NATURALES.**

En el marco de una acción de amparo ambiental presentada por un grupo de vecinos con el objeto de que se ordene el cese de una actividad contaminante generada por las fumigaciones terrestres con agrotóxicos en las adyacencias del loteo Tierra Alta, resuelve decretar la inconstitucionalidad del art. 1 de la resolución 47/04, art. 1 y 2 de la resolución 49/04 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales de la provincia de Entre Ríos. Considera que el Estado debe prevenir la producción de los riesgos con anticipación, ya que la función resarcitoria en estos casos es tardía y disfuncional, pues siendo indudable el riesgo ambiental, la comunidad no puede aguardar a que el Estado Provincial realice las gestiones preventivas que por ley le competen, o que el Poder Legislativo dicte la norma correspondiente, sobre todo si el tiempo juega como un factor decisivo en la salud de las personas afectadas. La declaración de inconstitucionalidad de las resoluciones se torna inexorable, al ser plenamente aplicables los principios pro actione y pro homine, entendido el primero como aquel en razón del cual la interpretación de una determinada cuestión donde esté en discusión la aplicación de una norma jurídica debe tender a garantizar el acceso a la justicia o logro de tutela judicial efectiva contemplado en el art. 65 de la Constitución de Entre Ríos cuando, como en el caso, de derechos humanos se trata; siendo estos últimos los que conforman la esencia del principio pro homine o favorable a la persona humana, que impone recurrir a aplicar una hermenéutica con amplitud cuando de esta naturaleza de derechos se trata.-

SENTENCIA

CÁMARA DE APELACIONES DEL TRABAJO

PARANA, ENTRE RÍOS

27 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV40891

"Rosso, Ximena c/ Haberkorn, Cesar Gabriel, Roskopf, Sonia, Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y Comuna Colonia Ensayo s/Acción de amparo ambiental."

\* **ORDENAN EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN LABORAL EN PESOS EQUIVALENTE A LA COTIZACIÓN DEL DÓLAR MEP.**

Condena a la firma empleadora a abonar una indemnización en pesos equivalente a la cotización del dólar MEP (Mercado Electrónico de Pagos), a un trabajador que cobraba su sueldo en moneda extranjera y cuya relación laboral no fue debidamente registrada.

Considera que no corresponde pesificar los montos diferidos a condena, dado que quedó demostrado que el accionante percibía su remuneración en dólares estadounidenses. Señala que si bien la propia actora alegó que el art. 765 del Código Civil y Comercial habilita la posibilidad de cancelar deudas con moneda de curso legal, ello no implica que la conversión deba realizarse según la cotización oficial, y agrega que, en el contexto actual, en que existen restricciones que limitan la adquisición de la moneda extranjera, es evidente que la conversión de los dólares a la cotización oficial no arroja una suma equivalente en pesos.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

27 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV40954

"Brozman, Angel Alexis c/ Thermaltake Inc. s/Despido."

**\* ORDENA A LA ART PAGAR LOS HONORARIOS DE LA LETRADA QUE EJERCIÓ EL PATROCINIO ANTE UNA COMISIÓN MÉDICA.**

Hace lugar a una demanda de determinación de honorarios por las tareas profesionales de asesoramiento letrado en un trámite administrativo ante una comisión médica en el marco de la Ley 24557. Considera que la legislación ha puesto a cargo de la demandada la responsabilidad por el pago de los honorarios del letrado o letrada que asista al trabajador o trabajadora en el trámite administrativo ante las comisiones médicas.-

SENTENCIA

CÁMARA DE APEL. EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE MINERÍA  
NEUQUÉN, NEUQUÉN

27 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV41295

"Cea, Vanesa Elisabeth c/ Swiss Medical Aseguradora de Riesgos de Trabajo SA s/ determinación de honorarios."

**\* ADMITEN EL TRATAMIENTO DE UN AMPARO COLECTIVO DE SALUD CONTRA ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DNU 70/2023.**

Resuelve admitir el tratamiento de la acción de amparo colectivo de salud presentada por un afiliado a una empresa de medicina prepaga, a fin de que se declare la inconstitucionalidad de los arts. 267 y 269 del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023, como así también el dictado de una medida de no innovar, y ordena su inscripción en el Registro Público de Procesos Colectivos (Acordada CSJN 12/2016). El reclamante argumenta que, mediante los artículos referidos, el Poder Ejecutivo Nacional excedió, en forma arbitraria y manifiestamente ilegítima, sus facultades previstas en el art 99, inciso 3), de la Constitución Nacional, sin existir la necesidad y urgencia que en este se requieren al efecto, derogando los arts. 5, inc. g) y los dos primeros párrafos del artículo 17 de la ley 26.682, de orden público, dejando al libre arbitrio de las empresas de medicina prepaga la fijación del valor por la prestación de su servicio de salud. Entiende que corresponde asumir la competencia, toda vez que en autos se invoca como bien jurídico tutelado la salud, el que por su propia naturaleza es un bien colectivo, ya que pertenece a toda la comunidad.-

SENTENCIA

JUZGADO NACIONAL DE 1ra INST. EN LO CIVIL Y COM. FEDERAL Nro 3  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

29 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV40823

"Wilson, Eduardo Santiago C/ Estado Nacional Poder Ejecutivo Nacional S/Amparo."

**\* LA CÁMARA CIVIL AUTORIZA EL VIAJE DE UNA MENOR A ISRAEL JUNTO A SU TUTOR Y SU FAMILIA PARA CELEBRAR SU BAT MITZVAH.**

Autoriza a una menor de edad a viajar al Estado de Israel, junto a su tutor y su familia, para celebrar su Bat Mitzvah. Cabe destacar que la instancia anterior había denegado la autorización argumentando la gravedad del conflicto armado desatado a partir del 7 de octubre de 2023 y que sería gravemente contradictorio concederla al mismo tiempo en que la República Argentina se encuentra evacuando y repatriando personas desde ese país. Refiere que con cada viaje puede darse la circunstancia de la probable irrupción de algún evento no deseado que hubiera podido evitarse si ese traslado no se hubiera hecho, en especial si el destino es a una zona próxima a un conflicto bélico, pero que sin duda resulta criticable impedir que la menor tenga esa experiencia, padeciendo la angustia de no estar con su entorno familiar. Agrega que si bien cualquier elección tiene consecuencias, sólo una respeta a las decisiones de la autodeterminación de la familia, de la menor y de su libre ejercicio del culto y sus costumbres, máxime cuando no se aprecia que la situación próxima bélica pueda incidir indefectiblemente en un peligro cierto.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

29 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV40953

C., R. S. s/Tutela

**\* LA CÁMARA RECHAZA EL RECLAMO CONTRA UNA EMPRESA DE CRIPTOMONEDAS ANTE EL RECONOCIMIENTO DE UN ERROR DEL ACTOR.**

Desestima una demanda que pretende la restitución de una suma de dinero o el equivalente a una cantidad de criptomonedas fundada en que la interfaz no detectó la dirección de la billetera de destino. Considera que no se puede responsabilizar a la accionada por un error cometido por el propio actor, quien reconoció haber consignado uno de los dígitos de la cuenta de manera diferente lo que implica un error en la operación de compra.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

29 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV41278

"Dupuy Cash, Tomás Alejandro c/ Cryptomkt S.A. s/Ordinario."

**\* DESESTIMAN UNA ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA EL DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 70/2023.**

Rechaza la acción declarativa de inconstitucionalidad, promovida por un ciudadano en los términos del art. 322 del CPCCN, con el objeto que se declare la inconstitucionalidad del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/23. Considera que el accionante no demuestra su legitimación en tanto se limita a alegar su carácter de ciudadano argentino, manifestando lesiones a disposiciones constitucionales de un modo genérico y amplio, señalando que la

norma impugnada afecta a su persona en forma suficientemente directa sin dar mayores precisiones a ese respecto, y limitándose a alegar su condición de abogado, sin explicitar en concreto de qué modo el decreto cuestionado lo afecta de manera directa o sustancia. En consecuencia, afirma que el actor no ha demostrado un derecho o interés, ni un perjuicio o afectación concreta y que ello es insuficiente para constituir al peticionario en la condición de parte legitimada.-

SENTENCIA

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nro 2  
BUENOS AIRES

28 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV40795

"Pavón Jaureguiberry, Santiago c/ Poder Ejecutivo Nacional s/Acción mere Declarativa de Inconstitucionalidad."

\* **RECHAZAN UN AMPARO PRESENTADO POR LA CTA PIDIENDO LA INCONSTITUCIONALIDAD Y NULIDAD DEL DNU 70/2023.**

Rechaza la acción de amparo deducida por la Central de Trabajadores y Trabajadoras de la Argentina (CTA), a efectos que se declare la inconstitucionalidad y nulidad absoluta e insanable del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023. La asociación sindical argumentó que el dictado de la norma constituye el ejercicio de facultades extraordinarias y facultades equivalentes a la suma del poder público y que viola el principio republicano de división de poderes, el principio de reserva de ley y el orden democrático. Entiende que la actora cuestiona la norma con argumentaciones meramente conjeturales en orden a supuestas dilaciones que pudieran producirse, y por ello considera que el reclamo cautelar es improcedente por cuanto no se exhiben las razones de gravedad y objetivamente impostergables a las que hace referencia el artículo 4 inc. 1, párrafo tercero, de la Ley 26.854, para acceder a lo pretendido. Agrega que la accionante no alcanza a acreditar en autos la existencia o caso de controversia para habilitar la actuación judicial en los términos del art. 116 de la C.N.-

SENTENCIA

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nro 60  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

28 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV40815

"Central de Trabajadores y Trabajadoras de la Argentina CTA c/Estado Nacional Poder Ejecutivo s/Acción de amparo."

\* **DECIDE EL COLEGIO AL QUE CONCURRIRÁ UNA MENOR ANTE LA FALTA DE ACUERDO DE SUS PADRES.**

Hace lugar a una demanda y ordena que una niña concurra a una escuela propuesta por su progenitor ante la falta de acuerdo con la progenitora. Considera la institución en cuestión brinda una solución a la escolaridad de la niña, teniendo en cuenta además el ofrecimiento de costeo económico del actor. Y agrega que funda su decisión en lo normado por el art. 642 CCC, el cual establece que, ante el desacuerdo de los progenitores, será el juez quien decida, previa audiencia, con intervención del ministerio público.-

SENTENCIA

UNIDAD PROCESAL DE FAMILIA Nro 10

SAN CARLOS DE BARILOCHE, RÍO NEGRO

28 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV41294

"K.N.N. c/ R.P.M.C. s/Medida Autosatisfactiva."

**\* JUSTIFICA EL DESPIDO CON CAUSA POR PÉRDIDA DE CONFIANZA DE UN ENCARGADO QUE ESPIABA A LOS PROPIETARIOS DEL EDIFICIO.**

Confirma una sentencia que consideró justificado el despido del encargado de un edificio dispuesto por el consorcio de propietarios fundado en la pérdida de confianza por sorprender a aquel mirando por las cerraduras de los departamentos. Considera que las conductas del actor violan claramente la confianza que se tuvo en miras al contratarlo, si se tiene en cuenta que presta servicios en un ámbito de alta privacidad y reserva y sus funciones -como encargado del edificio- requieren de un comportamiento íntegro y confiable, que no dé lugar a hechos como los que advirtieron en el caso los habitantes del edificio, quienes coincidieron haberlo visto espiar por la cerradura de diversos departamentos del edificio; lo que obviamente generó un grado de alta inseguridad y pérdida de confianza; lo que finalmente derivó en una reunión de propietarios que decidió disponer la extinción de la relación laboral.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

28 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV41383

"Cortez, Diego Ramón c/Rivera, Norberto Omar y otro s/Despido."

**\* ORDENARON REVISAR LA CONDENA DE UNA MUJER QUE ATACÓ A SU MARIDO CON UN HACHA TRAS SUFRIR VIOLENCIA DE GÉNERO POR 38 AÑOS.**

Hace lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, revoca parcialmente la sentencia que condena a la pena de 7 años como autora responsable del delito de lesiones gravísimas calificadas por el vínculo a una mujer que padeció violencia de género durante 38 años por parte de su marido a quien atacó con un hacha y devuelve los autos al Tribunal de Casación Penal para que dicte una nueva decisión ajustada a derecho. Señala que la categoría de género obliga a realizar exámenes contextualizados y en el caso no media un análisis del contexto en su real dimensión, pues se deja de lado el análisis probatorio con perspectiva de género en el punto medular de la determinación de la pena, no efectuando ninguna ponderación respecto del informe pericial que evidencia que el trastorno de estrés postraumático, que el revisor minimiza como estar deprimida, era consecuencia del historial de discriminación y violencia padecido por la imputada a manos de su esposo. En tales condiciones, asiste razón a la defensa pues las genéricas consideraciones efectuadas por el tribunal intermedio para mantener la graduación de la pena configuran un supuesto de arbitrariedad por falta de fundamentación que descalifica la sentencia como acto jurisdiccional válido.-

SENTENCIA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LA PLATA, BUENOS AIRES

28 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV41431

"Santillán, María Cristina. Queja en causa N° 86.766 del Tribunal de Casación Penal, Sala III."

**\* HABEAS DATA: ENTIDADES FINANCIERAS DEBERÁN ENTREGAR A LA ACTORA LA INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN DE SUS DEUDAS.**

Revoca parcialmente una resolución que declara abstracta una acción de habeas data contra varias entidades financieras condenando a estas a la entrega a la actora de toda información y/o documentación obrante en su poder relativa al origen de las deudas que dieran lugar a su inclusión en los registros privados de deudores. Considera que la entrega de la información y documentación relativa al origen de las deudas cuestionadas hace al derecho del titular de acceder a la información sobre los datos personales y a los documentos de base que la sustentan.-

SENTENCIA

CÁMARA NAC. DE APELACIONES EN LO CIVIL COMERCIAL FEDERAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

28 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV41218

"Villani, Natalia Gisela c/ Banco Galicia y Buenos Aires S.A. y otros s/Sumarísimo."

**\* LESIONES GRAVES: TRES AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO A QUIENES PROTAGONIZARON UNA PELEA EN UN AFTER.**

Condena como autor del delito de lesiones graves a uno de los imputados y como partícipes necesarios a otros tres imputados que participaron de una pelea en un local que funcionaba como after, que le produjo a la víctima un traumatismo raquímedular con secuelas en la marcha y debilitamiento de otras funciones. Considera acreditado que la persona señalada como autor del delito, actuó, conforme a la mecánica del hecho, con dolo eventual respecto al resultado lesivo y fue la única que desplegó la violencia contra la víctima, mientras que los otros acusados intervinieron de manera accesorias sin haber puesto manos sobre el damnificado, pues de la prueba testimonial surge que la decisión de actuar en conjunto existió y llevó a los cuatro acusados a desplegar un plan en común, ya que todos sabían de la discusión que la desencadenó y todos acompañaron al autor principal hacia donde se encontraba la víctima, es decir, que hubo, aunque incipiente y efímera, una reunión previa, para dirigirse todos juntos hacia donde se encontraba el agredido.-

SENTENCIA

CÁMARA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE 3ra NOMINACION

CORDOBA, CÓRDOBA

27 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV41054

"A. F. y otros p.ss.aa. s/Lesiones gravísimas en riña."

**\* OTORGAN LA TRIPLE FILIACIÓN DE UN NIÑO CON SU PADRE BIOLÓGICO Y CON LA PAREJA DE LA MADRE.**

Reconoce la triple filiación derivada del vínculo socioafectivo-biológico, haciendo lugar a la adopción por integración solicitada, ordenando inscribir al niño como hijo biológico de su padre y como hijo adoptivo, por integración, de la pareja de la madre, a la vez que mantiene la filiación materna. Considera que la pluriparentalidad se presenta como la herramienta legal adecuada para materializar la relación existente entre el menor y sus dos papás, al permitir

sumar vínculos sin menoscabar las realidades biológicas existentes, resultando la solución que mejor respeta el interés superior del niño. Respecto de la contradicción evidente y manifiesta entre la redacción del art. 558 del CCC - que dispone la prohibición de tener más de dos vínculos filiales-, con la petición de emplazar al niño en una triple filiación, entiende que debe sortearse mediante una interpretación armoniosa del derecho en toda su extensión, eliminando las barreras procesales que puedan darse en el caso concreto, en pos de los nuevos modelos y paradigmas vigentes, a fin de otorgar respuesta pronta y eficaz concretando así los derechos fundamentales en juego y finalidad del proceso de familia al servicio de las personas y usuarios de justicia.-

SENTENCIA

JUZGADO DE FAMILIA Nro 7

CIPOLLETTI, RÍO NEGRO

27 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV41099

"J.A.A. s/Adopción Integrativa."

**\* RECHAZAN UNA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR LA CGT CONTRA EL DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 70/2023.**

Desestima la medida cautelar solicitada por la Confederación General del Trabajo con el objeto que se suspenda la aplicación del DNU 70/23. Entiende que no se dan las razones graves y objetivamente impostergables que habiliten el dictado de una medida cautelar interina, considerando que la norma todavía no entró en vigencia, y que, de hacerlo, solo afectaría a las situaciones que regula a partir de su vigencia, pudiendo además, ser motivo de cuestionamiento en los procesos individuales que puedan suscitarse con motivo de su aplicación. Advierte que, de entrar en vigencia la norma, habría derechos colectivos afectados, como por ejemplo lo relativo a la regulación de las medidas de acción directa, pero que ello debería ser necesariamente cuestionado ante la existencia misma de un conflicto de estas características que, al menos en la demanda, no se especifica. Agrega que lo resuelto no significa sentar posición acerca de la validez constitucional del decreto cuestionado en general, y de las regulaciones laborales que contiene en particular, sino solamente sostener que no se dan las condiciones para el dictado de una medida como la solicitada con carácter interino.-

SENTENCIA

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nro 69

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

27 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV40782

"Confederación General del Trabajo de la República Argentina c/ Poder Ejecutivo Nacional s/ Acción de Amparo."

**\* PROTOCOLO ANTIPIQUETE: DISPONE RECONducIR LA ACCIÓN DE HABEAS CORPUS COLECTIVO EN UNA ACCIÓN DE AMPARO.**

En el marco de una acción de habeas corpus colectivo iniciado por asociaciones de trabajadores de prensa tendiente a garantizar la cobertura periodística de protestas sociales y que los trabajadores de prensa no sean detenidos ni agredidos por las fuerzas de seguridad al realizar su labor ante la implementación del Protocolo para el mantenimiento del orden público ante el corte de vías de circulación, confirma la resolución que declara la

incompetencia del Juzgado en lo Penal, Contravencional y Faltas, ordena reconducir la presentación como una acción de amparo, y remite la causa a la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal a fin de asignar el juzgado que intervendrá. Sostiene que el hábeas corpus tutela la libertad ambulatoria exclusivamente, mientras que el amparo permite analizar el acto administrativo que se entiende como lesivo de derechos constitucionales, buscando proteger cualquier derecho o garantía explícita o implícitamente reconocida por la Constitución Nacional, y en el caso se advierte que la acción intentada no cumple con dos de los requisitos principales que exige la norma, por un lado, que se avizore una restricción a la libertad ambulatoria de los presuntos afectados y, por otro, que dicha restricción resulte actual o inminente. Señala que como se trata de una acción contra una resolución ministerial que rige para todo el país y que entienden lesiva de sus derechos como trabajadores de la prensa, corresponde remitir el caso al fuero federal.-

SENTENCIA

CÁMARA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS

CIUDAD DE BUENOS AIRES, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

27 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV40847

\* **DECLARAN LA INCONSTITUCIONALIDAD EN DOS RESOLUCIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS Y RECURSOS NATURALES.**

En el marco de una acción de amparo ambiental presentada por un grupo de vecinos con el objeto de que se ordene el cese de una actividad contaminante generada por las fumigaciones terrestres con agrotóxicos en las adyacencias del loteo Tierra Alta, resuelve decretar la inconstitucionalidad del art. 1 de la resolución 47/04, art. 1 y 2 de la resolución 49/04 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales de la provincia de Entre Ríos. Considera que el Estado debe prevenir la producción de los riesgos con anticipación, ya que la función resarcitoria en estos casos es tardía y disfuncional, pues siendo indudable el riesgo ambiental, la comunidad no puede aguardar a que el Estado Provincial realice las gestiones preventivas que por ley le competen, o que el Poder Legislativo dicte la norma correspondiente, sobre todo si el tiempo juega como un factor decisivo en la salud de las personas afectadas. La declaración de inconstitucionalidad de las resoluciones se torna inexorable, al ser plenamente aplicables los principios pro actione y pro homine, entendido el primero como aquel en razón del cual la interpretación de una determinada cuestión donde esté en discusión la aplicación de una norma jurídica debe tender a garantizar el acceso a la justicia o logro de tutela judicial efectiva contemplado en el art. 65 de la Constitución de Entre Ríos cuando, como en el caso, de derechos humanos se trata; siendo estos últimos los que conforman la esencia del principio pro homine o favorable a la persona humana, que impone recurrir a aplicar una hermenéutica con amplitud cuando de esta naturaleza de derechos se trata.-

SENTENCIA

CÁMARA DE APELACIONES DEL TRABAJO

PARANA, ENTRE RÍOS

27 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV40891

"Rosso, Ximena c/ Haberkorn, Cesar Gabriel, Roskopf, Sonia, Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y Comuna Colonia Ensayo s/Acción de amparo ambiental."

\* **ORDENAN EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN LABORAL EN PESOS EQUIVALENTE A LA COTIZACIÓN DEL DÓLAR MEP.**

Condena a la firma empleadora a abonar una indemnización en pesos equivalente a la cotización del dólar MEP (Mercado Electrónico de Pagos), a un trabajador que cobraba su sueldo en moneda extranjera y cuya relación laboral no fue debidamente registrada. Considera que no corresponde pesificar los montos diferidos a condena, dado que quedó demostrado que el accionante percibía su remuneración en dólares estadounidenses. Señala que si bien la propia actora alegó que el art. 765 del Código Civil y Comercial habilita la posibilidad de cancelar deudas con moneda de curso legal, ello no implica que la conversión deba realizarse según la cotización oficial, y agrega que, en el contexto actual, en que existen restricciones que limitan la adquisición de la moneda extranjera, es evidente que la conversión de los dólares a la cotización oficial no arroja una suma equivalente en pesos.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

27 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV40954

"Brozman, Angel Alexis c/ Thermaltake Inc. s/Despido."

\* **ORDENA A LA ART PAGAR LOS HONORARIOS DE LA LETRADA QUE EJERCIÓ EL PATROCINIO ANTE UNA COMISIÓN MÉDICA.**

Hace lugar a una demanda de determinación de honorarios por las tareas profesionales de asesoramiento letrado en un trámite administrativo ante una comisión médica en el marco de la Ley 24557. Considera que la legislación ha puesto a cargo de la demandada la responsabilidad por el pago de los honorarios del letrado o letrada que asista al trabajador o trabajadora en el trámite administrativo ante las comisiones médicas.-

SENTENCIA

CÁMARA DE APEL. EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE MINERÍA  
NEUQUEN, NEUQUÉN

27 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV41295

"Cea, Vanesa Elisabeth c/ Swiss Medical Aseguradora de Riesgos de Trabajo SA s/ Determinación de Honorarios."

\* **OTORGAN EL TRÁMITE DE JUICIO ORDINARIO A UN RECLAMO CON BASE EN LA LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.**

Confirma la decisión que decidió otorgar trámite de juicio ordinario en un reclamo con base en la Ley de Defensa del Consumidor. La modificación impuesta por el art. 26 de la ley 26.361 al art. 53 de la Ley 24.240 (norma que resulta de orden público, art. 65, Ley 24.240) importa la facultad del Juez para otorgarle, a procesos en los que se reclama con base en la ley de defensa al consumidor, un trámite de conocimiento más amplio que el sumarísimo contemplado en el código de rito, debido a que existen supuestos en los cuales el proceso sumarísimo no resulta el trámite que mejor garantiza los derechos de las partes, en tanto que un proceso más amplio les permitiría defenderse plenamente. Entiende que los hechos descriptos en la demanda imponen el análisis de un universo de situaciones a través de un período probatorio más amplio, y por ello los breves plazos dispuestos para la tramitación de un proceso sumarísimo se perciben exiguos.-

SENTENCIA  
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
26 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV41144

"Kalabermatter, Germán Ezequiel c/ Volkswagen S.A. de ahorro para fines determinados y otro s/Ordinario."

**\* ORDENA AL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS ADICIONAR UN PRENOMBRE.**

Ordena al Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, rectifique la partida de nacimiento de una persona que solicitó adicionar en primer orden un prenombre. Considera que el joven toda su vida ha utilizado el prenombre que pretende adicionar, y que es así como siempre ha sido conocido en sus ámbitos familiares y públicos, siendo este aspecto el que interesa a los fines de verificar si existen o no "justos motivos" para ordenar su adición.-

SENTENCIA

UNIDAD PROCESAL DE FAMILIA Nro 11

GENERAL ROCA, RÍO NEGRO

26 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV41225

"P.R.A. s/Nombre."

**\* ADMITEN EL TRATAMIENTO DE UN AMPARO COLECTIVO CONTRA EL DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 70/2023.**

Admite tratar la acción de amparo colectivo iniciada por una asociación civil con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023, y ordena su inscripción en el Registro de Procesos Colectivos (Acordada 12/2016 CSJN). Agrega que la entidad solicita también el dictado de una medida cautelar solicitando que se suspendan los efectos y la vigencia de la norma impugnada. Señala que la accionante reclama la existencia de un hecho único o complejo que causa una lesión a una pluralidad relevante de derechos individuales, y que la pretensión aparezca enfocada en los efectos comunes de esa lesión y no en lo que cada individuo pueda peticionar. Considera que, teniendo en cuenta las características subjetivas de la actora, y el modo en que ha sido propuesta la demanda, el proceso debe ser inscripto en el mencionado registro, sin que ello suponga abrir juicio sobre la admisibilidad formal del amparo o sobre su procedencia, como así tampoco con relación al pedido cautelar.-

SENTENCIA

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nro 2

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

22 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV40816

"Asociación Civil Observatorio del Derecho a la a Ciudad Y Otros C/ En-DNU 70/23 S/Amparo Ley 16.986."

**\* EL ESTADO DEBE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.**

Declara la nulidad de la sentencia que denegó el habeas corpus presentado por un detenido que reclamaba atención médica. Refiere que el trámite de la acción de habeas corpus se tornaba esencial en el caso, dado que la falta de la medicación indicada por el médico traumatólogo y la falta de la debida atención odontológica solicitada por el interno, podría agravar las condiciones de detención de las personas privadas de su libertad, en la medida en que podría acarrear efectos negativos en el acceso a los beneficios previstos en la Ley 24.660. Afirma que la protección integral y efectiva del derecho a la salud ha sido receptada por los principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas. Agrega que el Estado debe adoptar medidas tendientes a garantizar y asegurar los derechos básicos fundamentales: la preservación de su vida e integridad física, la atención, cuidado y protección de la salud, el acceso a una alimentación adecuada y suficiente, la preservación de sus derechos y relaciones familiares, entre otros.-

SENTENCIA

CÁMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

22 de Diciembre de 2023

Id SAJ: NV40980

"R., F. G. s/Recurso de Casación."

\* **DESESTIMAN LA PRETENSIÓN INDEMNIZATORIA DE UN TRABAJADOR DESPEDIDO POR INCURRIR EN VARIAS FALTAS.**

Rechaza la demanda de un trabajador despedido que persigue el cobro de diferencias salariales e indemnizaciones derivadas del despido sin causa. Considera que los hechos invocados como causal de distracto resultan suficientes a los fines de extinguir el vínculo con el actor, pues la empleadora ha intentado mantener el vínculo laboral imponiendo sanciones graduadas conforme a las faltas cometidas con el fin de evitar que se reiteren las conductas y poder mantener la vigencia del contrato laboral, en varias oportunidades se le hicieron llamados de atención verbales antes de llegar a las sanciones por escrito, con lo cual, no puede desconocerse que previo al despido la demandada ha desplegado una conducta adecuada efectuando una serie de apercibimientos y suspensiones con el fin de enmendar la actitud del trabajador, a mayor abundamiento corresponde señalar que las tareas que se le solicitaron, se encuentran dentro de los márgenes de razonabilidad para el momento que estaba atravesando el país pandemia-covid-19, donde el personal era reducido, y se les pedía colaboración para poder mantener las fuentes laborales, de manera que la circunstancia específica del caso y la gravedad de la injuria revisten entidad suficiente para decidir el despido con justa causa.-

SENTENCIA

CÁMARA DEL TRABAJO

CIPOLLETTI, RÍO NEGRO

21 de Diciembre de 2023

Id SAJ: NV41053

"Mellado, Daniel Alberto c/ Armorique Motors S.A. s/Ordinario."

\* **REVOCAN UN FALLO QUE HABÍA AUTORIZADO EL VIAJE DE UN MENOR AL EXTERIOR JUNTO CON SU MADRE POR EL TÉRMINO DE UN AÑO.**

Revoca el fallo que había autorizado a un niño a viajar en compañía de su madre a España por el lapso de un año. Refiere que el régimen de comunicación involucra un derecho fundamental tanto del niño como del progenitor no conviviente y, como contracara, se trata de la consagración de un deber expreso para la progenitora conviviente. Entiende que si bien en caso de distanciarse físicamente el apelante y su hijo por el viaje, los avances tecnológicos en las comunicaciones ofrecen herramientas útiles para generar cierta cercanía entre las personas, ello resulta dispar a la riqueza del trato que permite el contacto directo y presencial, y por ello entiende que la vinculación virtual no es la más adecuada cuando se analiza la necesidad de cercanía que requiere un niño con su padre y su madre. Agrega que la actora cuenta con trabajo en el país y que pretende realizar el viaje como una decisión de enfoque y evolución personal, pero que ello, aún visto con perspectiva de género y sin desconocer la libertad de la madre de decidir sobre su vida individual, no puede desplazar sus roles ni los del progenitor respecto de su hijo.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

21 de Diciembre de 2023

Id SAJ: NV41090

"H., M. C. c/ G., L. D. s/Autorización."

**\* DECLARAN LA NULIDAD DE LO ACTUADO EN LA CAUSA LAGO ESCONDIDO Y SOBRESSEEN A LOS FUNCIONARIOS Y EMPRESARIOS IMPUTADOS.**

Declara la nulidad de todo lo actuado en la denominada causa de Lago Escondido, en la que se investigaba el viaje realizado por diversos jueces, ex funcionarios y empresarios a la estancia de propiedad de un empresario británico, y resuelve sobreseer a los imputados. Entiende que se demostró que existió una actividad de seguimiento irregular que contó con la intervención de fuerzas de seguridad y organismos del Estado, y que las intromisiones injustificadas de ese accionar ilegal derivaron en la vulneración del derecho a la privacidad de quienes fueron denunciados. Refiere que no existen indicios ni pruebas de la comisión de un delito y que, por el contrario, se trata de acciones que deben quedar exclusivamente reservadas al ámbito de privacidad de los individuos. Agrega que estamos frente a un hecho que no puede ser vinculado siquiera mínima e indiciariamente con un ilícito penal, más allá de las meras consideraciones subjetivas, las cuales pueden ser válidas y sometidas a debate, dada la calidad de funcionarios públicos que revisten algunos de ellos, pero de ninguna manera corresponde que el inicio de esa discusión sea en los tribunales penales.-

SENTENCIA

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Nro 2  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

21 de Diciembre de 2023

Id SAJ: NV40797

"Ercolini, Julián y otros s/Incumplimiento de los deberes de funcionario público, aceptación de dádivas."

**\* ANULAN UN FALLO QUE DENEGÓ APLICAR EL RÉGIMEN PENAL JUVENIL EN UN CASO DONDE EL IMPUTADO ERA MENOR AL MOMENTO DEL HECHO.**

Declara nulo el fallo que había denegado la aplicación del Régimen Penal Juvenil en un caso donde el imputado era menor al momento de los hechos y fue procesado por el delito de

tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, pero había cumplido la mayoría de edad cuando se le recibió declaración indagatoria. Afirma que la fecha para determinar el régimen aplicable es el momento de comisión de los hechos y no la oportunidad en la cual se llevó a cabo la indagatoria. Agrega que, por ello la imposición de la prisión preventiva debe ser analizada a la luz de los principios que rigen el derecho penal juvenil que establecen que la medida cautelar debe operar como última ratio, de manera subsidiaria y siempre atendiendo al interés superior del niño cuando se trata del juzgamiento de menores.-

SENTENCIA

CÁMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

21 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV40796

"U., A. A. s/Recurso de Casación."

\* **RECHAZAN UN RECLAMO DE UNA CADENA DE SUPERMERCADOS POR EL BLOQUEO DE UN CENTRO DE DISTRIBUCIÓN.**

Rechaza la demanda de daños y perjuicios interpuesta por una cadena de supermercados contra una asociación y un grupo de sindicalistas por el bloqueo de un centro de distribución, ocurrido en el año 2013. En la demanda, la firma denunció que un grupo de cincuenta personas se hizo presente en el galpón, ubicado en localidad de General Rodríguez, impidiendo el ingreso y egreso de personas y de vehículos, mediante el uso de intimidación y amenazas. Considera que los elementos aportados llevan a la conclusión de que el grupo de personas que se hizo presente en el centro de distribución no impidió en forma total, absoluta y violenta, el ingreso y egreso, y que cabe descartar que el bloqueo se haya extendido por 24 horas. Agrega que la accionante no agregó a la causa elementos de tipo objetivo que permitan tener por acreditados con cierto grado de certeza los daños que sostiene haber sufrido como consecuencia del accionar que endilga a los emplazados.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

21 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV40798

"Wal-Mart Argentina S.R.L. c/ Asociación de Prof. y Jerárquicos de Comercio y otros s/Daños y perjuicios."

\* **CONFIRMAN EL RECHAZO DEL HABEAS CORPUS CONTRA EL PROTOCOLO PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN.**

Confirma el fallo que rechazó la acción de habeas corpus deducida con el fin que se deje sin efecto la Resolución N° 943/2023 del Ministerio de Seguridad de la Nación, que establece el Protocolo para el Mantenimiento del Orden ante el Corte de Vías de Circulación. Entiende que en la norma mencionada no se advierte la existencia de las limitaciones, restricciones o amenazas actuales a la libertad de las personas, contempladas en los arts. 43, párrafo 4, de la Constitución Nacional y 3, inciso 1 de la Ley 23.098. Refiere que la normativa puesta en crisis se limita a reproducir y enfatizar lo relativo a la facultad y deber de las fuerzas de seguridad de actuar de oficio en presencia de un delito de acción pública, en elemental ejercicio de su función de prevención, como lo establecen los arts. 71 del Código Penal, y 183, 184, 195 y 284 del C.P.N, así como también las leyes que rigen el manejo de dichas

instituciones. Además, agrega que no es materia de la acción de habeas corpus adelantarse a la actuación de los jueces naturales que habrán de intervenir, en el hipotético caso de la comisión de delitos en circunstancias de una manifestación, conocimiento que alcanza también a los eventos ilícitos en los que pudieran incurrir las policías al responder a tales eventos y que también serían materia de investigación.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

20 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV40693

"P. E., A. y otros s/Hábeas corpus."

**\* HACEN LUGAR A LA PREPARACIÓN DE LA VÍA EJECUTIVA RESPECTO DE UN MUTUO EXPRESADO EN UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO (UVA).**

Hace lugar a la solicitud de preparación de la vía ejecutiva respecto de un préstamo personal expresado en Unidades de Valor Adquisitivo (UVA). Refiere que la etapa preparatoria no tiene otro alcance procesal que el de constituir una tramitación previa, sin juicio contradictorio entre las partes, destinada a abonar la firma inserta en un instrumento privado en cuyo mérito se intenta producir consecuencias jurídicas para originar el proceso ejecutivo. Señala que si bien la determinación de la deuda en UVA tiene un procedimiento y trámite específico y totalmente diferente al de los préstamos otorgados en pesos, el contrato describe el mecanismo para calcular el capital expresado en Unidades de Valor Adquisitivo actualizado, cuyos valores, además, resultan de público conocimiento, por lo cual no se evidencia que se trate de operaciones que puedan considerarse complejas en términos que obstan a dicha ejecución, sino que se trata de la existencia de una deuda líquida y fácilmente liquidable que torna viable el proceder pretendido.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

20 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV41108

"Banco de la Ciudad de Buenos Aires c/ Arias, Luis Alexander s/Ejecutivo."

**\* RECHAZAN UN HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO CONTRA EL PROTOCOLO PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN.**

Rechaza una acción de hábeas corpus preventivo interpuesta con el objeto que se deje sin efecto en forma inmediata la Resolución Nro. 943/2023 del Ministerio de Seguridad de la Nación (Protocolo para el Mantenimiento del Orden ante el Corte de Vías de Circulación). Refiere que si bien el derecho a la protesta y la libre expresión, reconocidos en nuestra Constitución Nacional, deben ser tutelados, también debe ser protegida la integridad física de quienes formen parte de las manifestaciones y las personas que, sin hacerlo, transitan la zona, por lo cual es obligación del Estado velar por dichas protecciones a través de la adopción de un operativo de seguridad. Entiende que la resolución ministerial en cuestión tiende a garantizar la libre circulación de las personas frente a una manifestación y esto no afecta, de manera actual e inminente, la libertad ambulatoria de personas determinadas. Asimismo agrega que si hubiera otros derechos en pugna (libertad de expresión, de reunión o de preservación de los datos personales e identificación), el camino judicial más idóneo y

efectivo para garantizar la tutela otros derechos y garantías colectivos, es el del amparo (art 43 CN).-

SENTENCIA

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nro 13

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

19 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV40684

"Adolfo Pérez Esquivel, Premio Nobel de la Paz; Néstor Antonio Pitrola, dirigente del Partido Obrero, Liliana Alejandra Alaniz, apoderada de ese partido en el Orden Nacional y Elizabeth Quintero, Coordinadora Nacional de la Fundación Servicio Paz y Justicia s/Acción de hábeas corpus preventivo c/Resolución 943/2023 del Ministerio de Seguridad."

**\* LA TASA PASIVA APLICADA A LA MORA EN EL PAGO DE HONORARIOS LESIONA EL DERECHO DE PROPIEDAD DE LOS LETRADOS.**

Revoca la decisión del juez de grado que dispuso que el letrado actor adecue la liquidación de los intereses generados por la mora en el pago de los honorarios aplicando la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina, en los términos del art. 61 de la Ley 21.839, y dispone que el cálculo de los intereses moratorios se concrete conforme a la tasa activa. Entiende que sostener la tasa pasiva altera el derecho de propiedad del letrado, ya que establece un precio invariable del dinero adeudado por tiempo indeterminado, sin consideración alguna al valor de la moneda. También sostiene que se transgrede el principio de igualdad porque se discrimina a los abogados con respecto a la generalidad de los acreedores, además de desequilibrar la relación crediticia a favor del deudor moroso, quien se ve motivado a mantener el incumplimiento.-

SENTENCIA

CÁMARA NAC. DE APELACIONES EN LO CIVIL COMERCIAL FEDERAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

19 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV40854

Villani, Natalia Gisela c/ Banco Galicia y Buenos Aires S.A. y otros s/Sumarísimo.-

**\* RECHAZAN EL PEDIDO DE NULIDAD DE UNA AUDIENCIA VIRTUAL POR FALTA DE PRUEBAS DE LOS PROBLEMAS QUE IMPIDIERON LA CONEXIÓN.**

Confirma la resolución que desestima el incidente de nulidad articulado respecto de una audiencia de vista de causa celebrada de forma telemática. Entiende que conforme surge de las constancias de autos, se remitió el respectivo link para la realización de la audiencia con la debida antelación para que las partes pudieran ejercer su derecho, lo cual no ha sido desmentido por el apelante quien simplemente negó el recibimiento del aviso sin ofrecer prueba o pericia alguna sobre su correo electrónico, computadora u otro equipo tecnológico que hubiera utilizado en la conexión remota el día de la audiencia, por lo que no habiendo denunciado un caso de fuerza mayor o un hecho fortuito que hubiera frustrado su conexión o hubiera imposibilitado la misma corresponde desestimar la apelación en tanto no se encuentran abastecidos los presupuestos de tal pedido.-

SENTENCIA

CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL

NECOCHEA, BUENOS AIRES

19 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV40956

"Vivas Urrutia, Marcela Inés c/ Fca. Automóviles Argentina SA y otro/a s/Daños y perj.resp. profesional (excluido estado)."

\* **AUTORIZAN A SALIR DEL PAÍS A UN IMPUTADO POR EL DELITO DE ABUSO SEXUAL.**

Autoriza a salir del país para viajar a distintos lugares del exterior a un imputado por el delito de abuso sexual. Entiende que, analizadas las constancias de la causa no se advierten peligros procesales que ameriten negar la autorización de salida del país. Señala que, si bien al encartado se le atribuyen, en principio, presuntas conductas constitutivas de abuso sexual en perjuicio de su hija, su situación procesal no está resuelta a la fecha, pues siquiera se le ha recibido declaración indagatoria. Agrega que el imputado ya fue autorizado en reiteradas oportunidades a salir del país -la primera de ellas con acuerdo de la querrela- y en todas ellas, a su regreso, informó dicha circunstancia ante el juez de grado tal como le fuera impuesto y, en consecuencia, no existen elementos de peso que permitan sostener que con el presente viaje intentará eludir la acción de la justicia o entorpecer el curso de la investigación.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

18 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV41050

"G., J. s/Abuso sexual - Autorización para salir del país."

\* **DECLARÓ INCONSTITUCIONAL EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES.**

Se trata del primer caso en el que se resuelve la inconstitucionalidad de oficio del artículo 72, inc. d) de la ley 26844 (sancionada el 13 de marzo de 2013), regulatoria del Estatuto para el Personal de referencia. Enmarcada en una causa por cobro de indemnizaciones e iniciada por quien realizaba tareas de cuidado de niños y preparación de alimentos, el Juzgado Laboral de la Ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, se manifiesta en aquél sentido encontrando convalidación en la Cámara que declara ajustada a derecho la sentencia, sobre la base de considerar irrazonable la selección normativa dispuesta por el inciso, toda vez que exceptúa a unos, del beneficio que otorga a otros, en idénticas condiciones. El documento que se ofrece, contiene ambos pronunciamientos.-

SENTENCIA

CÁMARA DE APELACIONES

TRELEW, CHUBUT

18 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV41334

"Martínez, Claudia Alejandra c/ Cannon, Edgardo y otra s/Cobro de pesos e indemnización de ley."

\* **RECONOCEN COMO TÍTULO EJECUTIVO A UN CONTRATO CELEBRADO MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA.**

Revoca la resolución que rechazó in límine la ejecución de un contrato de garantía recíproca por carecer de firma ológrafa o electrónica de carácter validable. Afirma que la Ley 25.506

reconoce el empleo de la firma electrónica y que en lo que respecta a su validez probatoria indica que, en caso de ser desconocida, corresponde a quien la invoca acreditar su validez (arts. 1 y 5). Considera que el rechazo de la acción fue prematuro, porque si bien la firma electrónica no es equiparable a la firma digital, ello no implica que resulte insuficiente para exteriorizar la manifestación de voluntad de una persona en la medida en que ninguna norma exija una formalidad específica para ello (art.262, Código Civil y Comercial de la Nación). Señala que el reemplazo de la firma ológrafa por la firma electrónica es una realidad en las prácticas comerciales cotidianas, que quedarían sin sustento si no se aceptara que esta última goza de presunción de autenticidad, de lo que se deriva que, según el art. 319 del Código citado, debe reconocerse a la firma electrónica una eficacia, al menos inicial, similar a la que tiene la firma ológrafa.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

14 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV41091

"Crecer S.G.R. c/ RJ Viñedos S.A. s/Ejecutivo."

\* **EL GCBA DEBERÁ INDEMNIZAR A UNA PERSONA MAYOR QUE CAYÓ AL RESBALAR CON EL ARROZ ARROJADO A UNA PAREJA RECIÉN CASADA.**

Confirma la sentencia que condenó al GCBA a indemnizar a una persona mayor que sufrió una caída en las escaleras de un Centro de Gestión y Participación, al resbalar con los granos de arroz que le habían arrojado a una pareja por su casamiento. Entiende que resulta indiscutible la responsabilidad del Gobierno de la Ciudad pues la comuna es titular del dominio público del edificio donde ocurrió el accidente (art. 235, inc. f del CCCN) y, en tal calidad, tiene la obligación de asegurarse que las escaleras tengan un mínimo y razonable estado de conservación, de modo que los ciudadanos que allí ingresen puedan desplazarse normalmente y sin peligro. Además, teniendo en cuenta que la caída del actor se produjo como consecuencia de los granos de arroz que se encontraban desparramados en las escaleras, afirma que el Gobierno de la Ciudad omitió su deber de seguridad para evitar que la cosa inerte se tornase en un peligro para terceros, y su responsabilidad es consecuencia de la aplicación del art. 1757 y 1758 del CCCN.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

14 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV40694

"Klein, Enrique c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/Daños y perjuicios."

\* **PROHÍBE A UNA ASOCIACIÓN Y A UN CONSORCIO LA TALA DE ESPECIES AUTÓCTONAS.**

Dispone como medida cautelar de no innovar, la prohibición dirigida a las codemandadas "Asociación Aero Club Huinca Renancó" y "Consortio Caminero N° 85 Huinca Renancó" de talar, cortar, desmochar, deforestar, desmontar, tumbar, destruir y/o devastar especies autóctonas existentes en el Corredor Biogeográfico del Caldén creado por el art. 2 del Decreto 891/2003, mientras dure el proceso. Entiende que el derecho invocado resulta verosímil, en tanto los ejemplares que se habrían talado efectivamente se encuentran dentro

de los límites descriptos en el Decreto 891/2003 al crear el Corredor Biogeográfico del Caldén (art. 483, inc. 1, CPCC). Y que existe el potencial peligro de que, de no ordenarse la medida de no innovar, las demandadas pudieran reiterar la conducta que se les endilga con afectación de especímenes arbóreos que podrían considerarse protegidos en función de las normas involucradas a saber: Decreto 891/2003, Ley Provincial 6964 de "Régimen de conservación de áreas naturales y creación del servicio provincial de áreas naturales", entre otras (art. 483, inc. 2, CPCC).-

SENTENCIA

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRABAJO 1ra NOMINACION

RIO CUARTO, CÓRDOBA

14 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV40776

"Sanchez, Luis Gabriel c/ Consorcio Caminero Nro. 85 Huinca Renanco y otro s/Amparo ambiental."

**\* CONDENAN A UNA EMPRESA DE TV POR CABLE POR INCLUIR A UNA MUJER EN UN REGISTRO DE MOROSOS SIN HABER SIDO CLIENTA.**

Condena a una empresa de TV por cable a indemnizar a una mujer por los perjuicios sufridos con motivo de su inclusión en el registro de deudores sin haber sido clienta. Cabe destacar que la actora solicitó un préstamo en la entidad bancaria en la que cobra su sueldo y le fue denegado por encontrarse en una base de datos de morosos debido a lo informado por la empresa demandada. Entiende que, pese a tener a tener conocimiento de los hechos, la accionada no se preocupó en adoptar los mínimos recaudos para eliminar el nombre de la actora del registro de deudores, y que si hubiera tomado una actitud más diligente, por cuanto estaba en mejores condiciones de corroborar la legitimidad de la deuda que hace a la especialidad de su actividad, habría evitado los perjuicios innecesariamente generados a causa de su omisión.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

13 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV41009

"González, Marisa Noemí c/ Direct TV Argentina S.A. y otro s/Daños y perjuicios.

**\* FIJA UN RÉGIMEN PROVISORIO DE COMUNICACIÓN DE UNA MASCOTA.**

Establece un régimen provisorio de comunicación de una mascota hasta que se resuelva definitivamente el conflicto planteado. Considera que sin perjuicio de que en el Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia no se encuentra regulado el derecho de comunicación respecto de los seres afectivos no humanos, lo correcto es valorarlos como partes integrantes de la familia multiespecie. Y que no es preciso que se constate la certeza sobre la existencia del derecho pretendido, sino que basta con su verosimilitud, ya que ese examen sobre la verdad en esta materia se opone a la finalidad del instituto cautelar, el cual es atender aquella situación de hecho que afecte un derecho, y habiéndose acreditado el peligro en la demora en el dictado de una medida que asegure el contacto entre la actora y su familia con el referido animal.-

SENTENCIA

JUZGADO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Nro 4

CORRIENTES, CORRIENTES

13 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV40777

"Moreira, Eugenia Lujan c/ Almirón, Damián Andrés s/ derecho de comunicación -animal no humano-."

\* **COMPETE A LA JUSTICIA FEDERAL RECLAMO POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS INTERNACIONAL.**

La pretensión se enmarca en el incumplimiento de un contrato de transporte aéreo internacional, que se encuentra sujeto a las disposiciones del Código Aeronáutico, tratados internacionales y normas operativas de la autoridad aeronáutica, materia cuyo conocimiento y decisión cae en la órbita de la competencia federal. Su inclusión dentro del derecho federal argentino se proyecta en base a las mismas normas constitucionales que determinan la naturaleza federal del derecho marítimo (arts. 27, 73 incs. 13, 18, art. 116 y conc. CN). De tal manera, se concluye que la competencia de excepción opera en todos aquellos supuestos en que se ventilen reclamos atinentes a la prestación del servicio de transporte aéreo comercial.-

SENTENCIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CÓRDOBA, CÓRDOBA

13 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV41193

"Valesio, Andres Edgardo Y OTROS C / LATAM AIRLINES GROUP S.A. – ABREVIADO - Cumplimiento/Resolución De Contrato –Tram. Oral - Recurso de Casación"

\* **LA CÁMARA CIVIL REVOCÓ LA SUSPENSIÓN Y SE REALIZARON LAS ELECCIONES EN BOCA JUNIORS.**

Revoca la resolución que dispuso la suspensión de la elección de autoridades de la Asociación Civil Club Atlético Boca Juniors. Considera que la depuración del padrón y constatación de las presuntas irregularidades solo podían llevarse a cabo a través de un proceso de conocimiento, que por regla resulta más extenso en el tiempo y tiene la posibilidad de que las partes aporten prueba para corroborar sus posiciones. Agrega que la alternativa procesal elegida por la parte actora para presentar su reclamo de ninguna manera constituye el marco idóneo para excluir a una masa de aproximadamente trece mil personas incluidas en el padrón que, corresponde destacar, no han sido oídas. Señala que no fue cuestionada la calidad de socios de los adherentes, por lo que no es posible cercenar el derecho al voto de los mismos, consagrado en el art. 18 del Estatuto de la entidad.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

11 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV40576

"Ibarra, Andrés Horacio c/ Club Atlético Boca Juniors Asociación Civil s/Medidas Precautorias."

**\* UN BUSCADOR DEBERÁ INDEMNIZAR A UNA PERSONA POR NO ELIMINAR SITIOS WEB QUE LESIONABAN SUS DERECHOS PERSONALÍSIMOS.**

Confirma la sentencia que condenó a un buscador a indemnizar por daño moral a una persona por no eliminar en forma oportuna una serie de sitios webs que lesionaban sus derechos personalísimos. Refiere que el actor intimó mediante carta documento al buscador para que retire el contenido relacionado con su persona que estuviera alojado en sus servidores, individualizando los sitios en los cuales estaba alojada la información injuriente sobre su persona. Afirma que los parámetros sobre la responsabilidad civil de las empresas dueñas de los buscadores de Internet están establecidos en el precedente "Rodríguez" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y que, de acuerdo con dicha doctrina, el factor de atribución es subjetivo, lo que implica que las empresas están obligadas a resarcir los perjuicios causados por los contenidos ilícitos que alojan en sus plataformas siempre que tengan conocimiento efectivo de ellos y que la ilicitud sea manifiesta o evidente.-

SENTENCIA

CÁMARA NAC. DE APELACIONES EN LO CIVIL COMERCIAL FEDERAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

7 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV40649

G., S. c/ Google Inc. s/Daños y Perjuicios."

**\* MODIFICAN UNA SENTENCIA QUE ESTABLECE COMO MONEDA DE PAGO EL PESO ARGENTINO ORO.**

En el marco de un proceso de daños y perjuicios por incumplimiento contractual, modifica la moneda de pago de la sentencia que condena a la demandada a pagar una deuda en pesos argentino oro, una moneda que se dejó de usar en 1929, pero cuya ley nunca fue derogada lo que permitió su uso actual con una cotización sólida frente al grave proceso inflacionario del país. Considera que se recurre a una moneda como pauta estabilizadora que no es del uso habitual para la celebración de negocios como el del caso, y que además se encuentra contemplada en casos excepcionales y para ámbitos muy específicos de aplicación, de modo que tal inteligencia de principios y una recta interpretación del art. 7 de la ley 23928, conllevan necesariamente a concluir que está vedada en forma terminante y categórica cualquier forma de actualización del capital, por lo que de seguir el sendero propuesto por la sentencia cuestionada se verían claramente vulnerados y contravenidos tales postulados, los que no admiten interpretaciones flexibles o laxas que conduzcan a desnaturalizar los fines tenidos en miras por el legislador al sancionar la norma.-

SENTENCIA

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

LOMAS DE ZAMORA, BUENOS AIRES

4 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV40610

"Medina María Isabel c/ Salvatela S.A. s/ Daños y Perj. incump.contractual."

**\* ORDENAN LA FILIACIÓN DE UNA MENOR ANTE LAS REITERADAS NEGATIVAS DEL DEMANDADO PARA REALIZARSE UN ADN.**

Hacer lugar a la acción de filiación y ordena inscribir a la menor como hija del demandado, quien se ausentó en reiteradas oportunidades al turno para realizar la prueba de ADN. Considera que el derecho a la identidad derivado del conocimiento de la realidad biológica no

puede quedar librado únicamente al arbitrio de un accionado que puede o no presentarse a la causa y someterse al examen de ADN según su propia voluntad, la falta de presentación al proceso para desvirtuar y desconocer la paternidad que le es atribuida abona el indicio grave que recae sobre su conducta, en los términos del artículo 579 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

SENTENCIA

JUZGADO DE FAMILIA Nro 5

CIPOLLETTI, RÍO NEGRO

1 de Diciembre de 2023

Id SAIJ: NV40612

"D.D.M.E.I.N.C.G.P.S.F."

\*\*\*\*\*

<b>DOCTRINA NACIONAL DESTACADA</b>
------------------------------------

- \* El lenguaje claro llega a la Corte Suprema. Por Leiza M. Centurión Olguín y Alejandro R. Retegui. LA LEY, 28/02/2024.-
- \* De institutos de capacitación a laboratorios multidisciplinares. La clave para la innovación tecnológica en la Jusitica. Por Sebastián C. Chumbia. LA LEY, 05/02/2024.-
- \* Los criptoactivos en diálogo con el régimen patrimonial del matrimonio. Por Adriana N. Krasnow y Jonatan Pitasny. LA LEY 26/12/2023.-
- \* Hacia un paradigma de infancia 4.0. Consideraciones sobre el consumo digital de niñas, niños y adolescentes. LA LEY, 21/12/2023.-
- \* Violencia de género digital en la era de la inteligencia artificial. La sanción de la Ley Olimpia: un hito en materia de protección de derechos de las mujeres. Por Mariana Sanchez Caparrós y Zarina Ross. LA LEY, 19/12/2023.-
- \* Disposición de los derechos sobre la vivienda familiar y los muebles indispensables. Por Eduardo A. Sambrizzi. LA LEY, 05/12/2023.-

\*\*\*\*\*